

LECCIÓN 1.

LA ÉTICA Y LOS PRINCIPALES MODELOS ÉTICOS.

1. ¿QUÉ ES LA ÉTICA Y ¿QUÉ ES LA MORAL?

1.1 DOS TÉRMINOS DISTINTOS Y SINÓNIMOS.

- Solemos aludir a la ética como a una moral civil, no religiosa y a la Moral como a una ética religiosa. Vamos a precisar estos términos y a evitar este error.
- Etimológicamente:
 - Ética proviene del griego Ethos Hábito o costumbre. **Carácter** (Costumbre).
 - Mos es la traducción en latín del término Ethos. Modo de actuar de las personas.
- Filosofía. Búsqueda del saber y cuestionamiento constante de la realidad que nos circunda. Desde este punto de vista, afirmamos que la Ética pertenece a la filosofía práctica.
- Filosofías Prácticas:
 - Filosofía moral, se hace preguntas sobre la Felicidad.
 - Filosofía Jurídica, se pregunta sobre la Justicia.
 - Filosofía Política, se pregunta sobre el Poder.
 - Filosofía Religiosa, se pregunta sobre la trascendencia.
- Pero estas filosofías prácticas no solo se hacen preguntas únicas y exclusivamente sobre su materia correspondiente, cada una de ellas, también se plantea preguntas sobre las materias de las otras.
- Hemos hablado de la Moral, pero no hemos hablado de la Ética, vas a desligar ambos términos.

1.2 DOS NIVELES DISTINTOS.

- La moral es el nivel de los códigos y juicios que intentan regular las conductas de los seres humanos, dictando normas de comportamiento que repondan a la pregunta ¿Qué debo hacer? Para alcanzar una vida buena, feliz, humana, ajustada a normas humanas. La moral alude a las costumbres

y lo vivido por el hombre. El actuar humano tiende a encauzarse y repetirse en hábitos y costumbres que quedan regulados.

- Esta pregunta moral se divide en dos subpreguntas ¿Qué es lo bueno? (dimensión objetiva de la moral) y ¿Qué debo hacer? Dimensión subjetiva de la moral).
- “La moral consiste en un conjunto de códigos, costumbres, máximas, consejos, advertencias, prohibiciones y exhortaciones tácitas o expresas que se dan en una sociedad”.
- La ética supone un cambio de nivel, se sitúa en el nivel reflexivo, es la moral pensada, y entramos en el campo de la filosofía. Supone una reflexión filosófica sobre lo moral. Su función es dar razones filosóficas del hecho moral, pretende dar razones de las prescripciones morales, fundamentar las normas morales, preguntas del tipo ¿Por qué debo realizar una conducta determinada?.
- La ética nace con la filosofía griega, es una dimensión de la filosofía que se ocupa de lo moral, tiene por objeto el fenómeno de la moralidad. Es un saber de expertos, es un saber teórico, es función de los filósofos, se ocupa de la felicidad, del bien, de las virtudes, de la razón como instrumento de la moralidad, de los sentimientos morales, de los valores, de la conciencia moral, de la libertad y del deber.
- La moral dicta las normas y la Ética argumenta.

- **Moral.**

- ¿Qué debo hacer?
- ¿Qué es lo bueno?
- Dirige de modo inmediato la acción de los seres humanos.
- Conjunto de códigos, normas de conducta, directrices, etc.

- **Ética:**

- ¿Por qué debo hacer?.
- Por que es bueno?.
- Reflexión filosófica sobre la moral.
- Saber técnico, sistematizado.

2. ¿EXISTE UNA ÚNICA ÉTICA? ¿EXISTE UNA ÚNICA MORAL?.

- Al definir la moral como un código de normas de conducta, nos encontramos con que no existe un solo código, existen varios. Las culturas, distintas civilizaciones, distintas religiones, etc., tienen su propio código moral, por tanto no existe una sola moral, existen varias morales, la ética sin embargo tiene vocación de universalidad y unicidad, y se habla de la ética de la Filosofía Moral, pero la respuesta a la cuestión filosófica Por qué debemos realizar una conducta determinada?, no es única, Así tendremos que hablar de éticas en plural, o mejor de corrientes éticas.

2.1 DIVERSAS MANERAS DE FUNDAMENTAR LAS CUESTIONES MORALES: LAS CORRIENTES ÉTICAS.

- Existen diversas maneras de argumentar y fundamentar las cuestiones morales a lo largo de la historia:
 - **Grecia Clásica.** Tres grandes Filósofos:
 - **Socrates.** Permanente buscador de la verdad, intenta definir la virtud, estableciendo los criterios racionales a la verdadera virtud. Una vez se conoce ésta es imposible obrar mal.
 - **Platón.** Defiende que la moral (la bondad, es el autentico motor del individuo y de la sociedad. Viene dada por la capacidad de compartir una vida en común. El hombre bueno es el que se desarrolla dentro de una sociedad/estado bueno. La organización social es la encargada de formar en la bondad y en la justicia, de ahí que se defienda que el gobernante debe ser filósofo.
 - **Aristóteles.** Lo bueno es aquello hacia lo que tienden de manera natural todos los seres y las cosas. La bondad viene dada por obrar de cuerdo con la naturaleza. El hombre obrará correctamente si obra conforme a su razón, deliberando a cerca de las virtudes como un modo de llegar a ser feliz. La felicidad es el fin último del ser humano y la moralidad consistirá en adquirir aquellas virtudes que nos conducen a la felicidad.
 - **Hedonismo.** Considera que el ser humano tiende a la felicidad pero entendida desde el placer físico y ausencia de dolor. La moral ayuda al hombre a buscar el mayor placer posible.
 - **S. Agustín y Sto. Tomás.** La felicidad es el fin último de la actividad humana, pero ésta solo se encuentra en Dios. Por tanto solo es posible en otra vida futura y definitiva, la vida eterna. La ley divina os indica como debemos actuar. Sto. Tomás defiende que la moral debe influir para que las leyes humanas se ajusten a las leyes naturales. LA ley natural no es más que la aplicación de la ley eterna por el ser humano.

- **Ética de los Sentimientos (Hume).** Los sentimientos marcan lo bueno y lo malo. La razón no puede orientarnos.
 - **Formalismo Kantiano.** La actividad moral no es la búsqueda de la felicidad, sino el cumplimiento del deber. Una persona ayudará a su vecino no porque se sienta bien haciéndolo, sino porque considera que es su deber. Somos capaces de darnos nuestras propias normas de actuación (autonomía) que son las que querríamos para los demás (universalidad) y porque respetamos a los seres humanos y no los utilizamos para otros fines (dignidad). Se ha señalado que la moral kantiana se trata de un sistema formal porque no prescribe ningún contenido moral, sino que indica simplemente la forma de actuación (por respeto al deber).
 - **Utilitarismo.** El criterio último es conseguir la mayor felicidad para el mayor número de individuos. El objetivo último del ser humano es maximizar el placer.
 - **Ética Material de los Valores.** Surge como una respuesta a la moral kantiana, intentando dotar de contenido a la moral. Los valores serán los indicadores de la moralidad de una acción. Los valores serán los indicadores de la moralidad de una acción. El valor es algo que merece ser elegido, preferido, y es captado por la intuición emocional, no por la razón.
 - **Éticas Socialistas.** Justicia igualitaria.
 - **Intuicionismo.** Solo se puede conocer la verdad a través de la intuición.
 - **Emotivismo.** Los enunciados morales solo indican aprobación o desaprobación. Los indicadores son las emociones.
 - **Prescriptivismo.** El lenguaje moral es imperativo, prescribe conductas.
 - **Ética dialógica.** Las normas morales se encuentran en el diálogo. Han sido legitimadas por el consenso.
 - **Posición Original.** Los principios morales son producto de un acuerdo.
 - **Libertarianismo.** La bondad viene dada por la libertad, sin restricciones, las restricciones son siempre malas.
 - **Comunitarismo.** Somos seres comunitarios, La comunidad se encuentra en el centro de la vida moral.
 - **Éticas de la alteridad.** Lo importante es la moral del otro, es el otro el que me enseña, me habla, etc.
 - **Ética de la compasión.** La moral se basa en la figura de la víctima, del fracasado, del débil. El que se solidariza descubre que su propia dignidad depende del otro.
 - **Ética de la liberación.** El primer fundamento de cualquier sistema moral debe ser la liberación del pobre, del oprimido. EL principio básico de la moral universal es ¡libera al ser humano!
-
- Estas son algunas de las corrientes más representativas a la hora de fundamentar el comportamiento moral, pero no son las únicas.
 - De una u otra forma todas se pueden englobar en dos grandes grupos, las corrientes Teleológicas y las corrientes Deontológicas.

- El debate histórico, se ha centrado en esta bipolaridad.

2.2 CONCEPCIONES TELEOLÓGICAS Y CONCEPCIONES DEONTOLÓGICAS.

- Para las concepciones teleológicas , la decisión moral sobre las acciones debe estar orientada a los fines que persigue: la felicidad, el placer, la realización de un valor, por tanto el hombre bueno es aquel que obtiene la felicidad o el placer a través de sus acciones.
- Para las concepciones deontológicas el elemento crucial es el Deber, es decir se ha de obrar por el convencimiento de que se tiene el deber de actuar de una determinada manera. Es la ética del deber. El ser humano es el único capaz de separarse de sus fines naturales y dictar sus propias leyes morales. El ser humano bueno es aquel que se somete a su propia ley natural.

FUNDAMENTACIONES TELEOLOGICAS	MORALES DE LOS FINES
FUNDAMENTACIONES DEONTOLOGICAS	MORALES DEL DEBER

LECCIÓN 2

CUESTIONES ÉTICAS BÁSICAS :CONCIENCIA, ACCIÓN Y DECISIÓN.

OBJETIVO GENERAL

Presentar al estudiante tres elementos esenciales para el análisis ético de la conducta humana: la conciencia, la decisión y la acción.

INTRODUCCIÓN

1. LA CONCIENCIA MORAL
 - 1.1. Noción y Naturaleza
 - 1.2. Formación, génesis y desarrollo.
2. LA DECISIÓN
 - 2.1. Naturaleza
 - 2.2. Discernimiento.
 - 2.3. Opción fundamental
3. LA ACCIÓN
 - 3.1. Naturaleza y Estructura
 - 3.2. Dimensión de la conducta.
 - 3.3. Responsabilidad.

INTRODUCCIÓN.

A diario debemos tomar decisiones, decisiones que llevamos a la practica con acciones concretas, en el campo profesional debemos tomar un número importante de decisiones y observar una linea de conducta que nos implica a la totalidad de nuestra persona y afecta a otros sujetos e instituciones.

Cuando ese campo abarca se enmarca dentro de la función pública no se nos puede olvidar que nuestro comportamiento va dirigido al servicio del ciudadano y de la sociedad en general por lo que tiene una mayor transcendencia. Nuestro comportamiento individual se agazapa detrás del comportamiento colectivo que integra la institución, corremos el riesgo, al sentirnos poco influyentes en el grupo, caer en un relativismo ético, dándonos igual cualquier conducta que realicemos, incluso justificando conductas que valoramos como negativas.

Conciencia, decisión y acción son elementos importantes a valorar desde la ética cualquier comportamiento humano y, en consecuencia, también nuestro actuar profesional en la función pública.

1. CONCIENCIA MORAL

Se valora la conducta del ser humano, siempre se ha acudido a la conciencia. Desempeñando la “conciencia” un papel muy importante en la historia de la moral.

1.1 Noción y naturaleza.

En primer lugar: **conciencia** con **dos significados** amplios:

- hecho de reconocer, percibir algo(conciencia psicológica)
- conocer la bondad o maldad de los comportamientos (conciencia moral)

Varias etapas en la evolución de la “conciencia moral de la humanidad”: Son 5

- etapa **"tabú"**: conductas infantiles, amorales y cautelosas.
- etapa **"legalista"**: autoritarismo moral y el cumplimiento rígido de la norma.
- etapa **"reciprocidad"**: **"regla de ORO"** haz a los otros lo que quieras que los otros te hagan a ti.
- etapa de **"moralidad social"**: sistema social que define las reglas del comportamiento.
- etapa **"autonomía moral"**: dominio de sí mismo y de su propia vida.

-El término **"conciencia"** se desconoce para el **mundo hebreo** aunque no su contenido. Se habla de **"corazón"** (zona interior del ser humano donde resuena la voz de Dios y que es la fuente íntima de la valoración moral), o de **"sabiduría"** (discernimiento ético).

-En el **mundo griego**: **"conciencia"** deriva del término *synéidesis*. Se trata de término técnico. En un inicio significa saber con otro (ser testigo, confidente, cómplice). Posteriormente se le aplica el significado de saber consigo mismo.

A través de la **oikeiosis** (la autopercepción) cada uno de nosotros conocemos nuestro interior la ley natural que es la que **debe de guiar nuestra vida**.

-Para el **pensamiento grecorromano**: "la **conciencia**" es un aspecto concreto de algo más general que se admite: el hombre es un ser responsable y un ser moral.

-Mundo romano: **"conscientia"** saber con: cum-scire, implica un saber compartido y también alcanzar algo mediante el saber.

-En el **crístianismo**: **"conciencia"** como testigo o **juez interior** de la valoración moral, o de instancia crítica del propio comportamiento. **San Pablo** hablará de la necesidad de obedecer la propia conciencia y de respetar la conciencia de los otros

Mundo hebreo	Mundo griego	Mundo romano	Cristianismo
Corazón (fuente de valoración)	Synéidesis (ser testigo)	Conscientia (saber compartido)	Juez interior Voz de Dios Centro unificador
Sabiduría (discernimiento)	Oikeiosis (autopercepción)		

Poco a poco se encorseta en una visión legalista, como cálculo de la aplicación de una norma, la conciencia se limita a analizar la conducta a realizar bajo el paraguas de la norma o si queda fuera de ella.

Como consecuencia en los siglos XVII y XVIII, surge la **polémica** entre **2 sistemas morales**:

- morales objetivas**; mero cumplimiento formal de los dictados de la norma moral.
- morales subjetivas**: solución la debe buscar el propio sujeto en su interior

Con ambos se busca conjugar la conciencia del individuo con la norma moral en caso de conflicto

Dentro de los **SISTEMAS OBJETIVOS** podemos distinguir **4 corrientes**:

- El **Tuciorismo absoluto**: basta que exista una mínima probabilidad sobre la existencia de una ley para estar obligados al cumplimiento de la misma.

- b) El **Tuciorismo mitigado**: la conciencia debe conformarse siempre con la opinión probable que propone la ley.
- c) El **Probabiliorismo**: debe seguirse la opinión **más probable**, en contraposición del probabilismo que acepta simplemente la probable.
- d) El **Compensacionismo**: el riesgo de infringir una norma moral de la que se **duda** quede **compensada** por razones proporcionadas a ese quebranto material de la ley moral.

De los SISTEMAS que defienden la propia SUBJETIVIDAD se pueden diferenciar **3 corrientes**:

- a) El **Laxismo**: el sujeto se libra de cumplir una norma por el mero hecho de que exista alguna opinión que mantenga la total libertad para actuar.
- b) El **Probabilismo**: la calificación de la bondad o la malicia de los actos humanos, se pueda seguir lícitamente y con seguridad la **probable** en contraposición del probabiliorismo que es la más probable.
- c) El **Equiprobabilismo**: **probables opuestas**, prevalece la **ley** (la norma), y prevalece la **libertad** si se duda de que exista ley.

Todas estas vertientes de estos dos sistemas morales que intentan responder a la cuestión “como se debe actuar” cuando la conciencia NO conoce claramente que norma moral aplicar para que guíe nuestra acción.

¿Qué se entiende por conciencia?

Distintas nociones de la “**conciencia moral**” en las siguientes:

-**Conciencia** como **intimidad**. La conciencia **es lugar** donde optamos por el bien o por el mal. Es la que se refieren distintas culturas cuando hablan de “corazón” del ser humano, el “espíritu”.

-**Conciencia** como **sensibilidad**: es la sensibilidad de la persona hacia los **valores morales**.

-**Conciencia** como **aptitud psicológica**: es una aptitud que nos hace estar despiertos, atentos, darnos cuenta de lo que ocurre en la realidad.

-**Conciencia** como **juicio**. Capacidad de discernir lo bueno de lo malo, se ha dicho que la conciencia es norma próxima de moralidad.

-**Conciencia** como norma de moralidad. Instancia de la **autodeterminación** normativa de la personalidad. toda norma para ser vinculante debe ser aceptada por el sujeto.

-**Conciencia** como **hábito**. Resultado de repetición actos que se convierten en hábitos (actitudes).

En definitiva podemos entender la conciencia moral como “dictamen que emite la inteligencia tras enjuiciar o valorar la acción a realizar mediante la connotación con los principios morales de ese actuar y que tiene por finalidad guiar nuestros propios actos”.

1.2 Génesis, desarrollo y formación.

La génesis de la conciencia moral podemos hacerlo siguiendo 2 alternativas:

- fenómeno moral en la humanidad en su conjunto (**filogénesis**)
- (**ontogénesis**) atiende al surgimiento de la moralidad en el individuo.

A nosotros nos interesa en este momento el aspecto individual.

Distintas explicaciones ontogenéticas de la conciencia moral:

Explicación Biologista: la conciencia moral surge en el individuo humano por su capacidad para aceptar la información transmitida socialmente.

Explicación sociologista: la conciencia moral es un mecanismo de adaptación social, que surge como equilibrio entre el egoísmo individual y el interés social. Sistema de valores que acepta, la fuerza vinculante procede de la presión social.

Explicación freudiana. Freud diferencia la vida psíquica en tres instancias; ello, superyo y yo. El superyo es el lugar de la conciencia moral. La conciencia moral es la capacidad para realizar la autoevaluación, la crítica y el reproche.

Explicación del Equilibrio psico-Social: equilibrio consiste en un proceso ser vivo que rige los intercambios de los individuos con el ambiente, este intercambio pasa por tres fases: sumisión, respeto y mutua cooperación.

Explicación conductista: La moral es algo ambiental, la moral se encuentra en el ambiente.

ONTOGÉNESIS DE LA CONCIENCIA				
Biologista	Sociologista	Freudiana	Equilibración	Conductista
Biología	Sociedad	Super yo	Intercambio	Refuerzos ambientales

Estas posturas han sido criticadas, y en contraposición algunos autores defienden: “el sujeto moral queda constituido cuando adquiere conciencia de subjetividad, cuando se relaciona con los demás en clave de reciprocidad y cuando se hace cargo de la realidad social en términos de compromiso social”

En consecuencia el mundo moral se organiza alrededor de 3 ejes:

- yo
- el otro
- estructura

ETAPAS EVOLUCIÓN DE LA COCIENCIA		
Piaget	Kohlberg	Otros (varios autores)
Anomía (premoral) el niño no sigue normas	Premoral , no se tiene reglas sino apreciación de lo que agrava o daña	Anomía Heteronomía Socionomía Autonomía
Heteronomía aceptan normas coercitivas impuestas por la autoridad	Preconvencional , se obedece en función del castigo o la recompensa	
Intermedia , no se obedece a la autoridad si no a la norma y se aplica med razón	Convencional, individuo busca reconocimiento, med cumpl normas estab grupo	
Autonomía , acuerdo tácito entre miembros del grupo	Postconvencional , normas por acuerdo social.	
Codificación de las normas		

La conciencia moral no es algo que portan nuestros genes, nosotros somos responsables y debemos formarla. La sensibilidad moral se desarrolla mediante el cultivo y desarrollo personal de los valores que fundamente una vida honrada y justa.

Completando a la conciencia como un elemento básico de la moralidad, sin la conciencia no es posible por no decir imposible que una conducta pueda considerarse moral, somos libres y podemos optar, por tanto responsables: decidir, actuar y consentir.

2 . LA DECISIÓN

Decidir implica tomar una opción. La auténtica decisión, la que tiene transcendencia desde la moralidad, consiste en abordar desde la identidad del propio ser aquello que nos mueve a realizar una determinada conducta u otra.

2.1 Naturaleza

Elementos de actuación de la **decisión**:

- **Proyecto** de futuro. (actuar en un futuro)
- Una **fundamentación**. Motivos
- Unos **instrumentos**: medios a través la decisión se realiza y se hace real el proyecto.
- Unos **límites**: dentro de los cuales debe de realizar su conducta.

Temas importantes y vitales, se siguen unas orientaciones:

- Realizarlo con **serenidad**
- **Analizar y descubrir los sentimientos** que se nos producen ante la decisión a tomar.

- Percibir qué **sentimientos** se nos **repiten** constantemente.
- Descubrir que los **motivos** se convierten en criterios de **proyecto**.
- Descubrir que la **elección** conlleva una **responsabilidad** y **asumir** una identidad de proyecto.
- Utilizar la **razón** para analizar los *pros* y *los contras* de las diversas elecciones.
- Emplear **tácticas proyectivas**, imaginar, p ej, que haría una persona cercana en tu misma situación o imaginar que se esta en los últimos días de vida y analizamos lo que nos hubiera gustado elegir.
- Analizar las **sensaciones** que produce la elección.

No obstante no existe un método único para toda decisión y para cualquier modelo ético.

METODOS PARA DECIDIR				
	Éticas Utilitaristas	Éticas Deontológicas	Éticas Fenomenológicas	Éticas casuísticas
Criterio de evaluación	Utilidad para instit y indiv Elaborar lista de alternativas, valorar las consecus indiv e insti y optar q proporcione + felicidad a mayor nº de indiv	Deber o cump de las normas morales. Comparar distintas alternativas con una lista de ppios morales. La correcta será =ppio considerado + elevado	Ley moral (norma universal) Dcho humano = consideración y respeto Regla de oro haz a los demás lo que te gustaría que te hicieren a ti Acto a decidir, competencia, autenticidad, si hay conflicto de ppios, y se juzga consecuencias buenas del acto, se resuelven conflictos de consec y se relaciona con los ppios (consec-ppios)	Doble efecto una acción que produce efectos dañinos se considera buena por cuanto produce a su vez otro efecto beneficioso. Proporcionalidad (ej salvar vida madre se sacrifica el feto) Mal menor cualquiera de las alternativas va a producir mal.

Todo ello pensando en acciones individuales, pero la actividad profesional del funcionario público tiene lugar dentro de las instituciones y organismos donde la mayor parte de las actividades son cooperativas, es decir, se hacen con otros y repercuten a otros, "no basta con obrar bien sino que hay que cooperar para institucionalmente... realizar bienes y evitar injusticias".

2.2 Discernimiento

Por discernimiento se entiende el proceso "mental por el cual se percibe la diferencia que existe entre varias realidades". Lo vamos aplicar al discernimiento ético.

Hay que tomar en consideración toda la reflexión teórica sobre la decisión moral, que se puede dividir en :

- **perspectivas personalistas:** la decisión moral surge de la **autonomía** de la persona y esta decisión se expresa principalmente a través de opciones y actitudes de la propia persona y NO actos aislados.

El discernimiento ético se hace desde la **opción fundamental**, desde se orienta todo el comportamiento de la persona.

- **Perspectivas críticas:** llamadas filosofías de la sospecha, analizan las posibles desviaciones ideológicas del juicio ético. Que la decisión moral tiene un componente socio-político. El discernimiento **ético** buscará **distinguir** entre las **posturas** que liberan a los **pobres** y oprimidos y aquellas que favorecen la opresión del **poder**.

2.3 Opción fundamental.

Expresa su decisión globalizante como **ser**. Capacidad de la persona de tomar decisiones, una vez que ha discernido "La vida personal es una vida elegida". Pero no todas son del mismo caldo las hay intrascendentes, las hay más importantes, las hay puntuales y concretas, las globalizantes, las hay que afectan a nuestra existencia.

La elección fundamental consiste en un proyecto global de vida desde el que cobran sentido todas las acciones de ese ser humano y del que dependen sus decisiones. Ese proyecto constituye lo que denominamos opción fundamental que representa la "orientación de una vida". Si lo aplicamos al mundo moral diremos que es "la intención globalizante que acompaña a todo el comportamiento moral". Se concreta no en actos aislados sino en la actitud del individuo, su disposición al ánimo ante su vida; es la postura que manifiesta el sujeto para reaccionar de determinada manera ante las situaciones que le plantea la existencia.

La responsabilidad de los actos se debe medir desde la opción fundamental y porque pueden ir configurando determinadas actitudes, pero NO deben ser valorados exclusivamente de una manera aislada, acto por acto.

Al tratarse de una decisión global y trascendente de la persona, sólo aparecerá cuando exista una madurez psicológica suficiente.

Crisis de la persona se alude al momento de la opción fundamental, algunas corrientes establecen paralelismo entre la aparición de la crisis de la adolescencia con el momento del planteamiento de la opción fundamental.

3 LA ACCIÓN

La acción de las personas ha sido considerada como la unidad fundamental de psicología. Entendida como conducta motivada, e puede definir como la conducta orientada por ya hacia un fin.

Prototipo de acción se caracteriza por los siguientes elementos:

- Existencia de un fin a conseguir.
- Existencia de un plan: proceso sistematizado de actuación.
- Los planes se objetiviza y se materializan en herramientas.
- El plan se va evaluando y reestructurando sobre la marcha.

3.1 Naturaleza y Estructura.

En el comportamiento psicológico está constituido por tres factores:

Cognoscitivos, afectivos y motivacionales.

ESTRUCTURA DEL COMPORTAMIENTO		
Factores cognoscitivos	Factores afectivos	Factores motivacionales
-conciencia de uno mismo -tener conciencia de los demás. -previsión de las consecuencias -darse y aplicar normas y ppios. -poseer convicciones morales. -capacidad de pensamiento conjetural. -coherencia intelectual.	- endopatía (identif con el otro y su situación) -capacidad de imitar - pudor - remordimiento , y vergüenza	- heteronomía (dependencia de los otros) - aprobación social. - reciprocidad. - autonomía

Otro punto de vista: la **escolástica** distingue entre:

-**actos del hombre**: se realizan **sin intervención** de la voluntad **ni** de la razón, o sin intervenir alguna de ellas. No alcanzan la categoría de humanos.

-**actos humanos**: se realizan **interviniendo** la voluntad libre y la razón. Son los llamados “**actos intencionales**”

El que **nos interesa** en el ámbito moral es el acto humano.

Sintetizamos en los siguientes puntos o fases:

PROCESO DEL ACTO HUMANO
1- se <u>conoce</u> un objeto por el entendimiento
2- se <u>capta</u> como bueno para el sujeto
3- la <u>voluntad</u> se dirige hacia el objeto como mera <u>inclinación</u> .
4- Se <u>descubre</u> por el entendimiento que el objeto es <u>alcanzable</u> por el sujeto y se <u>convierte</u> en un <u>acto</u> volitivo efectivo.
5- Interviene otra vez el entendimiento para, a través de la <u>deliberación</u> , decidir qué medios más adecuados va a emplear.
6- Interviene la <u>voluntad</u> para <u>elegir</u> el <u>medio</u> más apropiado y se decide a <u>realizar</u> el <u>acto</u> .
7- La <u>voluntad</u> emite un <u>mandato</u> dirigido a la facultad del sujeto encargada de <u>realizar</u> la <u>acción</u> .

Todo sintetizado en 3 momentos:

- propuesta del fin
- deliberación
- decisión.

Tb hay que analizar detrás del actuar, la intencionalidad, lo que se pretende con la acción. Es decir "por qué lo hace". Detrás de la acción se encuentran las ideologías, la historia, las creencias, las relaciones del sujeto.

3.2 Dimensiones de la conducta.

DIMENSIONES DE LA CONDUCTA				
Biológica	Cognitiva	Evolutiva	Social	Ética
Se fundamenta en el funcionamiento del cuerpo humano	Base en el conocimiento y recepción de información	Procede de la interacción con el medio ambiente.	Conducta se da dentro de un grupo donde se modela	Teoría Psicoanalítica. Teoría cognitivo. Teoría del aprendizaje.

Siguiendo la tabla anterior dentro de la dimensión de la conducta, concretamente dentro de la Etica, explicamos las tres teorías.

MARCO TEÓRICO DE LA CONDUCTA MORAL	Teoría Psicoanalítica	Teoría cognitivo-evolutiva	Teoría del aprendizaje
Aspecto fundamental de la conducta	Dimensión emotiva, la afectividad marca la moralidad de los sujetos. El proceso de moralización viene determinado por la identificación o rechazo de la imagen parental.	Dimensión intelectual. Lo importante es el juicio o criterio moral, se produce por un equilibrio entre el individuo y el medio en el que se desarrolla.	Dimensión conductual, viene condicionado por determinadas variables que influyen en la conducta del sujeto..
Procesos de moralización	Identificación, rechazo o idealización del yo	Equilibrio psico-social	Manipulación de variables
Método para el estudio de la conducta moral	Psicoanalítico	Clínico y de estadística	Experimental

3.3 Responsabilidad.

La responsabilidad para la psicología, es un fenómeno interpersonal y social, influida por aspectos motivacionales que marcan el comportamiento de los sujetos. Por tanto, deberemos acudir al campo de las motivaciones para explicar la responsabilidad que tienen los agentes por sus actos. Algunos autores: dicen que las **personas emplean juicios de responsabilidad** y se comportan según **dos modelos**:

- a. **persona endiosada**, se consideran con legitimación para **juzgar** a los **otros**, siendo juicio moral **privado** ya que la **competencia** de la responsabilidad es del **individuo**.
- b. **de la vida como tribunal de justicia**. La atribución de responsabilidad se realiza en **representación** del **grupo social**, No es algo privado, juicio moral **público**.

Estos autores afirman que ambos modelos ya que en toda sociedad se dan ambos y coexisten. **Lo importante es vivir con las obligaciones que se tienen.**

Para la **psicología**, todo actuar humano es explicable en término de **motivación** y la **atribución** de la **responsabilidad** viene motivada por la **necesidad que sentimos de controlar la propia vida y el medio que nos rodea**. Atribuyendo responsabilidades se busca **control y estabilidad**, medio muy eficaz para controlar en mundo personal.

Sabemos como se comportan los demás, conocemos cual debe ser nuestro comportamiento y que hacer cuando no se comporten según lo esperado. Tb el concepto responsabilidad nos capacita para enjuiciar a los demás y para predecir su comportamiento.

Heider señala cinco niveles en la responsabilidad atribuida a las acciones de las personas:
Asociación: responsabilidad a una persona por todos los **efectos** que se **vinculen** a esa **persona**, a su comportamiento. "No tuve nada que ver en el asunto"

Causalidad: responsabilidad a una persona por todo aquello **causado por sus actos**. "No lo hice"
Previsibilidad: sujeto responsable atendiendo **consecuencias** que siguen a las **acciones** que haya **previsto** o que debiera **preveer**. "no quise hacerlo"

Intención: responsabilidad por **acciones intencionadas**. Lo fundamental es la intención. "fui obligado a hacerlo"

Justificabilidad de la motivación: responsabilidad no se atribuye solo al sujeto solo a los **factores ambientales** que han **influido** en la **acción**. "no fue un acto equivocado o malo"

Ahora bien, el núcleo del problema moral consiste en que muchas personas no se sienten responsables de sus acciones cuando lo son.

Comportamiento moralmente responsable, integrado por 4 elemento:

- elemento **pático**. Sentimientos.
- elemento **cognoscitivo**. Razón
- elemento **volitivo**. Voluntad.
- elemento **ejecutivo**. Realización externa.

Otros autores, la responsabilidad tiene 3 momentos:

Decidir- motivos

Actuar.- elección

Consentir.- asume, acepta y reconoce actos.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

Cuestiones:

- Señale dos significados amplios del término conciencia.
- Indique las etapas de evolución de la conciencia moral de la humanidad.
- ¿Qué significa que “se encorseta la noción de conciencia en una visión legalista?”
- ¿Cómo se pueden sistematizar las distintas nociones de conciencia?
- ¿Por qué la conciencia “es la propia estructura de ser vivo consciente”?
- ¿Debemos formar nuestra conciencia? Razone la respuesta.
- Señale los elementos de la decisión.
- ¿Por qué está vinculado el discernimiento con la decisión? Razone la respuesta.
- ¿Es importante la opción fundamental? ¿Por qué? Razone la respuesta.
- Indique los elementos de la acción.
- ¿Cuáles son los tres momentos en que se sintetiza todo el proceso del acto humano?
- ¿Qué son las metáforas de la “persona endiosada” y “del tribunal de justicia”?
- Empareje las siguientes expresiones con los distintos niveles de la responsabilidad atribuida a las acciones de las personas según Heider:
 - “no tuve nada que ver con el asunto”
 - “no lo hice”
 - “no quise hacerlo”.
 - “fui obligado a hacerlo”
 - “no fue un acto equivocado o malo”

PREGUNTAS DE EXAMEN

- ¿Existe una única Moral? ¿Existe una única Ética? Razone la respuesta muy brevemente.
- En los siglos XVII y XVIII, surge la polémica entre dos sistemas morales: las morales objetivas y las morales subjetivas. Dentro de los sistemas OBJETIVOS qué corrientes se pueden distinguir y qué solución da cada una de ellas a la hora de conjugar la conciencia del individuo con la norma moral en casos de conflicto.
- ¿Cuáles son las explicaciones ontogenéticas de la conciencia moral y en qué consisten?
- Diga cuáles son las etapas en la evolución o desarrollo de la conciencia moral en el individuo según Piaget.

LECCIÓN 3

LA MORAL COMO CÓDIGO DE CONDUCTA : EL VALOR, LOS PRINCIPIOS Y LA NORMA

OBJETIVO GENERAL

Plantear la moral como uno de los códigos normativos que se dan en cualquier sociedad

INTRODUCCIÓN

1. SISTEMAS NORMATIVOS Y SOCIEDAD
 - 1.1. Función de los sistemas normativos.
 - 1.2. Diversidad de sistemas normativos.
2. EL VALOR
 - 2.1. Concepto y fundamentación de los valores.
 - 2.2. Caracteres de los valores
3. LOS PRINCIPIOS
 - 3.1. Naturaleza del principio.
 - 3.2. Concepto del principio moral y tipología.
4. LAS NORMAS.
 - 4.1. Concepto y caracteres de las normas.
 - 4.2. Necesidad de las normas.
 - 4.3. Norma compulsiva frente a norma liberadora.

INTRODUCCIÓN.

La vida humana tiene una dimensión eminentemente social. Existe correlación muy íntima entre el ser humano y la sociedad.

Aristóteles definía el ser humano como animal social.

Otras tesis acentúan más que el rasgo social del ser humano. Los seres humanos son sociales porque son humanos. La sociedad es el medio natural del humano, allí donde se desarrolla, crece, vive muere. Cada uno de nosotros necesitamos relacionarnos con los "otros" y a través de esas relaciones satisfacemos nuestras carencias. Dependemos de los otros y ellos dependen de nosotros, existe reciprocidad.

La sociedad, para subsistir y cumplir su función con respecto sus integrantes, tiene unos mecanismos que fortalecen y aseguran el funcionamiento del grupo humano.

1. SISTEMAS NORMATIVOS Y SOCIEDAD

La **sociedad** precisa de unas condiciones, **mecanismo** o actitudes que **engrasen** sus **engranajes**. Éstos son : **unidad de acción, cooperación e integración**.

Unidad de acción: coincidencia de programa entre los miembros del grupo. La mayoría debe de tener una misma intención al actuar, un mínimo programa común a todos.

Cooperación: mantienen una participación común en los elementos fundamentales para la vida social y en la consecución del programa común.

Mecanismos de funcionamiento de la vida social		
<u>UNIDAD DE ACCIÓN</u>	<u>COOPERACIÓN</u>	<u>INTEGRACIÓN</u>
Misma intención al actuar	Participación común	Sentirse del grupo
<u>Códigos normativos</u>		

1.1 Función de los sistemas normativos

Para que se realicen estos 3 mecanismos, precisa que la vida colectiva cuente con determinados cauces de acción.

Los grupos evitan el caos pq disponen de un **sistema** de comportamiento social mínimamente codificado.

Estos códigos están presentes en todos los ámbitos del vivir colectivo. El idioma, la religión, la moral, la cortesía, la actividad jurídica.....Ellos evitan, incertidumbre, inseguridad y coordinan las diversas actividades individuales.

Las normas sociales, los distintos sistemas normativos de la sociedad, son una consecuencia natural de la vida en sociedad y tienen atribuida la función de desarrollar un control explícito del comportamiento social.

En conclusión, se pretende proteger al grupo y favorecer que los individuos que lo integran no lo destruyan con su comportamiento, lo que iría en su propio perjuicio., también buscan organizar la sociedad.

1.2 Diversidad de los sistemas normativos.

Diversificación de las actividades, y el proceso de especialización de las agrupaciones humanas.(familiar, mercantil, benéfica, ocio) hacen que existan una multiplicidad de códigos normativos, (código moral, código deportivo, código político)

Destacan 3 históricamente principales agentes de control y organización de la vida social:

<u>PRINCIPALES CÓDIGOS NORMATIVOS</u>		
<u>MORAL</u>	<u>DERECHO</u>	<u>USOS SOCIALES</u>
Interioridad (interior del ser humano) Poca coactividad	Exterioridad (relaciones externas) Mucha coactividad. Regula ámbitos esenciales para la comunidad	Exterioridad (son normas de comportamiento social, de buenos modales, de educación) Regula ámbitos poco trascendentes para la comunidad

2 EL VALOR

Término muy empleado en Ética y en Derecho.

2.1 Concepto y fundamentación de los valores.

Ámbito moral:

Valores definidos “posibilidades de actuar, de realizarse plenamente, de construirse como persona” y al mismo tiempo “propiedades o cualidades de los bienes”.

Según el profesor Atienza:

Hechos (meros acontecimientos y los juicios de hecho son puras descripciones de esos acontecimientos, ej Pedro conduce un coche, el juicio de valor consiste en una reflexión valorativa, Pedro conduce un coche con prudencia) y de la normas son enunciados que no pretenden dar información, sino dirigir una acción (ante un semáforo en rojo hay que detenerse)

Definiendo valores hay un problema de fundamentación (en que se basan, por qué son importantes), 2 corrientes fundamentadoras

FUNDAMENTACIÓN DE LOS VALORES	
Objetivismo Jurídico	Subjetivismo Jurídico
Los valores existen independientemente de los sujetos (Scheler y Harmann) valores esencias puras, objetivas y con validez absoluta, no son conocidos sino intuitos a través del sentimiento, pero se defienden que son auténticas realidades	Los valores solo existen vinculados a los sujetos (reduce los valores en la medida que los sujetos lo valoran)

Hay que evitar tanto el puro objetivismo como el mero subjetivismo ya que los valores tiene ambas dimensiones. Un objeto es bello, pero soy yo el que percibo que es bello.

2.2 Caracteres de los valores.

Características de los valores	
Valor en general	Valor moral
<ul style="list-style-type: none"> a. Bipolaridad (bondad-maldad) b. Jerarquía (pej para el marxismo prima la igualdad sobre la libertad y para el liberalismo prima la libertad sobre la igualdad) c. Contenido.(que constituye el valor) para unos el placer, par otros deber, felicidad.. d. Intuición (no son como las cosas que se ven se tocan, es la sensibilidad de los sujetos. e. Perennidad, no cambian, lo que puede cambiar es la vivencia que se tenga de ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Subjetividad a la intencionalidad, libertad y compromiso interno. b. Justificación se autojustificar así mismo, se encuentra en la cima de los valores. c. Mediación valor moral esta presente en el resto de valores d. Razón de ser de la persona, el valor moral condiciona al ser humano en su realización personal e. (Jerarquización)

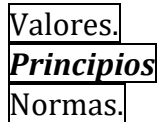
Lo importante es que sepamos reconocer que existen los valores y que intentemos realizarlos, hacerlos realidad en nuestra existencia. Desde una ética profesional de la

actividad pública deberemos tener valores básicos; honestidad, disponibilidad al ciudadano, confidencialidad, profesionalidad, veracidad, equidad.

Al lado de los valores, LA MORAL cuenta con otros que son los principios.

3 LOS PRINCIPIOS

Son algo ambiguo y difícil de delimitar. Los principios se hallan en la mitad del camino entre valores y normas:



3.1 Naturaleza del principio

En líneas generales los principios señalan aquellas conductas que se consideran valiosas, y por tanto, deben de ser realizadas.

Rasgos caracterizadores de ellos y sirven para diferenciarlos de la norma:

- a. Ppios **fundamentales**: razones para la acción, los fundamentos de una acción. *Por qué* debe realizarse o evitarse un determinado comportamiento.

Ej: en caso de duda hay que favorecer al más débil.
- b. Ppios **generales**: marcan el límite que no debe ser traspasado, considerando lo más aceptable (globalmente hablando) y lo que no.
- c. Ppios **no son definitivos o concluyentes**, constituyen simples directrices que se consideran como óptimas. Ej: la actuación de favorecer al más débil, puede ser cumplida de muchísimas maneras.
- d. Ppios son **normas abiertas**; carecen de la determinación fáctica, no sabemos nítidamente **cuando** han de ser aplicadas. Ej: ¿Cuándo hay que favorecer al débil? ¿cómo?
- e. Ppios **no determinan necesariamente la decisión**: solo proporcionan razones a favor de una u otra de las opciones que se nos presentan como alternativa. Ej puedo favorecer al más débil o no pero no tengo una obligación de hacerlo además no lleva aparejada ninguna sanción, son meras orientaciones.
- f. Ppios tienen una **dimensión de peso**: cuando hay Colisión entre 2 principios, a uno de ellos se le concede mayor peso sin que se invalide el otro, que también se aplicara pero en menor grado. Ej principio de “favorecer al más débil” con el principio de “no causar daño a nadie”, en un conflicto de intereses las dos partes tienen algo que perder.

Ej: podemos favorecer al más débil pero intentando no causar mucho daño al otro.

Hay corrientes que aluden algunos de estos rasgos y otros autores citan otros distintos.

Con respecto de los valores ¿en que se diferencian los principios de los valores?.

Los **principios** se refieren al campo de los **deberes** (deber de llevar a cabo una conducta -aspecto deontológico-) y los **valores** al campo valorativo (suponen **valoración** de una **conducta** justa o injusta, buena o mala, etc-aspecto axiológico).

Así los **principios** establecerían las conductas que **debemos** realizar (ej “hay que evitar dañar a otros”)/ y los **valores** “**califican**” las conductas (dañar a otro es “injusto”).

Otros sectores doctrinales no se pueden distinguir los valores de los principios, ni de las normas en concreto, porque se encuentran difuninados.

Toda norma se puede diferenciar **2 elementos**:

- a. una guía de comportamiento (norma en sentido estricto: “hay que evitar dañar a otros”)
- b. una valoración de la conducta (justificación: “porque es injusto”)

En los principios se encuentran a en ambos elementos, l que implica que los valores están introducidos dentro de ellos, quedan subsumidos. La diferencia está en que en los principios sobresale, más bien , el elemento normativo y en los valores el elemento de valoración.

3.2 Concepto del principio moral y tipología.

Principio: como una proposición que expresa un juicio de valor sobre lo bueno. También como un criterio o punto de vista desde el que plantear las cuestiones o decisiones. No representan soluciones sino que actúan como GUÍA.

Principios de la moral	
la regla de oro de la moral	“haz a los demás lo que quieras que te hagan a ti”
Principio de la escolástica.	“haz el bien y evita el mal”
Principio del estoicismo	“obrar conforme a la naturaleza”
Principio del imperativo categórico de Kant	“usa a la humanidad como fin y nunca como medio”
Principios preferenciales de Ferrater	“el vivir es preferible al no vivir”
	“ser libre es preferible a ser esclavo”
	“la igualdad es preferible a la desigualdad”
Principios de la bioética :	Son los que mejor se adaptan a la vida profesional (profesor De la Torre)
Beneficencia	“primero hacer el bien”
No-maleficencia	“primero no dañar”
Autonomía	“contar con el consentimiento del otro” el profesional es el q sabe, y el que acude a el q no sabe, por lo tanto el usuario no se encuentra en el mismo plano.
Justicia	“distribuir los recursos atendiendo a la igualdad de oportunidades”

Principios profesionales:	
Principio de honradez	“hay que ser una persona honesta”, deberes de uno mismo y con los demás. No engañar al cliente/usuario.
Principio de desinterés	“anteponer el interés del otro al propio”
Principio de dignidad	“el valor inherente a la persona debe de ser protegido y respetado”
Principio de la conciencia	“obrar siempre según la propia conciencia”

Todos ellos pueden aplicarse tanto a la vida cotidiana y personal de cada uno de nosotros como a la vida profesional.

4 LAS NORMAS.

El principio puede ser considerado un norma muy genérica, porque intenta canalizar o dirigir las conductas, guiar comportamientos, concretando los valores. También éstas pretenden prescribir las conductas que se estima convenientes para el buen funcionamiento de la vida colectiva.

Características diferenciadoras, mediante la comparación y el contraste con los caracteres de los principios.

4.1 Concepto y caracteres de la norma

La norma se ha llegado a definir como la concreción de los principios y valores.
Características definitorias:

	PRINCIPIOS	NORMAS
CARACTERES	<ul style="list-style-type: none"> Fundamentales Ppio no hacer daño a otro 	<ul style="list-style-type: none"> Secundarias Se traduce en la norma de pararse en un semáforo en rojo.
	<ul style="list-style-type: none"> Generales 	<ul style="list-style-type: none"> Menos generales, deben concretar en el semáforo en rojo se debe parar.
	<ul style="list-style-type: none"> No definitivos 	<ul style="list-style-type: none"> Definitivas determinan claramente la conducta que se debe realizar o evitar, se cumple o incumple exigiendo un cumplimiento pleno: todo o nada, no admite graduación el semáforo nos obliga a parar no podemos decidir que hacemos
	<ul style="list-style-type: none"> Abiertos. 	<ul style="list-style-type: none"> Cerradas, determinan claramente el supuesto fáctico. Aparecen fórmulas en forma de lista cerrada.

	<ul style="list-style-type: none"> • No determinan necesariamente la decisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinan necesariamente la decisión. Señalan que consecuencias tiene una acción determinada. Ej: si no se detiene en el semáforo llevara aparejada una sanción económica.
	<ul style="list-style-type: none"> • Tienen dimensión de peso 	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen dimensión de peso, cuando hay colisión entre 2 normas se opta por una de ellas y se invalida la otra.

La norma moral será la concreción del valor y del principio moral. La norma es un instrumento para conseguir la realización del valor moral, por tanto no podemos quedarnos con la norma, se necesita la conciencia, de ahí que la norma moral ha sido denominada por algunos autores “la norma interior”

La norma moral surge impulsada por la experiencia del valor moral.

Si los valores se captan a través de modelos vivos, la norma será más bien narrativa.

Si los valores objetivizan por autoridades y acuerdos, las normas serán rígidas.

Así la **norma moral más perfecta** será la que integre los siguientes elementos:

- La originalidad individual y la tradición del grupo social.
- La experiencia directa del valor moral y la reflexión teórica del mismo.
- La expresión de modelos personales de vida moral y la objetivación de valores aceptados anónimamente.
- La tendencia hacia el futuro (innovación) y la vinculación con el pasado del grupo (tradición)

Se dice que la norma moral es una realidad histórica, consecuencia de la experiencia vital del grupo social.

4.2 Necesidad de las normas

Las normas son meros instrumentos formales para la manifestación de los valores y de los principios.

Razones para considerar las normas como necesarias.

- Ser humano captar los valores necesita mediaciones, instrumentos que le presenten estos valores. Las normas serán esas mediaciones o instrumentos.
- Los valores necesitan encarnarse en manifestaciones concretas. Las normas son la expresión concreta del valor.
- Cuando la persona es frágil y no es suficientemente madura para dejarse guiar por su propia conciencia, se precisan normas para que guíen las conductas y comportamientos de estos sujetos.

- d. La norma es el instrumento que puede servir para defender de la violencia y de la injusticia porque encarna el rechazo, la prohibición del trato indigno a los otros.

Las normas a veces no son capaces de recoger todo el sentido del valor (porque es imposible) lo ocultan o desvirtúan y se convierten en obstáculo para que los individuos realicen el valor moral. Lo importante no es la norma, y lo que deberemos lograr es que el valor se cumpla. De ahí, la importancia de la conciencia como auténtica guía del comportamiento para la realización de los valores.

4.3 Norma compulsiva frente a norma liberadora.

Las normas compulsivas: todas integrantes de la normatividad social (jurídicas, morales, costumbre, etc.) que humillan y reducen al ser humano a un estado de total dependencia de los otros o del orden establecido. Son normas que oprimen y atemorizan, impidiendo la libertad de los individuos y no les ayudan a su desarrollo personal. Son normas que deben cuestionarse, criticarse y, en la medida de lo posible, habrá que modificarlas.

Las normas morales: Son aquellas normas que solo sirven a unos pocos o que con simples consecuencias de prejuicios y tradiciones, pero pueden atenerse a unas condiciones y requisitos que las transformen en liberadoras.

Las normas liberadoras: son las que buscan y proporcionan el desarrollo personal, integral y autónomo del ser humano. La finalidad de estas normas morales liberadoras debe ser mejorar la calidad de vida de los seres humanos, intentando disminuir el dolor y aumentar la felicidad. Según la profesora [Esperanza Guisán](#) estas normas son “la fuente de los placeres humanos más hondos y duraderos”

La norma moral liberadora ayudará a hacernos mejores y a regenerar nuestro entorno, a convertir nuestro ámbito profesional en un ambiente cálido, estas normas son las que merecen la pena cumplirlas.

LECCION 4

ÉTICA PRIVADA, ETICA PUBLICA, ETICA CIVIL

1. ÉTICA PERSONAL Y ETICA SOCIAL

1.1 Moral personal y moral social

1.2 Diferencias y semejanzas de la moral personal y la moral social

2. LO PRIVADO FRENTE A LO PUBLICO: ETICA PÚBLICA

2.1 De lo privado a lo público

2.2 Ética publica como disciplina

3. ÉTICA PROFESIONAL: UNA INTRODUCCION

4. MORAL CIVIL Y ÉTICA DE MINIMOS

1. ÉTICA PERSONAL Y ETICA SOCIAL

No debemos relegar la ética y la moral al simple plano de lo personal, de lo individual. No puede limitarse a ayudarnos a formar nuestra personalidad sino que también es tarea suya ayudar en la construcción de una sociedad justa.

Analicemos a continuación la relación entre esa moral personal y la moral social.

1.1 Moral personal y Moral social

La moral personal establece el **comportamiento** de los individuos considerados **aisladamente**.

¿qué debo hacer? **¿qué** es lo bueno?

Se trata de establecer un modo o estilo de vida que le haga feliz el sujeto aislado.

La moral “pretende dirigir de manera inmediata el comportamiento de los hombres y de las mujeres para que lleven una vida buena, feliz, humana.”

La ética personal será una reflexión teórica sobre esos comportamientos de los sujetos. Intenta dar respuestas a las preguntas ¿por qué debo hacer? Y ¿por qué es bueno?.

La moral social dirigirá la conducta humana en aras de una sociedad feliz, una sociedad justa. La ética social reflexionara sobre que es lo que hace a las sociedades mas justa y mas felices.

Esa sociedad no debe ser concebida como una mera suma de individuos sino que debemos contemplarla como “**una compleja red de estructuras e instituciones que nacen de las interacciones de los individuos y grupos**.”

Esas **estructura e instituciones** (las mismas sociedades) pueden modificarse porque son productos humanos, pero los seres humanos también somos productos de ellas. Nosotros

formamos estas estructuras sociales y las conformamos y ellas también nos modelan e influyen. La moral parte del comportamiento personal individual pero inserto en una realidad que es social, de ahí que la moral y la ética personal nos conducen inexorablemente a una moral y ética social del grupo.

Las estructuras e instituciones sociales proporcionan unos bienes a la sociedad que son los que legitiman la existencia de aquellas. Para lograr esos bienes se realizan unas actividades cooperativas que llamamos **prácticas**.

Esas prácticas constituyen las profesiones, se puede afirmar que la profesión es una práctica y cada institución produce bienes que le corresponden dentro de la sociedad a través del ejercicio de una serie de **prácticas/profesionales** (medicina, abogacía, judicatura, etc.) Cada una de estas actividades cooperativas tiene **unos bienes internos** que no pueden conseguirse mediante otra actividad y que son los que la dotan de sentido (la medicina: cura , la universidad : enseña) por tanto curar y enseñar son los bienes conseguidos mediante la práctica de la medicina, la enseñanza.

Toda práctica conlleva implícitos modelos de excelencia y de obediencia al cumplimiento de unas reglas, una moralidad propia.

Las distintas actividades también producen bienes externos (dinero, poder, prestigio) bienes secundarios. Estos bienes son limitados y objeto de competencia porque cuanto mas tenga un individuo menos queda para el resto.

Una sociedad donde priman los bienes externos de las instituciones será una sociedad eminentemente competitiva y las actividades serán muy homogéneas al olvidarse de sus fines específicos.

Las instituciones buscan los bienes internos de las distintas prácticas a las que dan cobertura como los bienes externos, porque necesitan recursos para sostener su actividad, buscan prestigio etc. La corrupción aparecerá cuando se primen los bienes externos por encima de los internos.

En la siguiente tabla queda esquematizado todo este proceso:

SOCIEDAD				
Individuos	Estructuras, instituciones	Prácticas	BIENES	
			INTERNOS	EXTERNOS
Se agrupan en estructuras e instituciones	Nacen para proporcionar un servicio (bienes) a la sociedad	Actividades cooperativas para lograr los bienes (profesiones)	Finalidad propia u objetivo de cada práctica (profesión)	Finalidad secundaria o paralela de cada práctica

Vamos a analizar la moralidad de la actuación de una entidad, se deben tomar en consideración los siguientes puntos:

- A) PRIMERO:** determinar el bien interno (fin específico) de la actividad propia de esa organización.
- B) SEGUNDO:** establecer los medios adecuados y necesarios para producir el bien y cuáles son los valores que están en juego.
- C) TERCERO:** determinar los “ **HABITOS-COSTUMBRES-CULTURA**” que deben de adquirir esa organización y sus miembros para incorporar los valores y forjar un carácter que permita tomar las decisiones adecuadas en conformidad con el fin.

Con esto estamos dando respuesta a varios interrogantes:

¿qué busca la organización en cuestión? ¿con que medios debe buscarlo? ¿qué comportamiento institucional sería correcto? Es decir, se plantea ¿qué debe hacer la institución? ¿qué es lo bueno para conseguir sus fines?.

Frente a las preguntas que se interrogaban la moral y la ética personal, la moral social se las plantea también según los bienes que pretende conseguir. Se ve en este cuadro.

MORAL PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - ¿qué debo hacer? - ¿qué es lo bueno? - Dirige de modo inmediato la acción de los seres humanos. - Conjunto de códigos, normas de conducta, directrices, etc..
ETICA PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - ¿ Por que debo hacer? - ¿Por qué es bueno? - Reflexión filosófica sobre lo moral - Saber técnico, sistematizado.
MORAL SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué debe hacer la institución? - ¿Qué es lo bueno para conseguir sus bienes propios? - Dirige de modo inmediato la acción de las instituciones - Conjunto de códigos, normas de conducta, directrices, etc.. aplicables al ente o institución.
ETICA SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Por qué debe hacer la institución? - ¿Por qué es lo bueno para ella? - Reflexión filosófica sobre la moral social - Saber técnico, sistematizado

1.2 Diferencias y semejanzas de la Moral Personal y la Moral Social.

Al plantear el actuar moral de una organización se hace un paralelismo con el actuar moral de los individuos, como hemos visto en la tabla que antecede, y se aprecia una coincidencia entre el actuar individual y el corporativo en varios elementos:

- A) la organización también responde *libremente* ante una situación
- B) la organización *elige* lo mejor entre unas alternativas partiendo de unas razones, valores y metas.
- C) La organización *asume una identidad desde la* elección realizada
- D) La organización es *responsable* por la elección tomada.

Cuando nos planteamos la mejora de la sociedad, debemos plantearnos el cambio y la mejora de las instituciones y estructuras de la misma que debe de pasar por evitar y eliminar la corrupción. Para evitar la corrupción e injusticia dentro de la organización, según el profesor *De la Torre*, se deben tomar en consideración unas condiciones básicas que son:

- a) *Debatir y reflexionar sobre lo más central, necesario y urgente en la institución, sobre los deberes y problemas esenciales de la misma.*
- b) *Evitar dividir las instituciones y la sociedad en dos bandos.* Evitar las conformaciones entre amigos y enemigos de los que tienen la autoridad hoy (poder y oposición dentro de la organización) . esa división simplifica demasiado las cosas y evitar afrontar los bienes a conseguir por la sociedad, que suelen y deben de ser comunes a todos.
- c) *Exigir responsabilidades limitadas y evitar las responsabilidades ilimitadas.* Solo se puede exigir aquella responsabilidad que este establecida de una manera muy precisa, limitada y medible. Pedir responsabilidad del “todo” es como pedirlo de “nada”.
- d) *Exigir responsabilidad a los individuos y evitar hablar de la responsabilidad del sistema.*
- e) *Exigir responsabilidad a los que ocupan un cargo y no al cargo.* Se debe de evitar que la responsabilidad se derive del cargo y no del individuo, el responsable es el individuo. Con ello evitaremos el desprestigio del cargo o de la función pública.
- f) *Acumular suficientes recursos morales y emocionales como para que la ciudadanía tenga el coreaje necesario para atreverse a exigir a las instituciones y dirigentes que den cuenta de sus actos.* La sociedad tiene que tener confianza en si misma para exigir responsabilidad a los que ejercen el poder, público o privado. Para ello se precisa que los individuos tengan consistencia en su propia conducta, sean coherentes y vivan desde una buena moralidad privada. Pues de lo contrario no se sentirán con fuerzas para exigir responsabilidades.

Todo se debe realizar desde el reconocimiento de las tradiciones culturales y morales en las que todos estamos insertos, tanto los individuos como las organizaciones. Así, desde este planteamiento se presenta una propuesta de *moral profesional* basada en una *doble vertiente*:

Hacia el interior y hacia el exterior de la misma.

- *Hacia el interior* de la propia profesión sintiéndose heredero de comunidades y tradiciones profesionales e iniciando un debate dentro de la propia tradición que *revitalice sus virtudes, actualice sus fuentes, y reflexione sobre sus bienes internos*
- *Hacia el exterior*, buscando un encuentro con las otras profesiones y sus tradiciones, para descubrir el propio papel de la función pública en la sociedad actual española.

La gran diferencia entre ambas morales se encuentra en que mientras los individuos, en principio, son autónomos en su comportamiento y en sus elecciones, las instituciones y organizaciones están integradas por una pluralidad de ellos y pesa en exceso el poder de la autoridad y el comportamiento colectivo del ente. Es decir, existe menos autonomía de actuación y se da una mayor influencia del entorno profesional, coincidiendo con una pérdida de la conciencia individual. Los miembros de la organización corren el riesgo de diluirse en el ente, perdiendo su individualidad y no sintiéndose responsables de las actuaciones que se produzcan. Aquí surge el embrión de los comportamientos profesionales inmorales y corruptos.

Comportamiento de los individuos y el de los colectivos:

	COINCIDENCIA CON EL ACTUAR MORAL DE LOS INDIVIDUOS
ACTUAR MORAL DE LAS INSTITUCIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad de actuación - Libertad de elección - Asunción de una identidad - Responsabilidad por su actuación

Al lado de **lo social** se habla de **lo publico** y **lo publico** tiene ámbito distinto, pero también es distinto de lo personal o de lo privado.

2. LO PRIVADO FRENTE A LO PUBLICO: ETICA PUBLICA.

Lo privado y lo publico son dos extremos de una escala, se habla de enseñanza publica frente a enseñanza privada, de sanidad publica frente a sanidad privada. Parecen constituir dos esferas totalmente aisladas y sin puntos de conexión. Pero también se utiliza el termino *privado* como un espacio reivindicativo frente a lo publico.

2.1 De lo privado a lo publico.

JAVIER MUGUERZA: se han roto los lazos que existían en otras épocas entre el mundo privado y el publico.

-El privado se ha convertido en refugio de los individuos que les permite apartarse de la vida política regida por estructura totalmente ajenas a los individuos particulares y que les impide una autentica participación .

- Los vicios de lo publico producen un alejamiento de los particulares respecto de las actividades del Estado, aislándoles en su mundo privado.

Esto lleva a hablar de *declive de lo publico* y en palabras del mismo autor, “*declive que cuando lo publico se identifica con el Estado y su declive es percibido como positivo, recibe el nombre, de retorno a la sociedad civil.* Representa el ámbito de lo que no es político, lo civil. Sociedad civil seria por tanto, la parte de la sociedad no afectada ni

infectado por la intervención político-estatal de lo público, o por lo menos, donde esto tiene poca influencia.

Este autor sostiene que el nuevo paradigma de lo político(lo público), entendido como **sociedad civil**, se caracteriza por tres rasgos:

- su negatividad
- su fragmentarismo
- y la idea de disenso

La **negatividad** viene dada por la actitud que existe en la actualidad ante las estructuras político-sociales presentes y del mismo estado, mediante la cual no es preciso adoptar o abonarse a una idea concreta de sociedad o de modelo alternativo de Estado para criticarle. Basta con mostrar una postura negativa ante el sistema en el que se vive.

Con **el fragmentarismo** se ha dejado de pensar en un único sujeto (entendido como movimiento) protagonista exclusivo de la transformaciones sociales. Dicho sujeto, hoy se ha fragmentado en distintos sujetos, movimientos o grupos que han supuesto la diversificación de la protesta social (movimientos feministas, pacifistas, antisistemas, ecologistas, okupas, antiglobalización, etc.)

La **idea de disenso** es el punto de llegada de los dos anteriores puesto que la fragmentación supone una antítesis del consenso y la negatividad es una muestra de disenso.

El profesor Muguerza, distingue entre **ética personal, ética interpersonal y ética impersonal**:

Ética personal reflexiona sobre la moral individual

Ética interpersonal reflexiona sobre la moral que regula las relaciones sociales de la sociedad civil (familiares, de amistad, ñaborales, etc)

Ética impersonal reflexiona sobre la moral reguladora de las relaciones sociales que surgen en el plano político-institucional. Esta ultima se identifica con la moral pública, que el Estado debe promocionar, según Aranguren, para fomentar la democratización de la sociedad. Por tanto, la actuación estatal referida en el parrafo anterior no que ajena al campo ético sino que cae bajo su reflexión. Toda esta configuración queda reflejada en la siguiente tabla:

TIPOLIGIA ÉTICA SEGÚN ARANGUREN

ETICA PERSONAL	- Reflexiona sobre la moral individual
ETICA INTERPERSONAL	-Reflexiona sobre la moral de las relaciones sociales de la sociedad civil(moral social)
ETICA IMPERSONAL	-Reflexiona sobre la moral de las relaciones sociales de la sociedad política (moral publica)

En la base de esta **ética pública** se encuentra la moral individual, admitiendo que el individuo se da siempre en **relación** (se relaciona) dentro de una comunidad. Todos los ciudadanos son individuos morales. Este individualismo ético procuraría la confluencia de la sociedad civil y de la sociedad política. Así, tanto la sociedad civil como la política están constituidas por individuos. Se trata de aproximar a ambos, el ser humano y el ciudadano, puesto que ambos son individuos morales. Sociedad civil y sociedad política confluyen en sus propios miembros: seres humanos que son ciudadanos y, ambos, sujetos morales.

Para algunos autores, si nos centramos en la Administración Pública, se habla de que esa **Ética Pública** tiene tres perspectivas desde las que ser contemplada; como **actividad social**, en que consiste esta administración, persigue la realización de un bien público; como **aspecto organizativo**. La Administración Pública es una comunidad que interactúa y desarrolla relaciones humanas. Desde estas perspectivas los valores propios de una Ética de la función pública serán:

- La profesionalidad
- la eficiencia,
- la calidad del producto o servicio,
- la atención y servicio ciudadano
- la objetividad
- la transparencia
- la imparcialidad
- la sensibilidad para percatarse de que el ciudadano es el destinatario de toda su actividad, etc.

Para reforzar todos estos valores en la mayoría de los países hay lo que se ha dado en denominar **"infraestructura ética"** que implica la existencia de unos factores que son:

- apoyo y compromiso político con la actividad del funcionario.
- marco legal que regule la función pública.
- mecanismos formación y socialización de los empleados públicos.
- los códigos de conducta establecidos.
- la existencia de mecanismos de imputación y de responsabilidad efectivos.
- el liderazgo adecuado.

- la existencia de una sociedad civil activa vigilante.
- unos sistemas de control interno y externo de la gestión pública.

Hemos visto algunas formas de entender lo privado y lo público, así como la reflexión que sobre el comportamiento moral del ámbito público debe de realizar la Ética.

2.2 Ética Pública como disciplina.

Nace como disciplina científica en Estados Unidos en la década de los setenta del siglo XX. Según algunos autores, lo hizo dentro del ámbito de la Ciencia de la Administración y de la Ciencia Política. Para esta corriente no es extraño que su nacimiento coincidiera con uno de los escándalos políticos más conocidos y de mayor gravedad de los Estados Unidos: [El Watergate](#). Este escándalo se convirtió en un motor de la sensibilización social hacia el problema de la corrupción y de la inmoralidad en el ejercicio del poder público.

Se va a configurar como una rama de la Ética Especial. Su ámbito de reflexión será la conducta de los seres humanos respecto de la sociedad y del Estado. Algunos autores mantienen que su orientación se encamina "hacia una Ética de la responsabilidad". Para [Friedrich](#), la responsabilidad de la administración se debe exigir y valorar atendiendo a un elemento básico de la función pública: [el conocimiento técnico](#). La función pública se ejerce aplicando unos conocimientos específicos y por los que se va a exigir dicha responsabilidad. Basado en ese conocimiento se deben de arbitrar unas medidas de corrección y de castigo.

Las funciones públicas tienen su razón de ser en el servicio al interés general. Este deber puede basarse en la Ética general o en la particular. La mayor parte de la doctrina contempla como más reforzado el comportamiento público si lo cimentamos en unos fundamentos ético-públicos en particular, en una ética especificada: [La Ética Pública](#).

Los que ostentan responsabilidades públicas deben de ser conscientes en su esfera íntima de que la fuente de su poder reside en la confianza ciudadana. Mientras que no exista dicha conciencia no se podrán prevenir los comportamientos desviados, la corrupción. Por ello se postula la necesidad de forjar un [entorno ético-público](#), en donde el [servicio es la comunidad](#) constituya el principal fundamento de la actuación cotidiana de los poderes públicos.

Los contenidos de la Ética Pública son muy heterogéneos, pero de entre todos ellos se pueden citar a título de ejemplo:

- La corrección o incorrección de la conducta de los funcionarios públicos.
- La problemática de los secretos oficiales y por cuestión del puesto desempeñado
- El abuso de poder
- El nepotismo
- La financiación de los partidos políticos y campañas electorales, etc.

En Europa los primeros estudios de Ética pública surgen en la década de los noventa, coincidiendo igualmente con el estallido de diversos escándalos políticos en el sur de Europa, Inglaterra, Bélgica, Alemania.

3. ETICA PROFESIONAL : UNA INTRODUCCION.

Al lado de [lo social](#), [lo público](#), [lo privado](#), tenemos que hablar también de [lo profesional](#). Las actividades cooperativas a través de las cuales se intenta conseguir el bien propio de cada institución o estructura constituyen unas prácticas que son las profesiones.

El termino **profesión** tiene la misma raíz que **profesar** , oímos hablar de profesar una religión , así profesar alude a declarar públicamente una convicción. En el caso que nos ocupa nos referimos a la actividad laboral que realizamos en una sociedad determinada y dentro de una estructura o institución concreta; por lo tanto, estamos refiriéndonos a hacer una declaración publica de realizar un determinado servicio, una labor, un trabajo, que redundara en beneficio del grupo social y del resto de ciudadanos. Así, no es extraño que a la hora de iniciarse en el ejercicio de algunas profesiones, se realice un acto publico solemne mediante el que se jura someterse a los principios o código de conducta propio de la profesión o la propia ley constitucional del Estado (los abogados a la hora de incorporarse al colegio profesional, los médicos, algunos funcionarios públicos, Etc). En este contexto, para algunos autores, profesional será aquel ciudadano que renuncia a sus intereses personales para ponerse al servicio de los intereses de su profesión.

Al hablar de moral profesional no estamos refiriendo a los modelos de conducta que deben de servir de guía en el ejercicio de una determinada profesión.

La Etica Profesional será la reflexión racional o teorica que se realiza sobre los comportamientos del ser humano en su actividad profesional. Se habla de la fuerza moral en que se apoya lo que **Profesamos** , lo que ejercamos.

Esta ética se aplica sobre el comportamiento **públicamente declarado, públicamente reconocido y públicamente retirado**.

Cuando ejercemos una profesión es por que hemos manifestado ante la sociedad que vamos a realizar una determinada actividad profesional de la que ella misma se puede beneficiar y, esta sociedad, nos reconoce ese quehacer y, en determinados casos y bajo determinadas circunstancias, puede retirarnos ese reconocimiento si nuestro comportamiento ha faltado al modelo moral de nuestro trabajo, es un compromiso personal de cada uno de nosotros con lo que **hacemos** : muestra actividad laboral. Se manifiesta y afirma que el Ethos profesional no permite infidelidades o violación y el que los comente no es que se haya desviado o haya fallado, es que ya no es **un profesional**.

Se trata de un compromiso ineludible con nosotros mismo de hacer bien las cosas que no se puede dejar de cumplir. Ese hacer bien las cosas implica, en ultima instancia, vivir bien mi vida. Ser profesional en la realización de un trabajo significa que uno es capaz de mantener un compromiso mas fuerte y firme con lo que hace, con la manera en que lo hace, que cualquier otra cosa.

Existen tres actitudes negativas ante el trabajo: (LLUCH FRECHINA)

- A) **Olvidar su dimensión creadora**, la profesión es un mero tramite para obtener los recursos necesarios para vivir, no importan los resultados, se trata de **cubrir expediente** y se anhela que llegue lo antes posible el final de la jornada laboral.
- B) **La pereza**. Las pocas ganas de trabajar que llevan al descuido y una mala realización de la propia actividad. Esta actitud impide ver a los destinatarios de nuestra profesión como sujetos con derecho a beneficiarse de un trabajo bien realizado por nuestra parte.
- C) **Concentrar todas las energías en el trabajo**. Se descuida el resto de aspectos de la vida. Se vive solo y exclusivamente para el trabajo.

Las dos primeras actitudes son perjudiciales para la sociedad y para el resto de conciudadanos. Por que no se obtiene el fruto o rendimiento para el que se habían invertido los recursos. La tercera es negativa para el propio individuo y en ultima instancia, también para la sociedad porque genera individuos **enganchados y dependientes** y con carencias en las relaciones interpersonales.

Cuando la función es publica , todo lo dicho se refuerza más todavía, porque la sociedad es, si cabe, mas responsable de estas actividades profesionales que de otras de carácter mas privado o liberal. El funcionario publico es un profesional *de y para* la sociedad y a esta le compete velar de manera mas escrupulosa por el ejercicio moral de esta función o profesión.

4. MORAL CIVIL Y ETICA DE MINIMOS

Lain Entralgo definió la Moral Civil como que “ **cualesquiera que sean nuestras creencias últimas (...) debe obligarnos a colaborar lealmente en la perfeccion de los grupos sociales a los que de tejas para abajo pertenezcamos: una entidad, una ciudad, una nación (...)** ”

Mas adelante puntualizo que “sin un consenso tacito entre los ciudadanos acerca de lo que sea esencialmente esa perfeccion, la Moral Civil no parece posible”.

Adela Cortina parte de esta caracterización de la Moral Civil para afirmar que la misma presupone la existencia de unos valores o ideales compartidos por los miembros de una sociedad. Estos individuos se darán cuenta de que la vida social regulada por normas previamente concertadas o consensuadas proporciona mas ventajas que el aislamiento individualista y , de dicha supervivencia pacifica, se deducirán las virtudes que alimentan dicha moral: la tolerancia, la actitud dialogante, el rechazo a todo monopolio de la verdad, la responsabilidad y la autoestima.

El sentido autentico de esta Moral no descansa solo en el simple deseo egoísta de la supervivencia pacifica, si no que descansa en unas **convicciones** que son:

- La certeza de la existencia de unos valores que compartimos entre los miembros de la sociedad y los aceptamos como verdaderos.
- La aceptación del ser humano como autolegisador.
- La certeza de que la fuente de las normas morales solo puede ser un acuerdo en el que los seres humanos reconozcan mutuamente sus derechos reciprocos.
- La certeza de que el mero consenso o acuerdo no es suficiente para una vida moral porque la norma proporciona un marco indispensable pero no de la felicidad.

Esta moral Civil tiene sus peligros, porque si bien el consenso presenta un termino medio entre el exceso y el defecto (ni fundamentalismo moral ni relativismo subjetivista), también puede entrañar tres peligros importantes:

- **Quedar limitado a un pacto estratégico.** Como ya se ha dicho el consenso debe entenderse sobre el reconocimiento de dos valores:

-el derecho autolegislator de todo ser humano.

-la necesidad de ejercerlo en dialogo a través de reconocimiento reciproco de tal derecho. Debemos entenderlo como concordia y no como estrategia.

- **Quedar limitado a un mero procedimiento formal.** Ser un simple mecanismo que legitime la elaboración de normas de conducta. Seria idenificarlo con la regla de las mayorías, sin mas. Bien entendido, se trata de comprender el consenso brotando de una vida dialogal que situe a todos los seres humanos en pie de igualdad para poder dialogar con garantías de competencia y llegar a acuerdos.
- **Quedar limitada la dimensión moral del ser humado con las nomas legitimadas por consenso.** Lo moral supera el campo de los deberes y del cumplimiento de las normas, es una propuesta de máximo que supone ideales y valores “en los que merece la pena empeñar la vida”

Al lado de la Moral Civil algunos éticos hablan de **la Etica de Minimos**, refiriéndose al momento en que se van a dar normas de convivencia para una sociedad para que se tengan en cuenta los intereses de todos los afectados en posición de igualdad y no se limitesn a los pactos facticos, previamente manipulados. Sicho de otra manera, **la Etica de Minimos** significa que cuando se regule la convivencia se realice observando todos los intereses implicados y respetando el minimo de valores común a todos los intervinientes.

A continuación podemos observar esquemáticamente los puntos fuertes y débiles de la denominada Moral Civil:

MORAL CIVIL	
CONVICCIONES	PELIGROS
<ul style="list-style-type: none">- valores compartidos y aceptados por la comunidad- ser humano autolegislator- fuente de normas morales: acuerdo entre seres humanos- mero consenso no es suficiente	<ul style="list-style-type: none">- consenso quede limitado a un pacto estategico- consenso quede limitado a un procedimiento formal- limitar la dimensión moral a normas consensuadas

RESUMEN

La Moral y la Etica Social ya no ponen solo el acento en el comportamiento de los individuos (como la Moral y la Etica Personales) de cara a lograr esa vida “buena, feliz, humana”.

La moral social dirigirá la conducta humana en aras de una sociedad feliz. Una sociedad justa.

La Etica Social reflexionara sobre que es lo que hace a las sociedades mas justas y mas felices. Esas sociedades están integradas por estructuras e instituciones que les proporcionan unos bienes que son los que favorecen el buen funcionamiento de las mismas. Para lograr esos bienes se realizan unas actividades cooperativas que llamamos practicas o profesiones. Cada una de estas actividades cooperativas tiene “unos bienes internos” que no pueden conseguirse mediante otra actividad y que son los que le dotan de sentido. Pero, las distintas actividades también producen bienes externos (prestigio, dinero, poder) es decir, bienes secundarios.

En la actualidad se tiende a hablar de [lo privado](#), de la [privacidad](#), como un logro de nuestro tiempo. Incluso algunos autores han hablado de la virtud de la privacidad y se interpreta como un signo de la impotencia que sentimos como ciudadanos al vernos excluidos de lo [publico](#) mal concebido. Esto ha llevado a hablar de [declive de lo publico](#) y el [retorno a la sociedad civil](#).

La [Etica Publica](#) nace como disciplina científica en Estados Unidos en la década de los setenta del siglo XX. Según algunos autores, lo hizo dentro del ámbito de la Ciencia de la Administracion y de Ciencia Política. Se va a configurar como una rama de la Etica Especial. Su ámbito de reflexión será la conducta de los seres humanos respecto de la sociedad y del Estado.

Al lado de [lo social](#) , [lo publico](#), [lo privado](#), tenemos que hablar también de [lo profesional](#). Acudiendo al termino de profesión, comprobamos que tiene la misma raíz que [profesar](#) (declaración publica de una convicción). En el caso que nos ocupa nos referimos a la actividad laboral que realizamos en una sociedad determinada y dentro de una estructura o institución concreta; por lo tanto, estamos refiriéndonos a hacer una declaración publica de realizar un determinado servicio, una labor, un trabajo, que redundara en beneficio del grupo social y del resto de ciudadanos. Al hablar de Moral Profesional aludimos a los modelos de conducta que deben de servir de guia en el ejercicio de una determinada profesión.

La [Ética Profesional](#) será la reflexión racional o teórica que se realiza sobre los comportamientos del ser humano en su actividad profesional.

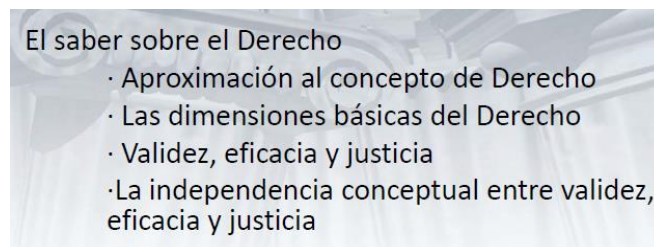
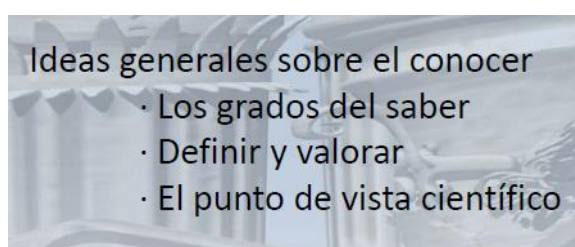
[Adela Cortina concibe la Moral Civil](#) desde el presupuesto de la existencia de unos valores o ideales que son compartidos por los miembros de una sociedad.

Al lado de la Moral Civil algunos éticos hablan de la [Etica de Minimos](#), refiriéndose a que llegados el momento de regular la convivencia, ello se realice observando todos los interés implicados y respetando el mínimo de valores común a todos los intervinientes.

LECCIÓN 5

LA REALIDAD JURÍDICA Y EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO.

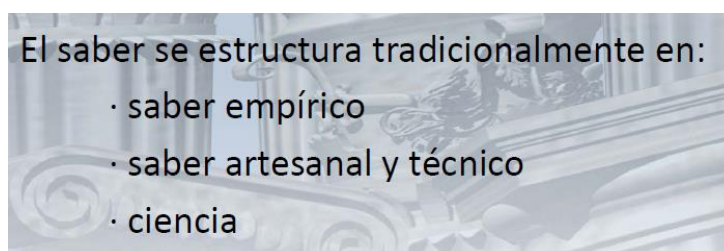
1. LOS GRADOS DEL SABER
2. DEFINIR Y VALORAR
3. EL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO
4. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO
5. LAS DIMENSIONES BÁSICAS DEL DERECHO
6. VALIDEZ, EFICACIA Y JUSTICIA
7. LA INDEPENDENCIA CONCEPTUAL ENTRE VALIDEZ, EFICACIA Y JUSTICIA



1. LOS GRADOS DEL SABER.

El saber está estrechamente conectado con la práctica. Esta conexión permite distintos grados de conocimiento:

- Desde saberes empíricos compartidos por todos, pasando por otros que requieren cierta especialización y aprendizaje para alcanzar un conocimiento aproximado de algo hasta llegar al conocimiento de las leyes de un determinado ámbito de la realidad.
- Esta es la gradación tradicional entre saber empírico (técnico o artesanal) y ciencia.



En el tipo de saber basado en la ciencia, la dependencia del conocimiento respecto de las prácticas sociales parece aflojarse respecto de las otras maneras de percibir la realidad para dependen exclusivamente de la capacidad de la razón para reconocerla y describirla.

Se acepta con facilidad la independencia del conocimiento científico respecto de las circunstancias históricas y sociales: esto se debe a la consideración intelectualista

del saber. Desde este punto de vista, la ciencia resulta de la actividad contemplativa, libre de cualquier exigencia de utilidad: el grado del saber alcanzado en cada momento determina, sin más mediaciones, el conocimiento nuevo que es posible alcanzar.

De esta forma, el componente social del conocimiento queda desvalorizado, fuera de consideración. No todo conocimiento puede aparecer en cualquier momento, ya que el grado de conocimiento disponible en cada época condiciona el nuevo grado de conocimiento que es factible alcanzar y además el saber se sitúa como una realidad dentro de un conjunto de ideas e intereses de todo tipo que generan preocupaciones, estímulos y exigencias, así como obstáculos y censuras sin las cuales no cabe explicar la dinámica del conocimiento.

En nuestra época, la ciencia se ha alzado con el título de verdadero saber y los modos de conocer que no alcanzan su precisión se valoran como formas degradadas del mismo. Algunos saberes han intentado constituirse como ciencias para alcanzar así la alta valoración que la sociedad dispensa a éstas. El saber sobre el Derecho no ha sido una excepción.

El punto de vista tradicional sobre el saber científico

- Resultado de una actividad contemplativa y desinteresada
- Este planteamiento desvaloriza el componente social del conocimiento

LA CIENCIA EN EL PRESENTE:

- Se ha alzado en nuestra época con el título de verdadero saber.
- Los modos de conocer que no alcanzan su precisión y su capacidad para hacer predicciones se valoran como formas degradadas del mismo.
- Numerosos saberes han tratado de constituirse como ciencias para alcanzar así la alta valoración que la sociedad dispensa a éstas.
- El saber sobre el Derecho no ha sido una excepción.

El sistema de ciencias (las ciencias jurídicas están integradas en él) descansa en los diferentes objetos que tratan de conocer.

Se distingue entre:

- Ciencias formales: las matemáticas y la lógica, que proporcionan instrumentos de gran precisión para medir y clasificar fenómenos empíricos. Estos fenómenos son objeto de las ciencias materiales.
- Ciencias materiales, divididas a su vez en:
 - ciencias naturales, que se sirven de los instrumentos aportados por las ciencias formales para alcanzar gran éxito en la explicación de sus objetos de conocimiento, explicitar sus leyes y hacer predicciones válidas. Proporcionan el modelo de lo que es ciencia.
 - y ciencias humanas o sociales, que no han alcanzado entre sus cultivadores un consenso sobre su objeto ni sobre sus leyes, con lo

que sus predicciones no son precisas. El objetivo de las ciencias humanas puede consistir en descubrir las leyes de lo humano, con lo que se propone como meta alternativa la de llegar a comprenderlo.

EL SISTEMA DE LAS CIENCIAS:

- Ciencias formales:
Matemáticas y lógica.
- Ciencias materiales:
Ciencias naturales.
Ciencias humanas o ciencias sociales.

UNA DIFICULTAD DE LAS CIENCIAS HUMANAS

- El mundo siempre se nos presenta a través de mediaciones culturales y lingüísticas de todo tipo, jamás como desnuda realidad.

La precisión alcanzada por las ciencias naturales no se puede comparar a la que se alcanza por las ciencias humanas debido al carácter mixto (natural y artificial) del mundo que habitamos los seres humanos. El mundo se presenta a través de mediaciones culturales y lingüísticas, nunca como desnuda realidad.

Por ello, cuando el científico social trata de conocer algún fenómeno ha de tener presente el carácter histórico de sus planteamientos; es decir, ha de desempeñar su tarea tratando de estar alerta contra el dominio oculto de sus prejuicios, pero reconociendo además que el terreno del que surgen éstos le proporciona también su perspectiva, cuyo carácter histórico no hace de ella algo prescindible.

2. DEFINIR Y VALORAR.

La dificultad de proporcionar la definición de un aspecto de la realidad consiste en que debe contener todos los fenómenos de la realidad que pertenecen a la esfera de lo definido y a la vez excluir todo aquello que pertenece a otro ámbito de la realidad. Las definiciones consisten en último término en criterios que permiten distinguir unas realidades de otras.

Las definiciones son proposiciones lingüísticas que reducen la multitud de facetas que presenta la realidad para considerar relevantes sólo algunas y construir con ellas un determinado objeto de conocimiento. Si en una situación concreta aparecen esas características, cabe entonces incluirla en el ámbito de lo definido.

El criterio para distinguir unos fenómenos de otros es producto de la reflexión que perfila un lenguaje técnico con el fin de facilitar el análisis de la materia que se trata de conocer, así como incrementar con él la capacidad de manipular la realidad, de intervenir en ella.

CONOCIMIENTO Y CONCEPTO

¿En qué consiste conocer?

- En distinguir los fenómenos entre sí y agrupar dentro de una misma categoría aquellos que presentan algún rasgo considerado decisivo.

¿Qué papel desempeña el concepto en esta tarea?

- Proporciona un criterio que permite distinguir los fenómenos de la realidad que pertenecen al mismo ámbito y excluye los que pertenecen a otro.

Así
pu

¿Qué son los conceptos?

- Propositiones lingüísticas.
- Artefactos que reducen la multitud de facetas que presenta la realidad para considerar relevantes sólo algunas de ellas.
- Con esas facetas se construye un determinado objeto de conocimiento.
- Permiten incluir situaciones concretas junto a otras situaciones similares como pertenecientes a una categoría común distinta de otras.

es, las definiciones establecen los límites dentro de los que cabe decir que algo pertenece a una clase de cosas precisamente por poseer una serie de características calificadas como relevantes y comunes a todos los objetos de esa clase. El lenguaje que se utiliza para ello es enunciativo, aunque no es el único modo posible de usar el lenguaje.

El lenguaje del Derecho (mandatos) no es descriptivo, sino prescriptivo. Tampoco las proposiciones que contienen juicios de valor pueden considerarse descripciones de realidad alguna.

Como el lenguaje enunciativo tiene como fin describir la realidad, permite calificar cada enunciado como verdadero o falso: es necesario contrastar si lo dicho se ve

EL LENGUAJE DE LOS CONCEPTOS

Es enunciativo:

- Trata de describir la realidad
- La comparación entre enunciados y realidad permite calificar a los primeros como verdaderos o falsos

Pero también hay otros usos del lenguaje:

- Prescriptivo
- Juicios de valor

¿EN QUÉ CONSISTE UN JUICIO DE VALOR?

- En calificar como bueno o malo, justo o injusto algún hecho.
- Tales juicios no dependen de los hechos mismos sino de su carácter contradictorio o coherente con nuestros principios morales o nuestras ideas políticas.
- Es decir, las valoraciones no resultan de los hechos, ni se limitan a describir hechos.
- Por tanto, los juicios de valor no pueden ser calificados de verdaderos o falsos.

confirmado con la realidad o no.

En cuanto al lenguaje utilizado en los juicios de valor: estos consisten en calificar como bueno o malo, justo o injusto algún hecho; no dependen de los hechos mismos, sino de su carácter contradictorio o coherente con nuestros principios morales o ideas políticas. Es decir, las valoraciones no resultan de los hechos, ni se limitan a describir hechos; las proposiciones que incluyen juicios de valor son distintas de las proposiciones descriptivas propias de las definiciones y, por tanto, no pueden ser calificadas por verdaderas o falsas.

Las valoraciones relacionan los hechos con conjuntos de ideas sobre cómo debería ser el mundo. Son ideas que no son objeto de conocimiento, sino de creencia. Se considera que los valores poseen un carácter subjetivo, que no significa que sean falsos.

Por tanto, desde el punto de vista de los valores se puede juzgar si algo es bueno o malo, justo o injusto, es decir, si es coherente o no con el mundo de valores de quien juzga. Pero no se pueden considerar verdaderos o falsos, ya que éstas son características de las proposiciones que describen hechos y de los enunciados de las ciencias formales.

A destacar también que, aunque no se pueda afirmar si un juicio de valor es verdadero o falso, sí se puede discutir sobre los valores. Se puede argumentar sobre sus contenidos, límites... Esta argumentación no trata de demostrar nada, sino de convencer: la persuasión puede descansar en argumentos racionales.

- La necesidad de argumentar se da cuando no podemos establecer la verdad o falsedad de una afirmación, cosa que no sólo se requiere cuando nos hallamos ante juicios de valor, sino también cuando quienes cultivan algún ámbito científico no disponen de herramientas intelectuales para explicar hechos y, por tanto, se ven necesitados de argumentar para sustituir el modelo de explicación científica vigente en ese ámbito por uno nuevo que sí sea capaz de explicar tales hechos problemáticos.

LA RACIONALIDAD DE LOS JUICIOS DE VALOR

- La imposibilidad de sostener que un juicio de valor es verdadero o falso no significa eliminar la racionalidad del discurso sobre los valores.
- La racionalidad de los valores resulta de la argumentación sobre sus contenidos y límites, sobre la prioridad de unos valores sobre otros, etc.
- La argumentación no trata de demostrar nada, sino de convencer, lo cual no significa que aquella sea una actividad irracional. La persuasión puede descansar en argumentos racionales.

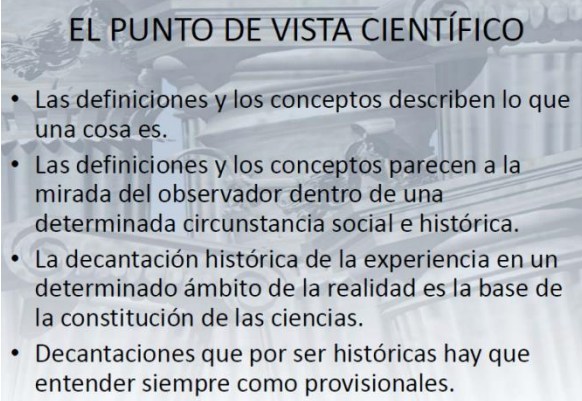
3. EL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO.

Las definiciones describen lo que una cosa es. Para alcanzar la definición de un ámbito de la realidad no se puede basar exclusivamente en su mera contemplación (independiente de toda circunstancia social e histórica).

La base de la constitución de las ciencias es la decantación histórica de la experiencia en un determinado ámbito de la realidad. Unas ciencias que, por ser históricas, hay que entender siempre como provisionales, pues es razonable pensar que las grandes revoluciones científicas no son patrimonio del pasado.

Cada ciencia resalta unos datos sobre todos: algunos son irrelevantes para una ciencia, mientras que se convierten en objeto central para otras. La abstracción (eliminación) de unos datos en beneficio de otros es esencial para el conocimiento científico, alcanzando con ello gran precisión.

Esta precisión puede llevar, no obstante, a confundir el saber sobre tales objetos con conocimiento sobre la realidad misma, que a veces queda silenciada por la fuerza de las representaciones científicas, mucho más precisas y con mayor capacidad para intervenir en la realidad que la que acompaña al saber empírico.



EL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO

- Las definiciones y los conceptos describen lo que una cosa es.
- Las definiciones y los conceptos parecen a la mirada del observador dentro de una determinada circunstancia social e histórica.
- La decantación histórica de la experiencia en un determinado ámbito de la realidad es la base de la constitución de las ciencias.
- Decantaciones que por ser históricas hay que entender siempre como provisionales.

En las ciencias materiales, el conocimiento de un fragmento de la realidad atiende a la experiencia de ese fragmento y, a la vez, a la enunciación de esa experiencia. Para hallarnos ante conocimiento científico, la relación entre ambos extremos debe cumplir necesariamente unas condiciones que, sin embargo, no son suficiente para garantizar su cientificidad. Estas condiciones son:

1. Intersubjetividad: la experiencia ha de ser idéntica para todos los sujetos que tratan de conocer una determinada parcela de la realidad. Si no se da ese acuerdo es debido a que no se ha alcanzado el nivel de la ciencia o está en crisis el modelo de ciencia que ha prevalecido hasta ese momento.
2. Uso de un lenguaje claro y exento de ambigüedades, capaz de hacer posible la comunicación perfecta entre los individuos de esa experiencia que así se convierte en conocimiento.

4. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO.

El conocimiento de cualquier materia requiere distinguir qué aspectos de la realidad pertenecen a la misma y cuáles no. Esta es la tarea que desempeñan los conceptos, facilitan el criterio para distinguir entre realidades afines. Realidades distintas obedecen a criterios diferentes de racionalidad que, en consecuencia, no pueden aplicarse sin graves resultados a realidades que no les corresponden.

En cuanto al concepto de Derecho, lo más importante sería su relación con la moral. Es útil tener un concepto de Derecho para saber cuándo aplicar las normas jurídicas y dejar fuera de consideración exigencias de otros ámbitos normativos. Sin embargo, los límites de la realidad jurídica son huidizos y no hay acuerdo sobre el concepto del Derecho.

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO

- Importancia de poseer un concepto de Derecho.
- Circunstancias que dificultan que haya un concepto de Derecho aceptado por todos:
 - El Derecho provoca juicios de valor encontrados.
 - Diferentes elaboraciones doctrinales a lo largo de la historia que siguen vigentes y en competencia.
 - La palabra Derecho pertenece al lenguaje cotidiano (aunque convive con elaboraciones doctrinales de su significado).

DIFICULTADES PARA ALCANZAR UNA DEFINICIÓN

Ambigüedad:

- Proviene de que la palabra posee varios significados muy cercanos.

Vaguedad:

- Proviene del desacuerdo sobre lo que es el Derecho. Sobre el carácter necesario o no de alguna de sus notas.

Emotividad:

- Resultado de la carga emocional favorable o adversa que acompaña a la palabra.

Causas que impiden alcanzar un concepto de Derecho:

- En la actualidad el Derecho es una realidad compleja, dotada de múltiples facetas, como por ejemplo, un fuerte aparato institucional que genera numerosas ideas subjetivas así como juicios de valor. También ha sido una realidad elaborada una y otra vez a lo largo de la historia, a través de la cual se han generado planteamientos y puntos de vista sobre qué es el Derecho que, en mayor o menor medida, continúan vigentes hoy.
- Al pertenecer el término Derecho al lenguaje cotidiano, careciendo de la precisión de los lenguajes formales de las ciencias, lo que conlleva dificultades que no afectan a los términos de los lenguajes formalizados. Tales dificultades son la ambigüedad, vaguedad y emotividad.
 - La ambigüedad más grave que puede afectar a una palabra proviene de que posea varios significados muy cercanos unos de otros. En este caso, se hace necesario tener en cuenta los matices que aporta el contexto para entender su significado. En lo que se refiere a la palabra Derecho, la aclaración mediante el contexto requiere la capacidad (o la formación) para distinguir 4 significados básicos del término:
 - Derecho objetivo: conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico en un determinado momento y territorio.
 - Derecho positivo: sus preceptos han sido “puestos” por el hombre.
 - Derechos subjetivos: son las facultades de las que disfrutan los sujetos dentro de un determinado ordenamiento.
 - Acepciones de la palabra Derecho típicas de la ciencia jurídica: que tiene por objeto el estudio de las distintas manifestaciones de la realidad jurídica.
 - También se utiliza el término Derecho como equivalente a la palabra justicia (“no hay derecho a...”).
 - En cuanto a la vaguedad de la palabra Derecho, proviene del desacuerdo sobre en qué consiste el Derecho y, en consecuencia, de las diferentes opiniones sobre el carácter necesario o no de alguno

de sus componentes para saber si nos hallamos ante una realidad efectivamente jurídica. Desde ciertas posiciones, para saber si una norma pertenece o no al sistema jurídico se requiere su coherencia con un determinado sistema de valores; desde otro punto de vista, para determinar si una norma es jurídica se precisa saber si su cumplimiento puede recibir el apoyo del poder estatal.

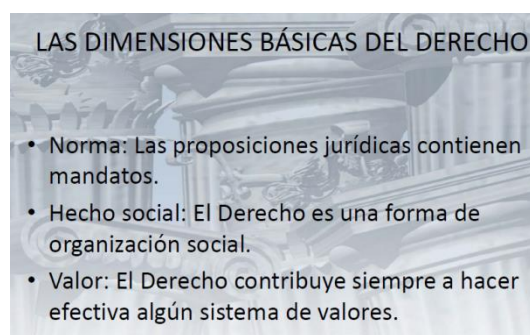
- Carácter emotivo, de adhesión o de rechazo, que acompaña en ocasiones el uso de esta palabra en la vida cotidiana. Posee carga emotiva favorable cuando se utiliza como equivalente a justicia, y en cambio, es más ambiguo cuando su uso se refiere a aspectos donde está presente su enorme maquinaria institucional.

5. LAS DIMENSIONES BÁSICAS DEL DERECHO.

Es difícil conseguir un concepto intemporal de Derecho, que lo delimite perfectamente, debido a los cambios sufridos por el mismo Derecho, teniendo en cuenta también que existen circunstancias materiales e ideológicas que dificultan encontrar ese concepto que se sitúe al margen de ideas y necesidades de cada organización social concreta.

Teoría tridimensional del Derecho:

- **Hecho:** dondequiera que haya un fenómeno jurídico hay siempre un hecho subyacente (hecho económico, demográfico, de carácter técnico...).
- **Valor:** que confiere determinada significación a ese hecho, inclinándolo o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo.
- **Regla o norma:** que representa la relación o medida que integra uno de aquellos elementos en el otro: el hecho en el valor.



Estos tres elementos o factores no existen separados unos de otros, sino que coexisten en una unidad concreta, además, no sólo se exigen recíprocamente sino que actúan como los elementos de un proceso de tal modo que la vida del Derecho

resulta de la interacción dinámica y dialéctica de los tres elementos que la integran.

Esta teoría tridimensional, resultado doctrinal de la historia de la reflexión sobre el Derecho, recoge aspectos que se deben tener en cuenta para determinar qué es lo propiamente jurídico.

A lo largo de la reflexión histórica sobre en qué consiste el derecho, alternativamente se afirmó que éste es de manera esencial o bien un norma, un hecho o un valor.

Sin embargo, la teoría tridimensional destaca en cambio que ninguna de las dimensiones normativa, fáctica o axiológica es prescindible para alcanzar el concepto de derecho y la reducción a una solo de esas notas o facetas sólo puede proporcionar una herramienta limitada para conocer este fenómeno.

Significado de que el derecho tiene dimensión normativa (es norma): las proposiciones jurídicas contienen mandatos, proposiciones de deber ser (obligaciones, prohibiciones y permisos), además de prescripciones que regulan los procedimientos mediante los cuales se producen las normas y normas que recogen la respuesta jurídica al cumplimiento o no de alguna prescripción recogida en el ordenamiento.

Además, las normas no se dan aisladamente, sino que forman parte de lo que se conoce como ordenamiento jurídico, es decir, un conjunto de normas caracterizado por la unidad, la coherencia y la plenitud.

El Derecho tiene también un carácter social, forma parte de la vida cotidiana de los individuos y de los grupos en los que éstos se integran. Se considera que la presencia del Derecho en la vida diaria resulta del carácter social de los seres humanos, en su necesidad de convivencia. El Derecho sería una forma natural de organizar las relaciones de quienes viven juntos y de alcanzar objetivos comunes. El Derecho no sólo es una forma posible entre otras de ordenar la sociedad, sino que diferentes tipos de sociedad exigen distintas formas de normatividad, e incluso formas distintas de Derecho.

El Derecho es además un medio excepcionalmente apto para implantar en la sociedad algún sistema de valores: es expresión de una determinada axiología¹. El Derecho expresa las características esenciales de la sociedad: las normas jurídicas persiguen la realización o la omisión de ciertas conductas para alcanzar unos determinados valores.

Esta funcionalidad de lo jurídico a unos valores ha llevado a pensar que el Derecho es estructuralmente moral. Sin embargo, no se debe pensar que el Derecho tiene sin más un valor moral. Es más correcto decir que el Derecho es inevitablemente funcional a una moral o a una filosofía social.

¹ Axiología: **filosofía de los valores**, es la rama de la filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos.

Además, las normas jurídicas se utilizan para calificar positiva o negativamente las acciones de los sujetos sometidos a esas normas que articulan socialmente valores.

Estas tres dimensiones resultan de análisis parciales del fenómeno jurídico, pero tales análisis han desembocado en tres vías independientes entre sí para tratar de aprehender lo jurídico:

1. **La Teoría del Derecho:** que analiza las normas.
2. **La Sociología Jurídica:** cuyo objeto lo constituye la investigación del origen efectivo del Derecho en una sociedad concreta, sus efectos en los distintos estratos y grupos sociales, así como de los papeles (“o funciones”) que desempeña el Derecho en el seno de la sociedad.
3. **La Axiología Jurídica:** que trata de la relación del Derecho con los valores.

ENFOQUES DOCTRINALES

A las tres dimensiones de lo jurídico corresponden tres enfoques doctrinales de esta realidad:

Teoría del Derecho: analiza las normas.

Sociología del Derecho: analiza el origen efectivo de las normas en una sociedad concreta, sus efectos en los distintos estratos y grupos sociales y las funciones que desempeña el Derecho en la sociedad.

Axiología jurídica: la relación del Derecho con los valores.

LAS PREGUNTAS DEL SABER JURÍDICO

Los tres enfoques doctrinales responden a tres preguntas distintas:

- Teoría del Derecho: ¿Cuándo una norma pertenece a un sistema jurídico?
- Sociología jurídica: ¿Qué relaciones tiene una norma con la realidad social?
- Filosofía del Derecho: si una norma o el Derecho en general es justo o no y cuáles son las consecuencias de ese juicio

6. VALIDEZ, EFICACIA Y JUSTICIA.

¿POR QUÉ PREGUNTAN LAS PREGUNTAS?

Preguntan por:

La validez

- Significa preguntar si una norma pertenece a un determinado sistema jurídico.
- Una norma es válida, pertenece a un determinado sistema jurídico, si cumple los requisitos de la “regla de reconocimiento” de ese sistema.

La eficacia

- Una norma es eficaz cuando los sujetos a los cuales está destinada ajustan a ella su conducta o, en caso de ser infringida, se aplica la sanción prevista para ese caso.
- También se dice que una norma es eficaz cuando es adecuada a los fines que el legislador pretendía alcanzar con su promulgación

La justicia del Derecho

- Se dice que una norma es justa cuando es coherente con un determinado sistema de valores

VALIDEZ.

- Una norma jurídica es válida si pertenece a un determinado sistema jurídico. Todos los sistemas normativos contienen una serie de criterios que permiten reconocer si una norma pertenece a ese sistema. Una norma es válida siempre respecto a un sistema concreto (y cuando es válida respecto de sistemas distintos es porque cumple los diferentes criterios de esos sistemas).
- Reconocer si se cumplen tales condiciones es un juicio de hecho. Para ello se analiza si la norma es conforme a la denominada regla de reconocimiento, que establece los criterios dotados de autoridad para la identificación de las reglas básicas del sistema.
- En los sistemas jurídicos actuales, para que una norma jurídica sea válida se precisa que haya sido producida por el órgano competente, a través de un procedimiento previsto, no haya sido derogada por una norma de rango igual o superior y no sea contraria a normas jurídicas superiores.

EFICACIA.

- Una norma es eficaz cuando los sujetos a los cuales están destinadas ajustan a ella su conducta o, en caso de ser infringida, se aplica la sanción prevista.
- También se considera eficaz cuando la norma es adecuada a los fines que le legislador pretendía alcanzar con su promulgación. Por tanto no es eficaz cuando no contribuye a alcanzar esos fines.
- El cumplimiento puede ser espontáneo o resultado de la amenaza de la sanción.
- Los motivos de eficacia o ineficacia de las normas son variados y su estudio es objeto de la sociología jurídica, que como todo saber científico se sustancia también en juicios de hecho.

JUSTICIA.

- Preguntar por la justicia de una norma o de un sistema jurídico en su conjunto significa preguntar por su coherencia con un determinado sistema de valores. Es decir, la coherencia de esa norma con los valores que el sistema dice que han de inspirar las normas.
- También cabe llevar a cabo tales análisis en relación con sistemas de valores diferentes del que el sistema pretender encarnar (por ejemplo, en los diferentes iusnaturalismos).
- Cuestión aparte es la del origen de los valores, pues para unos tienen carácter social e histórico, mientras que para otros tales valores constituyen un orden objetivo que la historia, a lo sumo, puede contribuir a desvelar.

7. LA INDEPENDENCIA CONCEPTUAL ENTRE VALIDEZ, EFICACIA Y JUSTICIA.

REDUCCIONISMOS JURÍDICOS

- Todas las preguntas anteriores se pueden replantear como preguntas por el criterio para determinar cuándo una norma existe.
- Considerar que basta uno de los criterios mencionados para afirmar que una norma existe como tal se denomina reduccionismo.
- Reduccionismos jurídicos:
 - Positivista: Sólo es Derecho el Derecho válido.
 - Sociologista: Sólo es Derecho el Derecho eficaz, es decir, el Derecho que efectivamente se aplica y como se aplica.
 - Iusnaturalista: Sólo es Derecho el Derecho justo.

Las preguntas sobre la validez, eficacia y justicia de una norma jurídica han generado saberes muy especializados que a veces desembocan en planteamientos unilaterales del fenómeno jurídico. Esta actitud reduccionista conlleva elevar alguna de sus facetas a criterio que permite distinguir el Derecho de otros ámbitos de la realidad.

Hay tres formas de **reduccionismo**:

1. **Positivismos ideológico**: las normas jurídicas son justas por el hecho de ser válidas.
2. **Iusnaturalismo**: exige que las normas sean justas (conformes a los criterios iusnaturalistas de justicia) para ser consideradas válidas.

3. **Realismo jurídico:** toma como condición de validez de las normas que sean eficaces.

POSITIVISMO IDEOLÓGICO.

El derecho válido, por el hecho de serlo, es justo y, por tanto, hay una obligación moral de obedecer el derecho.

¿Es esta una afirmación implícita a cualquier clase de positivismo?. Para responder, hay que señalar que se distinguen tres formas de positivismo:

- Positivismo metodológico: que se sustancia en una forma de análisis de Derecho que no se plantea la cuestión de cómo debe ser el mismo, sino que se limita a constatar cómo es en cada caso.
- Positivismo entendido como Teoría del Derecho: sí tiene un criterio que le permite distinguir el Derecho de otros órdenes normativos y con ese fin incluye una teoría sobre su origen, sobre el carácter coactivo de las normas jurídicas así como sobre en qué consiste la validez jurídica.
- El positivismo puede desembocar también en una ideología según la cual las normas por el hecho de serlo, conllevan la obligación indiscutible de obedecerlas.

IUSNATURALISMO.

El iusnaturalismo descansa, por una parte, en un objetivismo moral, esto es, en la confianza en que existen unos principios morales universalmente válidos y asequibles a la razón; por otra, en condicionar la calificación como jurídica de una norma a su adecuación con el derecho natural.

Así pues, el objetivismo moral no es suficiente para hallarnos ante iusnaturalismo: es factible defender la objetividad de los valores sin hacer de la coherencia de las normas jurídicas positivas con tales valores una condición necesaria de la validez de aquéllas.

Se dice que el iusnaturalismo es una concepción dualista del Derecho, pues afirma la existencia de dos órdenes jurídicos: el derecho natural y el derecho positivo.

- Cuando el iusnaturalismo consiste en ofrecer un criterio para valorar la justicia de las normas del derecho positivo se denomina deontológico.
- Cuando el acuerdo entre ambos sistemas de normas se convierte en condición de validez del derecho positivo, y en caso de disonancia se expulsa a las normas de éste último del ordenamiento (calificándolas como

inválidas), se trata de un iusnaturalismo ontológico (teoría monista del Derecho).

REALISMO JURÍDICO.

El criterio de validez de las normas se sitúa en su eficacia. Es decir, las normas realmente existentes, que constituyen un sistema jurídico concreto, son las que se aplican y tal como se aplican.

Son Derecho aquellas normas a las cuales los ciudadanos ajustan su conducta y, más aún, lo que dicten los jueces en sus sentencias (esto significa desposeer al legislador y sus procedimientos de la condición de criterio para reconocer cuándo nos hallamos ante Derecho válido).

A favor de este planteamiento hay que señalar que pone de manifiesto aspectos del Derecho que su redacción a norma deja fuera de consideración. Sin embargo, es criticable su limitación del Derecho válido a lo que dicen los jueces que es Derecho. También es discutible que sea correcto que los jueces disfrutaran de entera libertad para dictar sus sentencias, pero sin el presupuesto de la radical discrecionalidad de los jueces el planteamiento entero se viene abajo, pues habría que conceder que el legislador es capaz de determinar la respuesta de los jueces y éstos, por tanto, ya no serían los artífices del sistema, sino el legislador.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN.

1. ¿Cuáles son los grados del saber?
2. ¿Cuál es el servicio de las definiciones al conocimiento?
3. ¿Cuáles son las dificultades para llegar a definir el Derecho?
4. ¿Cuáles son las dimensiones básicas del Derecho?
5. Defina cada una de las dimensiones básicas del Derecho.
6. Describa cada uno de los posibles acercamientos reduccionistas a la realidad jurídica.

PREGUNTAS DE EXAMEN.

- Diferencie entre Ciencias Formales y Ciencias Materiales: ¿cuáles son cada una de ellas?
- Para la Teoría tridimensional del Derecho ¿cuáles son las tres dimensiones básicas del Derecho? Explique cada una de ellas en dos líneas respectivamente.
- ¿Cuándo se dice que una norma jurídica es válida?
- Diferencie entre Valores, Hechos y Normas.

LECCIÓN 6

LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y EL DERECHO

OBJETIVO GENERAL

Reconocer que el Derecho puede ser empleado con muy distintos fines en la sociedad. Advertir la condición de herramienta tanto conservadora como transformadora del orden social que puede tener el Derecho.

1. INTRODUCCIÓN: LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y EL DERECHO

2. EL CONCEPTO DE FUNCIÓN Y SUS CLASES

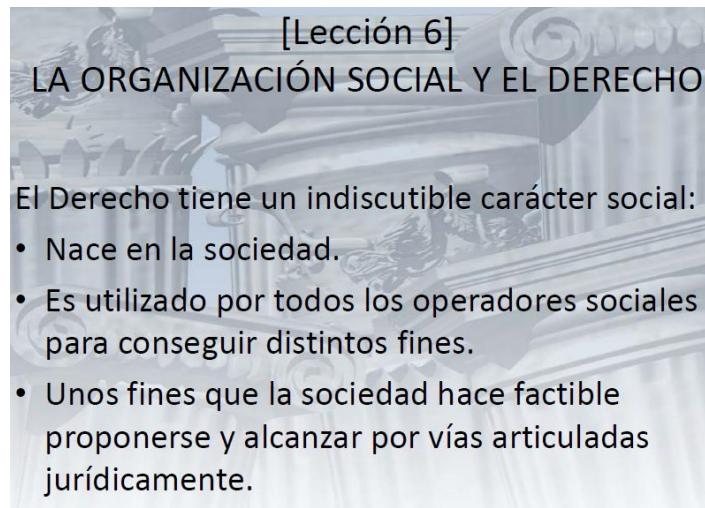
3. LAS FUNCIONES DEL DERECHO

3.1. FUNCIÓN DE CONTROL SOCIAL

3.2. FUNCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

3.3. FUNCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

3.4. FUNCIÓN DE LEGITIMACIÓN DEL PODER SOCIAL



[Lección 6]
LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y EL DERECHO

El Derecho tiene un indiscutible carácter social:

- Nace en la sociedad.
- Es utilizado por todos los operadores sociales para conseguir distintos fines.
- Unos fines que la sociedad hace factible proponerse y alcanzar por vías articuladas jurídicamente.

1. INTRODUCCIÓN: LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y EL DERECHO

El Derecho es una parte muy importante de la normatividad social, aunque no la única. Todas las sociedades necesitan algún tipo de orden normativo para coordinar la conducta de los individuos.

El Derecho tiene un indiscutible carácter social puesto que nace en la sociedad y es utilizado por todos los operadores sociales. La organización jurídica es distinta según el tipo de sociedad, cada tipo de sociedad requiere una forma distinta de Derecho.

- **En las llamadas “Sociedades primitivas”:** las normas jurídicas no se distinguen de las religiosas. El Derecho en estas sociedades suele ser consuetudinario.
- **Diversas culturas de la Antigüedad:** se dan pasos para diferenciar entre normas religiosas, morales, sociales y estrictamente jurídicas.
- **Edad Media europea:** al menos dentro de la formulación Escolástica, el Derecho aparece como una parte del orden natural impuesto por la divinidad para el bien de las criaturas. El Derecho aparece como ya dado y provisto de inapelable sanción religiosa que limita la acción de los poderes sociales a conocerlo y en el caso del rey a protegerlo y restaurarlo cuando sea infringido.

Esta versión se quiebra cuando hay la necesidad de crear Derecho para que la sociedad pueda encauzar jurídicamente problemas no previstos y se reconoce además la posibilidad material de crearlo.

- **El triunfo del liberalismo:** “la previsibilidad, la calculabilidad, el tecnicismo jurídico y la formulación lógica de las actuaciones” se convierten en notas exigidas al Derecho para ser considerado legítimo.
- **En fechas más recientes:** el Derecho se ha utilizado para promover el cambio social, como herramienta básica de políticas públicas que trataban de favorecer la libertad e igualdad de los ciudadanos.

En definitiva, el Derecho puede adoptar distintos papeles, desempeñar distintas funciones dependiendo de la sociedad que lo genera y a la cual da una forma.

2. EL CONCEPTO DE FUNCIÓN Y SUS CLASES

El concepto de función posee dos significados distintos:

- **Objetivista:** parte de una concepción biológico-organicista de la sociedad. Según este planteamiento, el sistema social es comparable a un ser vivo, compuesto por órganos que desarrollan actividades (funciones) imprescindibles para la supervivencia del conjunto. Así pues, las funciones son las actividades que las distintas partes del sistema desarrollan a favor de éste. Tales funciones serán objetivas y universales; es decir, el Derecho desempeñaría siempre una serie idéntica en la sociedad.

NOTAS BÁSICAS DEL CONCEPTO OBJETIVISTA DE FUNCIÓN

- Las funciones son las actividades que las distintas partes del sistema desarrollan a favor de éste.
- Las funciones son respuestas adecuadas a las necesidades de supervivencia del sistema.
- Las respuestas a tales necesidades serían las funciones que desempeñan las distintas instituciones sociales, entre ellas el Derecho.
- Los modelos de acción de la sociedad serían siempre los mismos y sería posible definirlos para todos los sistemas sociales.
- Tales funciones serían “objetivas” y “universales”.

- **Subjetivista:** para reconocer las funciones del Derecho no parte de las supuestas necesidades del sistema, sino de las metas que los individuos se proponen alcanzar en la sociedad.

NOTAS BÁSICAS DEL CONCEPTO SUBJETIVISTA DE FUNCIÓN

- Para determinar las funciones del Derecho se parte de las metas que los individuos se proponen alcanzar en la sociedad.
- Las funciones dependen de los objetivos y proyectos de los individuos así como del papel que el Derecho juega en cada caso de facilitador o de obstáculo para aquéllos.
- Las funciones son, en consecuencia, relativas a cada sociedad y su investigación es inevitablemente empírica.
- Este planteamiento permite distinguir contribuciones positivas y negativas del Derecho y las instituciones jurídicas al logro de los objetivos de los individuos

Las funciones son, en consecuencia, relativas a cada sociedad y su investigación es empírica, pues investiga y cuestiona la pretensión de que el Derecho es un instrumento neutro que sirve igual a todos los sujetos.

Clases de **funciones del Derecho** o **instituciones jurídicas**:

- **Positivas:** cuando resulta útil para que los individuos puedan cubrir sus necesidades y alcanzar sus objetivos.
- **Negativas:** cuando las normas o instituciones jurídicas no son adecuadas para dar cauce a las necesidades individuales.
- **Latentes:** no están previstas por el legislador.
- **Patentes:** son las previstas – aquella finalidad con la cual han sido creadas o promulgadas con el fin de responder a las demandas de los actores sociales.

3. LAS FUNCIONES DEL DERECHO

A través del análisis de los efectos del Derecho y sus instituciones en la sociedad algunos autores esperan recoger datos relevantes sobre qué es el Derecho. Así, para los funcionalistas, en líneas generales el Derecho es una técnica que contribuye siempre a cohesionar la sociedad; en cambio, para los autores que comparten la orientación “conflictualista”, el Derecho puede ser fuente de conflictos. La cima de la generalización a la hora de definir las funciones principales del Derecho la alcanzan los autores que ven en él “un esquema regulatorio de autorreferencias autónomas que tiene como misión reducir la complejidad existente en el ambiente en el cual se desarrolla el sistema”.

Junto a estas evaluaciones de la función del Derecho en la sociedad se halla su análisis funcional, no busca las relaciones entre el Derecho y la sociedad o sobre lo que es el Derecho. Consiste más bien en el estudio empírico de su funcionamiento – de las causas y efectos de una norma o institución jurídica.



EL PUNTO DE PARTIDA DEL ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DEL DERECHO

El Derecho

- Tiene origen social.
- Su aplicación está mediada por circunstancias sociales.
- Influye en la dinámica de la sociedad.

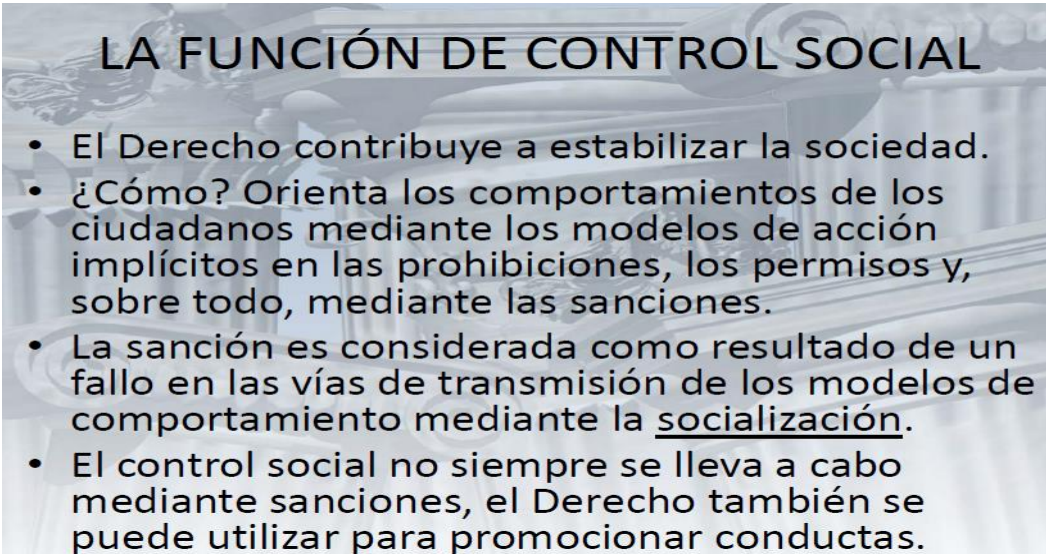
3.1. FUNCIÓN DE CONTROL SOCIAL

Cuando Se habla de la contribución del Derecho al control social se quiere subrayar su importancia a la hora de estabilizar el sistema social. Este resultado la alcanza (o puede alcanzarlo) orientando los comportamientos de los ciudadanos mediante los modelos de acción implícitos en sus prohibiciones y permisos.

El medio más efectivo de transmitir un modelo es la tradicional amenaza del uso de la fuerza. Esta percepción cuenta a favor suyo con la magnitud de los recursos coercitivos en manos del Estado, junto con su pretensión de ser el único que puede ejercer legítimamente la violencia.

Para algunos sociólogos, como T. Parsons, la aportación del Derecho al control social es algo subsidiario ya que la mayor parte de las veces el control se hace efectivo a través del proceso de socialización, por el cual los individuos se constituyen como tales a través de la interiorización de unos papeles sociales que llevan implícitos unos valores, ahora bien este proceso no concluye con éxito en todos los individuos, estos son quienes padecen el control social a través del Derecho y su aparato institucional-coercitivo. Es preciso el uso del Derecho, según este punto de vista, como consecuencia de fallos en los procesos de socialización y su fin consiste en neutralizar los comportamientos perniciosos para la sociedad que conllevan tales fallos.

De todas formas, el control social no se lleva a cabo siempre mediante la amenaza de sanciones jurídicas, a través de la represión; en ocasiones pasa simplemente por promocionar conductas o distribuir bienes y servicios. Bajo la condición de cumplir una serie de requisitos, el Derecho facilita recursos para que los sujetos alcancen unos fines considerados valiosos por la sociedad y el legislador. Esto es característico del Estado intervencionista y asistencial. La forma social propia del liberalismo entiende que el Estado debía limitarse a reprimir las conductas de los individuos que actúan al margen de las instituciones naturales de orden social.



LA FUNCIÓN DE CONTROL SOCIAL

- El Derecho contribuye a estabilizar la sociedad.
- ¿Cómo? Orienta los comportamientos de los ciudadanos mediante los modelos de acción implícitos en las prohibiciones, los permisos y, sobre todo, mediante las sanciones.
- La sanción es considerada como resultado de un fallo en las vías de transmisión de los modelos de comportamiento mediante la socialización.
- El control social no siempre se lleva a cabo mediante sanciones, el Derecho también se puede utilizar para promocionar conductas.

3.2. FUNCIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

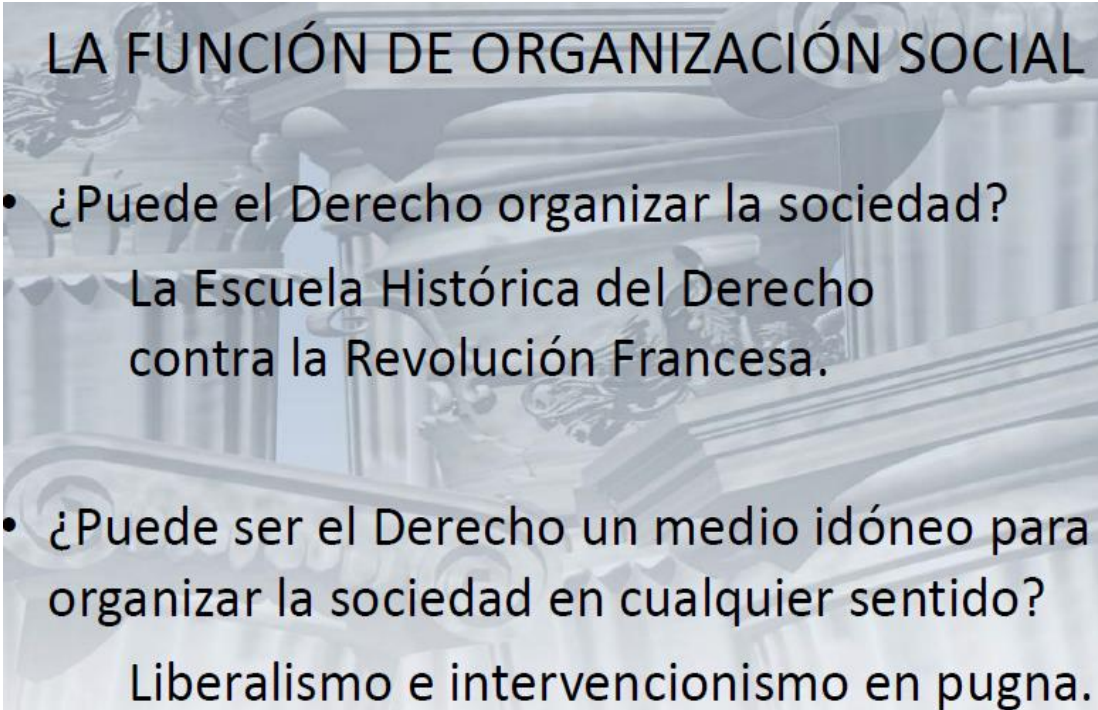
La funcionalidad del derecho a la organización social ha generado una serie de cuestiones, entre las cuales quizá cabe destacar dos:

- ¿Pueden promoverse cambios en la sociedad a través del Derecho o éste sólo puede actuar en aras del orden social existente?
- ¿Consiste el Derecho inevitablemente en una racionalidad formal (igualdad formal) o puede contribuir a la igualdad material entre los ciudadanos?

Las respuestas a la primera han sido variadas y se pueden resumir en dos principalmente, una negativa y otra afirmativa. Para unos el Derecho debe limitarse a reflejar la estructura de la sociedad sin incidir en ellas. Otros autores consideran que el Derecho puede desempeñar un papel transformador de la sociedad.

Para los primeros, el Derecho sólo puede recubrir las relaciones sociales para así conservarlas, no debe, emplearse para introducir cambio alguno en la sociedad, esta teoría es propia de la denominada Escuela Histórica del Derecho.

Frente a este ideario conservador, otros autores consideran que el Derecho es un medio apto para introducir cambios en la estructura de la sociedad.



LA FUNCIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

- ¿Puede el Derecho organizar la sociedad?
La Escuela Histórica del Derecho
contra la Revolución Francesa.
- ¿Puede ser el Derecho un medio idóneo para
organizar la sociedad en cualquier sentido?
Liberalismo e intervencionismo en pugna.

3.3. FUNCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Derecho, se dice, proporciona los medios para resolver los conflictos sociales, sin embargo, algunos autores consideran que el Derecho no resuelve todos los conflictos sino sólo los conflictos declarados. El conflicto resulta de intereses antagónicos que sólo pueden relacionarse de manera conflictiva. La acción del Derecho no puede hacer desaparecer el conflicto, sólo puede jurídicarlo y tratar así de mantenerlo bajo control. ¿En qué consiste jurídicarlo? En asignar papeles y cargas a cada una de las partes en conflicto.

El tratamiento jurídico de los conflictos se lleva a cabo a través de distintas fases. En la judicatura, a través de la legislación y de la creación de normas administrativas.

La resolución de conflictos puede llevarse a cabo a través de distintos sujetos:

- **Formales:** Constituidos por los órganos judiciales y de la administración.
- **Informales:** Los mecanismos informales son por ejemplo, la conciliación, el arbitraje, la negociación y los acuerdos corporativistas, las acciones cooperativas de la administración y las acciones concertadas. Esta forma de resolver los conflictos utilizando procedimientos extrajudiciales está cada vez más presente en los ordenamientos jurídicos actuales para evitar la litigiosidad, abaratar costes y prevenir nuevos conflictos.

LA FUNCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- El Derecho, se dice, proporciona los medios para resolver los conflictos.

Sin embargo

- El conflicto resulta de intereses antagónicos que sólo pueden relacionarse de manera conflictiva.
- La acción del Derecho no puede hacer desaparecer el conflicto, sólo puede jurídicarlo y tratar así de mantenerlo bajo control.

¿EN QUÉ CONSISTE JURIDIFICAR UN CONFLICTO?

- En asignar papeles y cargas a cada una de las partes en conflicto, establecer consecuencias jurídicas a los hechos, crear procedimientos y crear órganos para que resuelvan conforma a las normas; en establecer qué hechos son jurídicamente relevantes en perjuicio de otros.
- El tratamiento jurídico se lleva a cabo a través de la creación de normas y de su aplicación judicial.

3.4. FUNCIÓN DE LEGITIMACIÓN DEL PODER SOCIAL

El Derecho tiene una estrecha conexión con el poder político una de las funciones de éste consiste precisamente en generar normas jurídicas. En el Estado de Derecho esas normas no tienen como únicos destinatarios a los ciudadanos, sino también al Estado, que actúa sometido a su propia legalidad.

LA FUNCIÓN DE LEGITIMACIÓN DEL PODER

- Legitimación del poder político-legislativo
- Legitimación de los órganos judiciales
- Legitimación de los intereses de los individuos

RESUMEN

A lo largo de esta lección se ha mostrado que la forma de entender el Derecho depende de cada sociedad concreta. También se ha tratado de poner de manifiesto que el Derecho es una herramienta lo bastante dúctil como para servir a muy diferentes fines sociales. El Derecho sirve, en líneas generales, al control social, a organizar la sociedad, a resolver conflictos y legitimar el poder social, pero se precisa la investigación empírica para saber cómo logra tales metas.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN.

1. ¿En qué se diferencian los conceptos objetivista y subjetivista de función?
2. Defina la función de control social
3. ¿En qué consiste la función de organización social?
4. ¿Cómo contribuye el Derecho a resolver los conflictos sociales?
5. ¿Qué aspectos del poder social se legitiman a través del Derecho?

PREGUNTAS DE EXAMEN.

- La resolución de conflictos por parte del Derecho puede llevarse a cabo a través de distintos sujetos y mecanismos ¿Cuáles son? +
- Para la corriente funcionalista frente a la conflictualista ¿para qué sirve el derecho, cuál es su función en la sociedad?
- ¿Por qué sostiene T. Parsons que la aportación del Derecho (como medio coercitivo) al control social es en cierto modo subsidiaria?
- Diga qué respuestas se han dado a la cuestión ¿pueden promoverse cambios en la sociedad a través del Derecho o éste sólo puede actuar en aras del orden social existente? Explíquelas muy brevemente.

LECCIÓN 7

DERECHO Y ÉTICA PÚBLICA

1. LA RELATIVIDAD DE LOS VALORES Y EL ORDEN JURÍDICO
2. MORAL Y DERECHO. ALGUNAS FORMAS DE RELACIÓN
3. ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE MORAL Y DERECHO
4. LA MORAL Y LA VALIDEZ DEL DERECHO
5. LA ÉTICA PÚBLICA Y EL DERECHO

INTRODUCCIÓN.

Tanto el Derecho como la moral son órdenes normativos que en numerosas ocasiones regulan los mismos aspectos de la conducta humana. Es esencial la distinción entre ambos conceptos, para saber cuándo nos hallamos ante una realidad jurídica.

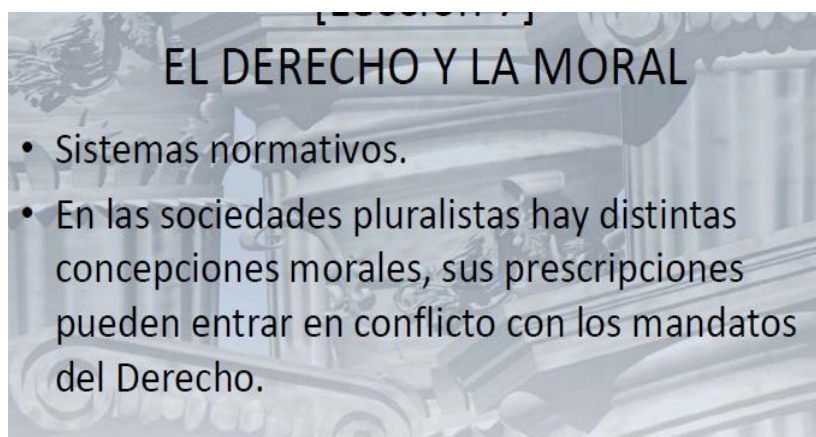
Las relaciones entre ambos órdenes son estrechas porque comparten un vocabulario común (deber, obligación, culpa, responsabilidad...). Además se han incluido términos característicos del mundo de los valores en las constituciones posteriores a la II guerra mundial. Estos valores deben ser respetados en la creación del Derecho y en la acción de los poderes públicos (artículo 9.1 de la CE).

También existen puntos en común entre Derecho y moral, lo que hace más importante saber cuáles son sus relaciones para así no confundirlos.

1. LA RELATIVIDAD DE LOS VALORES Y EL ORDEN JURÍDICO.

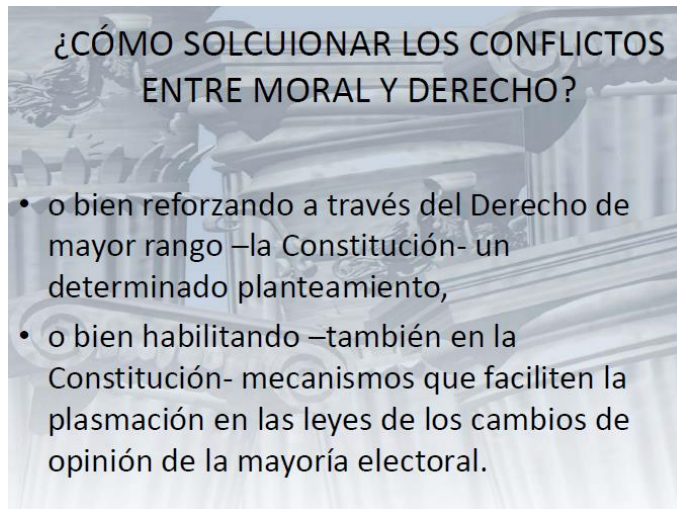
La vida humana es estructuralmente social e intencional, el querer está mediado socialmente. La sociedad actual está integrada por distintos grupos, con muy diferentes sistemas de valores. Este tipo de sociedad se califica como pluralista.

Las diferentes concepciones sobre lo que es justo en ocasiones tratan además de plasmarse en el Derecho para reforzar así su efectividad social frente al resto de ideas en competencia.



Así, el Derecho puede utilizarse:

- O bien para articular mecanismos que hagan factible la convivencia de grupos con distintos sistemas de valores para evitar que se imponga autoritariamente la unidad. Este es un planteamiento propio de una consideración relativista de los valores.
- O bien para someter a todos los miembros de la sociedad a las ideas de un solo grupo. Esta posibilidad sólo puede descansar en la confianza de sus promotores en su conocimiento de la verdad, del tipo que sea, que por ello quieren dejar plasmada en el Derecho.



El carácter social de la moral y el Derecho no conlleva necesariamente la congruencia de ambos. Más bien es la incongruencia el modo normal de relación entre ambos sistemas normativos debido al carácter complejo y plural de la sociedad y a que el Derecho siempre descansa en una determinada concepción de lo justo.

A veces hay opiniones presentes en la sociedad sobre la justicia que chocan con lo plasmado en el Derecho. Surgen conflictos entre obligaciones impuestas jurídicamente con otras obligaciones avaladas por sistemas de creencias (religiosas o morales) que, sin embargo, no han logrado reforzar la obligatoriedad de su cumplimiento a través del Derecho (ejemplos de estos conflictos: aborto, eutanasia, uniones maritales entre personas del mismo sexo...).

Las respuestas a los conflictos nacidos de la contradicción entre los criterios éticos de los individuos y el orden jurídico son de diversa índole:

- Reforzar a través del Derecho de mayor rango (Constitución) un determinado planteamiento,
- O habilitar (también en la Constitución) mecanismos que faciliten la plasmación en las leyes de los cambios de opinión de la mayoría electoral.

En las sociedades pluralistas, la legitimidad del sistema es más firme si no se impone mediante normas jurídicas un determinado sistema de moralidad, sino que permite a la población incidir en la regulación de las materias conflictivas a través de elecciones.



MODELOS DE RELACIÓN ENTRE MORAL Y DERECHO

Integración:

- Mundo antiguo
- Realidades culturales homogéneas
- Realidades culturales heterogéneas –“pluralistas”- en las cuales el Derecho es puesto al servicio de una moral y en perjuicio de otras.

Separación:

- Planteamiento liberal

Realidades conectadas, pero no idénticas:

- Consecuencias en la creación y la aplicación del Derecho

2. MORAL Y DERECHO. ALGUNAS FORMAS DE RELACIÓN.

Existen tres modelos básicos de relación entre moral y derecho: cabe integrarlos, separarlos hasta hacer de ellos sistemas totalmente independientes o reconocer conexiones y diferencias.

A. INTEGRACIÓN DEL DERECHO EN LA MORAL.

Los partidarios de esta teoría consideran que el Derecho es parte de la moral y debe por ello contribuir a reforzarla. Su presupuesto es una sociedad lo bastante homogénea en sus costumbres y sus valoraciones como para que el Derecho pueda limitarse a plasmar “la” moral. Esa unidad ha dejado de ser plausible en las sociedades occidentales a raíz de la gran movilidad social y económica que se inicia al final de la Edad Media.

B. TESIS DE SEPARACIÓN ENTRE MORAL Y DERECHO.

No significa rechazar que el Derecho descansa en alguna moralidad concreta, sino que, por un parte, la validez de un sistema jurídico no depende de su adecuación con un determinado sistema de moral y por otra, que es conveniente para la paz social separar ambas esferas.

En el punto 4 del tema se trata la primera cuestión: es decir, si la regla de reconocimiento del derecho positivo contiene necesariamente requisitos morales o no. Aquí se explica la necesidad de separar el Derecho y la moral en aras de la paz social.

En la conflictiva sociedad pluralista de los siglos XVI y XVII, la distinción entre Derecho y moral se constituye a través de la definición de ámbitos en los que son efectivos uno y otra con el fin de evitar la colisión entre distintas moralidades (entendidas como visiones globales del mundo) que pone en peligro la paz social.

Esa escisión al servicio de la paz social se ha traducido en un planteamiento general sobre lo justo: en una serie de valores como la libertad y la autonomía, la igualdad.

El orden jurídico moderno, al menos de manera programática, se estructura para potenciar la acción de los individuos conforme a esos valores:

- Valores de la sociedad estamental y el absolutismo: establecía un régimen general de sujeción respecto del cual solo había situaciones de privilegio (exenciones), pero no libertad y en el que el monarca, dado que conocía cuál era el bien de los súbditos, intervenía en la sociedad para imponerlo.
- En cambio, el orden social alentado por la Ilustración confía en la autonomía de los individuos para que estos persigan lo que consideran su bien. Este planteamiento que el liberalismo hace suyo hasta cierto punto no está presente, por tanto, en todos los sistemas jurídicos, lo cual no significa que otras formas jurídicas no desempeñen papeles esenciales en sus respectivas sociedades.

La contribución del Derecho a la moralidad, dentro de los parámetros liberales, pasa por diferentes fases:

- La primera, fase hobbesiana, consiste en establecer unas normas básicas para la supervivencia pacífica de los individuos en la sociedad (normas respaldadas por la fuerza del soberano).
- El Derecho es resultado de un prudente egoísmo capaz de reconocer sus límites: es preciso levantar unas barreras jurídicamente garantizadas por el irresistible poder del Estado para evitar la intervención de los individuos en la esfera ajena.

Más allá de esta contribución del Estado y su Derecho a la paz social, la configuración moderna de éste recoge también ciertos principios típicos de la Ilustración ética, que ve en el individuo autónomo tanto la base como la meta del orden social.

Determinadas instituciones jurídicas tratan de establecer las condiciones imprescindibles para que cada individuo pueda llevar a cabo su propio plan de vida de manera autónoma: igualdad ante la ley, la exigencia de publicidad de las normas, la prohibición de leyes retroactivas, la seguridad jurídica y la actuación del poder conforme a la ley y no conforme a otras lógicas.

Así pues, la escisión entre el Derecho y la moral ha traído consigo la reconstrucción del sistema jurídico para hacer posible una determinada moral, la moral de la autonomía individual.

C. CONEXIONES Y RELACIONES DEL DERECHO CON LA MORAL.

Afectan siempre a la creación y aplicación de las normas jurídicas.

El contenido del Derecho se nutre de la sociedad a la cual se va a aplicar, de sus ideas. Estas ideas sobre lo justo que finalmente recoge el Derecho no están al margen de los intereses de los distintos grupos sociales. Además, las regulaciones jurídicas influyen tanto sobre la

conducta de los ciudadanos como sobre su percepción sobre lo que es valioso, a través de las prohibiciones y estímulos recogidos por el Derecho.

También es discutible, en cuanto a la aplicación e interpretación del Derecho, la aparición de planteamientos éticos del juez. La ilustración jurídica trató de evitar esa derivación de la aplicación del Derecho mediante leyes claras que no precisaran de interpretación alguna.

En el extremo contrario, se ha llegado a considerar que las sentencias no pueden ser otra cosa que la imposición, por medio de las fórmulas que proporciona la legislación, de los personales puntos de vista del juez.

Frente a este exceso cabe mencionar el planteamiento intermedio de Kelsen, que conserva para la aplicación del Derecho el carácter técnico en perjuicio de su determinación puramente sociológica.

Además, hay que mencionar que nuestro ordenamiento jurídico contiene explícitamente llamadas a términos morales para su aplicación, como en el código civil, que a veces incluye la conformidad o no con “la moral”, como ingrediente de la valoración jurídica de un hecho.

3. ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE MORAL Y DERECHO.

La necesidad de distinguir ambos sistemas normativos resulta del conflicto religioso que inaugura la modernidad en Europa. Separar ambos sistemas permite convivir a súbditos de diferentes confesiones y que la confesión del príncipe no tenga que imponerse a aquéllos.

Esta distinción entre moral y Derecho, típica del pensamiento ilustrado, es sistematizada por Kant, para quien los criterios que permiten separar ambos son los siguientes: el objeto, el fin, el carácter autónomo de la moral y heterónimo del derecho, el motivo del cumplimiento y la relación con la coacción.

a) Distinción por razón del objeto.

- Para Kant, el ámbito de la moral es el de la relación del hombre con la ley moral que se presenta ante la conciencia individual.
- En cambio, el Derecho regula las relaciones de unos individuos con otros. Se objeta a esta distinción que el Derecho también tiene en cuenta, a la hora de enjuiciar hechos, aspectos subjetivos de la acción como haber actuado con intención, con conocimientos...

b) Criterio del fin.

- El fin del Derecho consiste en hacer posible la convivencia de mi arbitrio (voluntad) con la de los demás conforme a una ley universal, lo que significa imponer límites a la voluntad individual, unos límites cuya transgresión puede ser sancionada.

- Si la ley moral llegar a regir entre los seres humanos reinaría la armonía (el reino de los fines), y no sería necesario el Derecho, pues todos actuarían con sumo respeto hacia los demás, según la fórmula del imperio categórico.

c) Autonomía de la moral, heteronomía del Derecho.

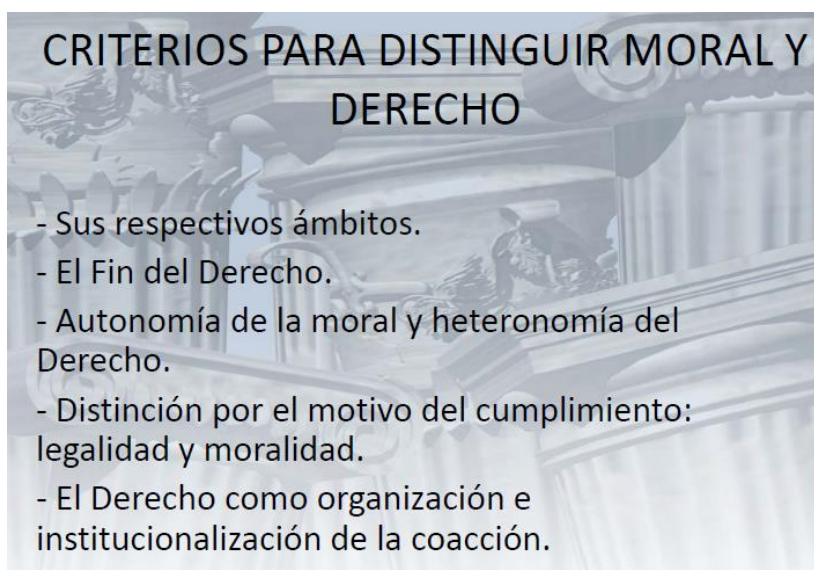
- El carácter autónomo de la moral en sentido Kantiano significa que el hombre se somete a los mandatos que se da a sí mismo. Estos mandatos se distinguen de las reglas de la prudencia en que aquéllos superan la prueba universalizadora del imperio categórico.
- El Derecho es heterónimo porque los mandatos provienen de una autoridad “exterior”: el poder público que dicta leyes cuya obediencia está reforzada por el poder coactivo del Estado. Amenaza por tanto de sanción, que no acompaña al mandato del imperativo categórico, que no se respeta por miedo al castigo, sino por respeto a la ley moral.
- Los mecanismos democráticos atenúan el carácter heterónimo del Derecho, pues la democracia articula mecanismos para que los ciudadanos participen en la creación de las normas y se prevé incluso la objeción de conciencia.

d) Distinción por el motivo del cumplimiento: legalidad y moralidad.

- Según Kant, la acción humana en el ámbito regulado por las normas jurídicas no requiere aceptación interna de las mismas, basta con cumplirlas.
- En cambio, la acción moral exige la aceptación individual de la ley moral hasta el punto de que para calificar como moral una acción sea preciso que el sujeto actúe sin otro motivo que el respeto a la ley moral.
- En la actualidad, en líneas generales, se mantiene esta diferencia, pues sólo se examina la relación del individuo con la norma jurídica cuando la infringe para determinar así el grado de pena al que ha de ser sometido.
- Pero se reconoce que es preferible que la norma reciba la aprobación del individuo: la adhesión interna a las normas aumenta las posibilidades de su cumplimiento.

e) **El Derecho como organización e institucionalización de la coacción.**

- La posibilidad de obligar a cumplir una norma mediante la coacción es algo típico del Derecho, no de la moral.
- El Derecho se distingue de otros tipos de normas, esencialmente, en la existencia de un aparato coactivo institucionalmente organizado que permite sancionar el incumplimiento de sus normas, incluso a través del uso de la fuerza.



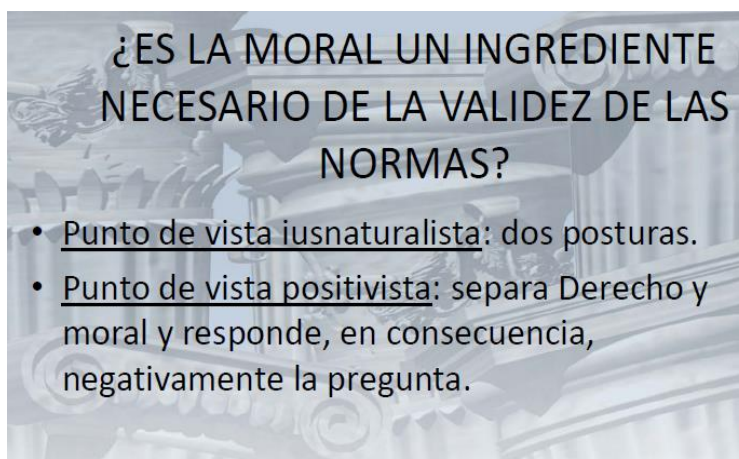
CRITERIOS PARA DISTINGUIR MORAL Y DERECHO

- Sus respectivos ámbitos.
- El Fin del Derecho.
- Autonomía de la moral y heteronomía del Derecho.
- Distinción por el motivo del cumplimiento: legalidad y moralidad.
- El Derecho como organización e institucionalización de la coacción.

4. LA MORAL Y LA VALIDEZ DEL DERECHO.

El problema que existe en la relación entre el Derecho y la moral está en determinar si una norma es válida, es decir, si pertenece o no al ordenamiento jurídico.

Podemos distinguir los siguientes puntos de vista:



¿ES LA MORAL UN INGREDIENTE NECESARIO DE LA VALIDEZ DE LAS NORMAS?

- Punto de vista iusnaturalista: dos posturas.
- Punto de vista positivista: separa Derecho y moral y responde, en consecuencia, negativamente la pregunta.

- **Iusnaturalismo.**
 - Tanto el legislador como el juez llevan sus tareas conforme a unos principios éticos con el fin de alcanzar una norma o una sentencia justa.
 - La justicia resulta de un orden objetivo de normas morales que el Derecho positivo debe respetar
 - Para algunos autores iusnaturalistas, la falta de atención a tales normas por parte del derecho positivo no significa la invalidez de éste. La mayor dificultad de este punto de vista resulta de la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre cuál es el efectivo orden objetivo de los valores en el que ha de inspirarse el Derecho.

- **Positivismo jurídico.** Se articula en tres notas que coinciden en señalar la separación entre el Derecho y la moral.
 - 1º. El Derecho se compone exclusivamente de reglas.
 - 2º. Es obra humana y, en consecuencia, es un hecho social, histórico y puramente convencional (lo cual excluye toda referencia a derecho natural alguno).
 - 3º. El Derecho y la moral son realidades independientes: para establecer si nos hallamos ante una norma jurídica no es preciso que esa norma refleje un determinado contenido ético, basta con que haya sido generada conforme a la “regla de reconocimiento” que rige en ese sistema jurídico. La atención a unos valores u otros por parte del legislador es inevitable, pero sólo es una circunstancia fáctica que nada dice sobre si las normas son válidas o no.

 - Esta forma de entender el funcionamiento del Derecho ha sido considerada errónea por algunos autores (R. Dworkin), que sostienen que el Derecho no se compone sólo de reglas, sino también de principios éticos a los cuales hay que atender a la hora de establecer cuál es el Derecho válido. Además, estos principios son reconocibles al margen de las opiniones de cada uno, de ahí que se diga que esta teoría se sostiene sobre un objetivismo moral.

¿CÓMO ARTICULA EL POSITIVISMO SU RESPUESTA?

Mediante la asignación al Derecho de tres notas:

- Se compone exclusivamente de reglas.
- Es obra humana y, en consecuencia, es un hecho social, histórico y puramente convencional.
- Sus normas han sido generadas conforme a la “regla de reconocimiento” que rige en ese sistema jurídico, que no precisa reflejar código ético o ley natural algunos.

Sin embargo, los defensores de las tesis positivistas insisten en que la determinación de cuándo nos hallamos ante una norma jurídica válida no puede depender de criterios morales. Esta línea de argumentación recibe dos modulaciones básicas:

- Positivismos duro o excluyente. Insiste en que atribuir a una norma la condición de pertenecer a un sistema jurídico sólo puede basarse en consideraciones de hecho. El escepticismo frente a toda clase de cognoscitivismo ético impide aceptar que el componente moral del Derecho pueda traspasar el umbral de las condiciones fácticas que influyen a la hora de dar contenido a las normas. De ahí que la moral no pueda alcanzar la condición de requisito de validez del Derecho.
- Positivismos blando o incluyente. Acepta que la “regla de reconocimiento” pueda contener criterios morales, lo cual no significa que las normas sean válidas por su adecuación a la moral sino, una vez más, por cumplir con los requisitos incluidos en la norma de reconocimiento.

OTRAS RESPUESTAS A LA PREGUNTA POR LA NECESIDAD DEL RESPETO A LA MORAL PARA QUE LAS NORMAS JURÍDICAS SEAN VÁLIDAS

- Dworkin.
- Positivismos duro o excluyente.
- Positivismos blando o incluyente
- Los actuales sistemas constitucionales.

En la actualidad, los sistemas constitucionales (como el español) exigen la interpretación del Derecho a la luz de valores típicos del discurso moral y político, que no son entendidos por todos sus intérpretes del mismo modo: los valores están sometidos a la discusión sobre cuál es su contenido, cómo se relacionan unos con otros, cuáles deben primar en cada caso.

Las decisiones en un sentido u otro se llevan a cabo a través de argumentos que pueden ser evaluados por todos los participantes en el sistema.

El resultado de la ponderación de los diferentes valores que colisionan en cada caso concreto no resulta fácil de prever, lo cual puede poner en entredicho la seguridad jurídica, que, por lo demás, es un valor dentro del sistema jurídico que no se puede situar por encima del resto de los valores que la Constitución “propugna” como superiores en su artículo 1.1.

5. LA ÉTICA PÚBLICA Y EL DERECHO.

El Derecho válido y efectivo en un determinado momento histórico impone cargas que no son necesariamente iguales para todos los miembros de la sociedad. La atención a ese desigual reparto para conducir al Derecho (en realidad a la sociedad que lo sustenta) a situaciones de mayor igualdad es un modo de crítica político-moral del Derecho.

Sin embargo, también hay quienes imputan a éste un excesivo celo por la igualdad en perjuicio de la libertad entendida en sentido individualista.

Así está abierta la cuestión entre el Derecho que efectivamente es y el que debe ser.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN.

1. Describa cuáles son las respuestas posibles por el sistema jurídico a la fragmentación moral de las sociedades modernas.
2. Exponga algunas relaciones que pueden darse entre el Derecho y la moral.
3. Enumere los criterios que permiten distinguir el Derecho de la moral.
4. Explique las doctrinas sobre la relación entre la moral y la validez de las normas jurídicas.

PREGUNTAS DE EXAMEN.

- Dentro de las formas de relación entre el Derecho y la Moral, explique muy brevemente la postura de los que defienden la tesis de la separación del Derecho y de la Moral.
- Dentro de las distintas diferencias entre Moral y Derecho, explique la distinción por razón del objeto.

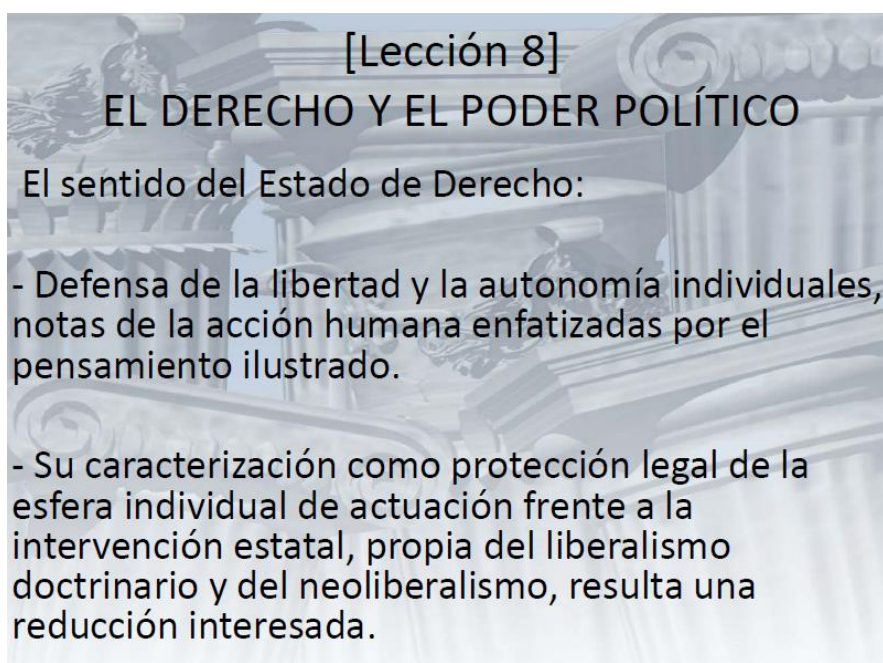
LECCIÓN 8

EL DERECHO Y EL PODER POLÍTICO

OBJETIVO GENERAL

Conocer los fundamentos, las instituciones básicas y la evolución del Estado de Derecho, forma actual del poder político.

1. INTRODUCCIÓN: EL SENTIDO DEL ESTADO DE DERECHO
2. LA FORMACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO
3. EL EMPLEO DE LA LEY
4. EL ESTADO LIBERAL DE DERECHO Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO



1. INTRODUCCIÓN: EL SENTIDO DEL ESTADO DE DERECHO

La forma político-jurídica del presente tiene su modelo en el Estado de Derecho, uno de cuyos hitos fundamentales se halla en el pensamiento de la ilustración y su defensa de la libertad y la autonomía individuales.

EXIGENCIAS DE LA AUNTONOMÍA

- Creación de garantías jurídicas de la esfera individual.
- La participación democrática en las decisiones políticas.

El objetivo del Estado de Derecho consiste pues en hacer efectivo y proteger el contenido material de la ilustración: la autonomía para que cada individuo pueda llevar adelante su personal plan de vida sin la intromisión del poder.

La idea de Estado de Derecho conlleva la creación de mecanismos jurídicos que protejan la autonomía, para lo cual se requiere tanto garantías jurídicas de la esfera individual como cauces para la participación democrática.

LA FORMACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO

Durante el absolutismo y la ilustración:

- Asegurar la vida y la propiedad.
- Conflictos religiosos.
- Voluntad de extender privilegios penales y procesales de la nobleza a todos.

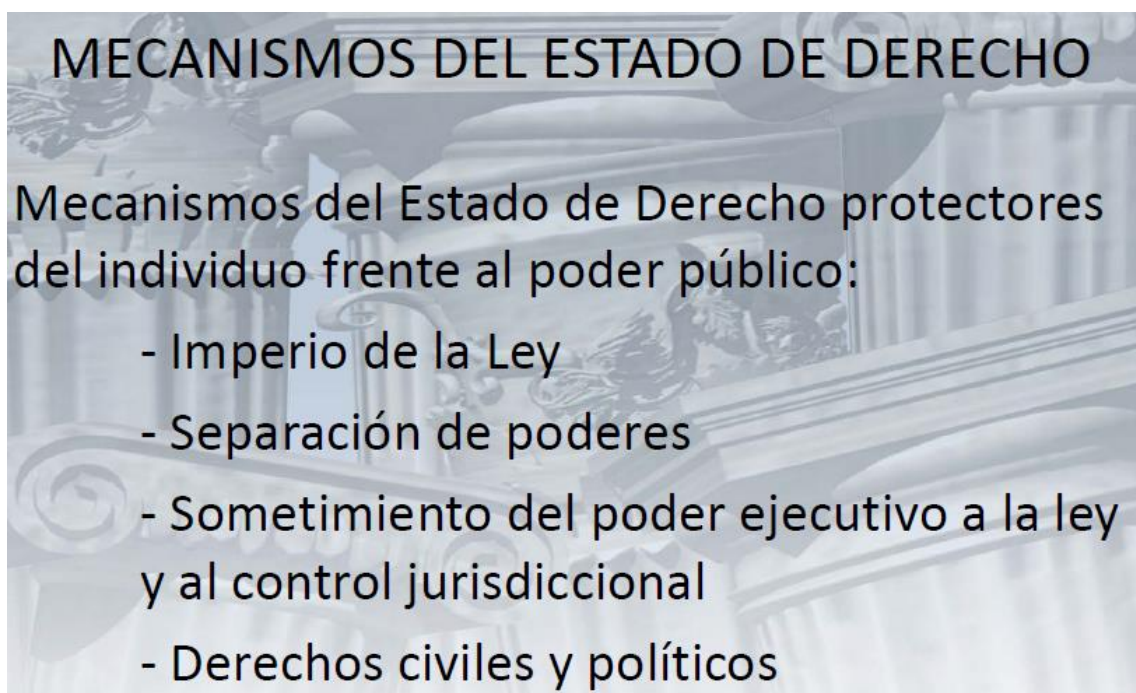
A raíz de las revoluciones burguesas:

- Democratización (limitada).

2. EL CONCEPTO DE FUNCIÓN Y SUS CLASES

La protección de las áreas de la autonomía individual delimitada por los derechos humanos es la sustancia liberal del Estado de Derecho. Esta afirmación permite reconocer desde el primer momento que no todos los Estados son Estados de Derecho. Para alcanzar la forma de Estado de Derecho es preciso que la acción de los poderes del Estado esté sometida a leyes, esto es, que el Estado actúe sujeto a su propio Derecho. Un Derecho generado a través de procedimientos que articulan la participación popular y que se conforme a los valores que presiden el sistema.

El Estado de Derecho es resultado de una serie de circunstancias históricas tanto económicas como culturales.



El Estado de Derecho es una amalgama de valores y de mecanismos articulados para protegerlos. Esos mecanismos son el imperio de la Ley, la separación de los poderes públicos, la actuación de la Administración conforme a la ley y, por último, la protección de los derechos fundamentales.

- a) El imperio de la Ley significa que la acción de los gobernantes y los ciudadanos está sometida a la Ley.
- b) Separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El Parlamento representa la soberanía popular y crea las normas que dirigen la acción de los gobernantes y los ciudadanos.

- c) También la administración, el poder ejecutivo, se halla sometida a la ley y al control por parte de los órganos jurisdiccionales. Esto es una respuesta cuando la voluntad del rey era la norma y a la vez se hallaba libre someterse a ella, esto es lo que significa absoluto.

La separación de poderes que hace posible la independencia judicial permite la efectiva fiscalización de la acción del ejecutivo así como de la administración por el poder judicial utilizando la norma creada por el poder legislativo.

- d) La protección de los individuos y la promoción de la libertad igual entre ellos es la razón de ser del Estado de Derecho. A este fin se enderezan las garantías procesales que protegen la vida y la propiedad, los derechos políticos así como la igualdad formal entre los individuos para cerrar contratos.

Para aplicar el calificativo de Estado de Derecho suele considerarse suficiente el imperio de la ley, la división de poderes y la protección de los derechos civiles y políticos sin cuestionar si esto es suficiente para hacer efectiva la libertad igual de todos los individuos, que es la verdadera meta del sistema.

3. EL IMPERIO DE LA LEY

Las circunstancias históricas que se hallan en el origen del Estado de Derecho explican que todos sus mecanismos estén dirigidos a limitar la capacidad del poder público para penetrar en la esfera de la libertad de los ciudadanos.

El diseño inicial del Estado de Derecho se estructura exclusivamente para hacer efectiva la protección de los ciudadanos frente al poder público.

El Estado pretende para sí el monopolio del ejercicio legítimo de la violencia; esa legitimidad proviene en el caso del Estado de Derecho de su actuación conforme a las leyes creadas democráticamente y aplicadas por jueces independientes. La legitimidad del sistema proviene, por tanto, de la participación ciudadana en la adopción de decisiones legislativas. Por ello el Estado de Derecho no equivale sin más al imperio de la Ley, sino que ésta ha de ser la expresión de la voluntad popular, creada con la participación de los ciudadanos. Cuando la ley no es democrática puede haber, desde luego, imperio de la ley, pero no Estado de Derecho.

DEL IMPERIO DE LA LEY AL IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN (1)

Objetivo del imperio de la ley:

- Protección del ciudadano frente al poder público.

Medios:

- Las actuaciones de representantes, órganos y poderes han de ser coherentes con las leyes.
- El cumplimiento de las normas puede ser exigido legalmente, pues las normas jurídicas están reforzadas por la amenaza de la coacción institucionalizada.

DEL IMPERIO DE LA LEY AL IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN (2)

¿Puede tener la ley cualquier contenido?

- Los sistemas jurídicos de los Estados autoritarios han humillado a la dignidad humana.

En consecuencia:

- Se ha buscado un medio para garantizar que el contenido de las leyes no sea contrario a los derechos humanos.

DEL IMPERIO DE LA LEY AL IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN (3)

Medio para que las leyes no sean contrarias a los derechos humanos:

- Los derechos humanos se incluyen en las Constituciones como Derecho aplicable por los tres poderes del Estado.
- El poder legislativo, representante de la soberanía popular, es ahora un poder subordinado a la Constitución, pues...
- Los tribunales controlan que efectivamente la obra legislativa se lleva a cabo conforme a lo establecido por la norma fundamental.

4. EL ESTADO LIBERAL DE DERECHO Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Estado Liberal encarna por primera vez los postulados del Estado de Derecho, una muy pobre realización de tales postulados es porque el Estado liberal se levanta históricamente sobre unas instituciones políticas muy poco representativas, el derecho al voto está censatariamente limitado a un segmento muy pequeño de población.

DEL ESTADO LIBERAL DE DERECHO AL ESTADO SOCIAL DE DERECHO (1)

El Estado liberal encarna por primera vez los postulados del Estado de Derecho:

- Su énfasis en la protección del individuo frente al poder público olvida el carácter funcional de esta protección a la dignidad individual.
- Dignidad: libertad igual de todos para llevar a delante su propio plan de vida.

La igualdad formal para contratar se eleva a la condición de clave del sistema, haciendo para ello abstracción de si quienes contratan tienen efectivamente capacidad material semejante para negociar las condiciones de los contratos o no. Este mecanismo jurídico de la igualdad formal llevó a la miseria a quienes no tenían otra cosa que llevar al mercado que su propia fuerza de trabajo.

El Estado liberal requería, por tanto, una profunda transformación con el fin de hacer efectiva para todos los ciudadanos la promesa de autonomía y libertad igual con la que inicia su andadura.

DEL ESTADO LIBERAL DE DERECHO AL ESTADO SOCIAL DE DERECHO (2)

Los medios para alcanzar la libertad igual de todos los individuos en el inicial Estado de Derecho son liberales:

- Mercado y libertad igual para contratar.
- Resultado: generalización de la miseria.

¿Por qué?

Los poderes sociales más fuertes pueden imponer a los demás sus condiciones.

El Estado social de Derecho, una forma estatal en la cual la abstención de la intervención del Estado en la sociedad no se considera ya un requisito para la prosperidad general: el autogobierno de la sociedad a través de las leyes del mercado ha demostrado ser insuficiente para evitar la miseria de amplias capas de la población. La intervención estatal persigue hacer efectiva para todos la igualdad real o al menos que permitan a sus beneficiarios cierta libertad para elegir. Se amplía el derecho de sufragio hasta incluir a las mujeres y se implantan algunas políticas protectoras de los individuos relativas a la sanidad, la seguridad social o la educación obligatoria.

DEL ESTADO LIBERAL DE DERECHO AL ESTADO SOCIAL DE DERECHO (3)

- El Estado liberal requería una profunda transformación con el fin de hacer efectiva para todos los ciudadanos la promesa de autonomía y libertad igual con la que inicia su andadura.
- La extensión de los derechos políticos, así como los llamados derechos económicos, sociales y culturales persiguen esa meta y, en consecuencia, puede decirse que el objetivo ilustrado de la libertad igual constituye su fundamento del mismo modo que el de instituciones como la separación de poderes, el imperio de la ley, etc.

RESUMEN

En esta lección se han expuesto los fundamentos morales del Estado de Derecho así como las instituciones jurídicas básicas de las que se espera contribuyan a la realización del principio ético que le da sentido. Se han señalado los logros de la configuración liberal del Estado de Derecho, así como los motivos de sus carencias. También se han expuesto las líneas generales del cambio de esa forma estatal hacia el Estado de Derecho.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN.

1. ¿Cuál es el núcleo de la idea de Estado de Derecho?
2. ¿Cuáles son las instituciones básicas del Estado de Derecho?
3. ¿Cuáles son las carencias de la realización liberal del Estado de Derecho?
4. ¿Cuáles son los motivos de las mismas?
5. ¿Cuáles son las notas básicas del Estado social?

PREGUNTAS DE EXAMEN.

- Diga cuáles son los mecanismos que caracterizan el Estado de Derecho

UNIDAD DIDÁCTICA III

PRINCIPIOS Y VALORES ORIENTADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ÉTICA PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS.

LECCION 9

ÉTICA PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS.

1. GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

En la filosofía de la antigüedad, desde Aristóteles, se constituye el concepto de derecho natural como un derecho de que participan todos los hombres con independencia de su origen o condición. El fundamento de los derechos humanos es en última instancia la idea de naturaleza humana o humanidad, o lo que es lo mismo, el concepto del ser humano como un ser dotado de dignidad.

No fue hasta bien entrada la edad media (en base al pensamiento escolástico, del que participará todo el pensamiento racionalista) cuando la filosofía racionalista sentó el precedente de los derechos humanos como derechos subjetivos individuales de todos y cada uno de los hombres, aunque por su fundamento en la naturaleza racional del hombre y derecho natural, aún son llamados derechos naturales. Los cuales procuran inicialmente que tanto la libertad como la igualdad políticas quedaran protegidas antes los posibles abusos del poder político.

A partir de esta reelaboración de derechos humanos se instaura la idea de la necesidad de modificar la forma de gobierno en consonancia con los principios de libertad y de igualdad los derechos humanos constituyeron un núcleo ideológico necesario para transitar a formas de gobierno democráticos fundamentados en la soberanía del pueblo y en la voluntad popular, incorporando junto a los derechos de libertad e igualdad, los derechos de participación política.

Las revoluciones trajeron dos importantísimos documentos jurídicos:

- la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia 1776
- la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

La instauración de los regímenes constitucionales a lo largo del siglo XIX supondrá un cambio en los derechos humanos, ya que se considerarán también derechos constitucionales fundamentales. Progresivamente, se incorporarán una serie de derechos de contenido económico y social, cuyas consecuencias más relevantes serán la profundización de los derechos de igualdad para que sean más efectivos, y la modificación de las funciones garantistas del Estado en cuanto a los derechos del hombre.

Pero se produce un nuevo cambio en el modelo estatal, debido por un lado a la globalización, que sitúa a las multinacionales como el verdadero motor de las políticas estatales; y por otro a la generación de un movimiento social antiglobalización, aún incapaz de articular propuestas alternativas realistas y eficaces, ya que requieren nuevos conceptos políticos y sociales. No obstante, han propiciado una nueva generación de derechos cuyo objetivo es proteger al medio ambiente y asegurar nuestro planeta a generaciones futuras.

En estos momentos los derechos humanos protegen bienes tanto de naturaleza individual, social y de naturaleza medioambiental y ético-científica.

2. DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. DISTINCIÓN CONCEPTUAL.

Se reserva el término derechos del hombre o derechos humanos para una serie de derechos de especial relevancia jurídico-política, y que pertenecen al hombre por el mero hecho de serlo. Pero esta apelación queda negada en el momento en que son proclamados. Pues en la etapa de las primeras declaraciones de derechos y en la constitucional, con el término derechos humanos se realmente a derechos de los ciudadanos, aunque su fundamento sea el derecho natural y su pretensión falseada sea la de ser derechos de todos los hombres.

2.1. Derechos humanos y derechos fundamentales desde la perspectiva analítico-hermenéutica.

La distinción conceptual entre derechos humanos y derechos fundamentales se realiza en tres planos, según el profesor Robles Morchón:

- plano de la deliberación de toda decisión jurídica.
- plano del conocimiento e interpretación de un ordenamiento jurídico.
- plano de análisis formalista o lógico- lingüístico.

2.1.1. Los derechos humanos.

Los derechos humanos:

- plano deliberación de toda decisión jurídica: se nos presentan como criterios morales que son tenidos en consideración en la argumentación jurídica previa a una decisión jurídica sea esta una ley o una sentencia.

- plano conocimiento e interpretación de un ordenamiento jurídico: por ejemplo, en el ordenamiento jurídico español, la utilización del término derechos humanos llama a la confusión, pues en el momento que el derecho humano se positiviza (constitucionaliza) deja de ser un mero criterio moral para ser un auténtico derecho subjetivo fundamental. (Así en el ordenamiento jurídico español, son derechos fundamentales los establecidos en la Constitución, y no derechos humanos)

- plano de análisis formalista: los derechos humanos son considerados como derechos subjetivos potenciales a los que sin embargo les falta la positivación para ser efectivamente derechos.

En definitiva y desde esta perspectiva, el término derechos humanos referencia a algo que no es técnicamente un derecho sino un criterio moral que debe presidir la vida político-jurídica de una sociedad. Lo que falta es su positivación jurídica y su eficacia procesal, aunque moralmente su importancia esté por encima de cualquier otro principio jurídico.

2.1.2. Los derechos fundamentales.

Por derechos fundamentales entendemos el conjunto de derechos humanos positivados en la norma constitucional y se dota de una protección especial, y por consiguiente su fundamento es jurídico-positivo.

No obstante, no todos los derechos positivados en la norma constitucional se positiván explícitamente bajo la denominación de derechos fundamentales. Solo los derechos constitucionales recogidos en los art 14 al 29 y 30 CE son auténticos derechos fundamentales, ya que gozan de especial protección, el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional; siendo el resto de derechos presentes en la Constitución, derechos constitucionales, pero no fundamentales.

Según los planos del profesor Robles, los derechos fundamentales así:

- plano deliberativo: debe excluirse este plano, pues los derechos fundamentales ya son un producto de dichas deliberaciones y por lo tanto un fenómeno posterior a los procesos de deliberación.

- plano del conocimiento e interpretación de un ordenamiento jurídico: se sitúa la determinación concreta de lo que sean derechos fundamentales en cada momento en cada sociedad.

- plano formal: obtenemos la formulación de los derechos fundamentales como tales derechos subjetivos no ya posibles sino efectivos y actuales, dotados de una especial protección.

Conclusión, solo podemos considerar derechos fundamentales a los que así reconoce cada ordenamiento jurídico concreto, pero teniendo en cuenta que no se cierra la puerta a su ampliación, en la medida en que se reconoce que los derechos humanos aunque son criterios morales, también son potenciales derechos subjetivos, es decir, potenciales derechos fundamentales.

3. ÉTICA PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

3.1. Ética pública y derechos humanos.

Los derechos humanos (conjunto de criterios morales) juegan un papel relevante en los ámbitos moral y político, como criterios de justicia, que constituyen un elenco de principios éticos que afectan de manera radical al establecimiento de una determinada ética pública.

Esos criterios morales suelen ser el conjunto de los denominados derechos humanos, que se corresponden con la denominada ética de mínimos y deben ser tenidos en cuenta por el poder constituyente en sus decisiones político-jurídicas.

3.2. Ética pública y derechos fundamentales.

Robles, desde el punto de vista de la filosofía política, pone de manifiesto que los derechos fundamentales son “las competencias políticas de los ciudadanos” y su función es una función social y política, en tanto que suponen “el reconocimiento jurídico de la mayoría de edad del ser humano”, pues implican el uso directo de la soberanía. Esta función es, sin duda, determinante.

No obstante lo más relevante en cuanto al aspecto funcional de los derechos fundamentales se encuentran en su función inmanente (propia) que consiste en dirigir la acción de los poderes públicos.

Junto a esto es importante tener en cuenta que la Jurisprudencia reconoce que dichos derechos no sólo tienen una dimensión jurídica sino que simultáneamente representan valores constitucionales, y por lo tanto poseen una dimensión ética. Por consiguiente los derechos fundamentales conforman junto con los derechos humanos la ética de contenido mínimo.

CUESTIONES

1. ¿Cuál es el fundamento de los derechos del hombre acuñado por la filosofía antigua?

El fundamento de los derechos del hombre es en última instancia la idea de naturaleza humana o humanidad, es decir, el concepto de ser humano como un ser dotado de dignidad.

2. Determine la diferencia entre el concepto de los derechos del hombre de la antigüedad y el concepto acuñado por la filosofía racionalista.

El concepto de derechos del hombre en la antigüedad se fundamenta en la naturaleza del hombre, es decir, el ser humano es un ser dotado de dignidad. Pero en la filosofía racionalista los derechos humanos son derechos subjetivos individuales de todos y cada uno de los hombres, que se fundamentan en la naturaleza racional de hombre y en su derecho natural, procurando la libertad e igualdad política.

3. ¿Qué relación existe entre los derechos humanos y las formas de Gobierno a partir del pensamiento Ilustrado?

Los derechos humanos constituyeron el núcleo ideológico para transitar a formar de gobierno democráticos fundamentados en la soberanía popular, incorporando junto a los derechos de libertad e igual, los derechos de participación política.

4. ¿Qué factores determinan la aparición de nuevos tipos de derechos humanos?

En primer lugar las Revoluciones, que dieron lugar a la aparición de dos importantísimos documentos jurídicos:

- Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia 1776
- Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

Y la instauración de los regímenes constitucionales a la largo del siglo XIX, suponen un cambio cualitativo de los derechos humanos, ya que también se consideran derechos constitucionales fundamentales. Además se incorporan derechos de contenido económico y social.

5. ¿Qué consecuencias tiene la sucesiva incorporación de nuevos derechos humanos?

Las consecuencias más relevantes son la profundización en los derechos de igualdad para hacerla más efectiva y la modificación de las funciones garantistas del Estado en lo que se refiere a derechos del hombre.

6. Diferencie conceptualmente los derechos humanos y los derechos fundamentales.

Derechos humanos: criterio moral que debe residir la vida político-jurídica de una sociedad. Les falta positivación jurídica y eficacia procesal, pero moralmente están por encima de cualquier otro principio.

Derechos fundamentales: conjunto de derechos humanos positivados en la norma constitucional y dotados de protección especial. Son los art 14 al 29 y 30 CE, pues son los únicos que gozan del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, y por consiguiente su fundamento es jurídico-positivo.

7. ¿Por qué existe una relación entre la Ética y los derechos humanos y fundamentales?

La relación que tiene los derechos humanos con la ética, se manifiesta en el papel relevante que éstos juegan como criterios de justicia en el ámbito social y político.

Los derechos fundamentales cumplen una función ética de especial relevancia, derivada de su importancia política, ya que constituyen “las competencias políticas de los ciudadanos” y suponen “ el reconocimiento jurídico de la mayoría de edad del ser humano” que le permite usar su soberanía. Además dirigen la acción política de los poderes públicos, al ser derechos constitucionales especialmente garantizados.

LECCIÓN 10

PRINCIPIOS DE ÉTICA PÚBLICA

OBJETIVO GENERAL

El objeto de esta lección es la determinación y análisis de los principios que presiden el conjunto de la actividad de la administración y de los empleados públicos. Para ello debemos ineludiblemente referirnos a la normativa ética y jurídica vigente que afecta a dicha actividad, entre la que cabe citar la Constitución, el Código de Buen Gobierno de los miembros del gobierno y de los altos cargos de la AGE (que a excepción del resto de los textos aquí citados no tiene carácter legal), la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la AGE, y la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Los principios constitucionales afectan a todas las normas, porque como decíamos en la Lección 9, la Constitución afecta a toda la creación de normas jurídicas ya que el legislador está vinculado en su producción normativa a los preceptos constitucionales, por consiguiente los textos citados, deben respetar y desarrollar los principios constitucionales. El resto de principios presentes en estos, son principios generales propios del sector del ordenamiento jurídico que constituye el Derecho Administrativo. El objeto de todos estos principios es proporcionar un sentido ético a la actividad de todos los servidores públicos. Cuando una actividad posee una dimensión o sentido ético refuerza las disposiciones jurídicas relativas a dicha actividad, y lo hace en una doble dirección, la primera se encamina a reforzar la obligación jurídica, y la segunda cumple con un papel preventivo de las conductas desviadas, en tanto que si el sujeto cumple de forma autónoma con sus compromisos éticos, no tienen que entrar en juego las normas jurídicas represivas sobre conductas lesivas del interés público.

1. LOS PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTADORES DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
 - 1.1. **Los principios generales de la actividad de las administraciones públicas**
 - 1.1.1. Los principios constitucionales
 - 1.1.2. Los principios generales del Estatuto Básico del Empleado Público
 - 1.2. **Los principios generales orientadores de la actividad de los empleados públicos**
2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO
 - 2.1. **Los principios éticos de la actividad de los empleados públicos y su relación con el Derecho**
 - 2.1.1. El principio de respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico
 - 2.1.2. El principio de respeto de los Derechos fundamentales y libertades públicas
 - 2.2. **Servicio público e Interés general**
 - 2.3. **Abuso de poder, nepotismo, conflicto de intereses, y salvaguarda del deber de secreto**
 - 2.3.1. Abuso de poder
 - 2.3.2. Nepotismo
 - 2.3.3. Conflicto de intereses
 - 2.3.4. Salvaguarda del deber de secreto
3. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO Y DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
 - 3.1. **Los principios básicos del Código de Buen Gobierno**

1. LOS PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTADORES DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1.1. Los principios generales de la actividad de las administraciones públicas

La Constitución española regula en su artículo 103.1, los principios de actuación de las Administraciones públicas. Estos principios constitucionales inspiran toda la legislación relativa a dicha actividad, Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), y el Código de Buen Gobierno. El Estatuto (Ley 7/2007, de 12 de abril) establece los principios generales de actuación. A los colectivos que va dirigido es al conjunto de los funcionarios y el personal laboral al servicio de las administraciones públicas, y por consiguiente no alcanza su ámbito de aplicación a los altos cargos de la AGE, ni a los miembros del Gobierno. El Consejo de Ministros en su reunión de 18 de febrero de 2005 aprueba el Código de Buen Gobierno. Ninguno de estos dos códigos de conducta puede ser considerados formalmente Códigos deontológicos, debido a la naturaleza jurídica de los mismos.

1.1.1. Los principios constitucionales

Como ya se ha dicho, la Constitución española establece los principios de actuación de las Administraciones públicas (en adelante AAPP) en el artículo 103.1 en estos términos “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”. Conforme a lo establecido en este artículo, la Administración pública debe actuar siempre en aras del interés general, por lo que en todo caso se excluyen de su ámbito de actividad todo tipo de intereses personales. Además esta actuación responde a una inequívoca función de servicio, lo que implica que la Administración pública está al servicio del ciudadano. Es precisamente la función de servicio de la Administración la característica de la actividad de todos los empleados públicos.

1.1.2. Los principios generales del Estatuto Básico del empleado público

Le exposición de motivos de este texto legal, hace referencia a las disposiciones constitucionales, así como los principios de funcionarización de la administración pública, igualdad, mérito y capacidad, objetividad y transparencia.

Por consiguiente estos principios operan como criterios generales para que el sistema de empleo público se configure normalmente atendiendo a las necesidades de los ciudadanos a los que los empleados públicos deben la prestación de sus servicios y actividades.

Los principios fundadores de la actuación de las Administraciones Públicas son los siguientes:

- Servicio a los ciudadanos y a los intereses públicos.
- Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y la promoción profesional.
- Sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.
- Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Objetividad, profesionalidad e imparcialidad.
- Eficacia en la planificación y gestión de los RRHH.

- Desarrollo y cualificación profesional permanente.
- Transparencia.
- Evaluación y responsabilidad en la gestión.
- Jerarquía en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y tareas.
- Negociación colectiva y participación.
- Cooperación entre las AAPP en la regulación y gestión del empleo público.

Los principios éticos son los principios reguladores que inspiran y justifican las normas de conducta de los empleados públicos, y por consiguiente constituyen de forma inmediata el fundamento de sus deberes.

1.2. Los principios generales orientadores de la actividad de los empleados públicos

El capítulo VI, del Título II del EBEP, dedicado a los deberes de los empleados públicos y su código de conducta, consta de tres artículos. El artículo 52, establece de forma genérica los deberes de los empleados públicos y su código de conducta, e incorpora una serie de principios generales conforme a los cuales los empleados públicos deben desempeñar sus actuaciones.

Estos principios inspiran a su vez el Código de conducta de los empleados públicos, que viene configurado por los principios éticos y de conducta que se regulan en los artículos 53 y 54.

El artículo 53 desarrolla los principios éticos establecidos en el artículo 52. Los principios éticos que establece el artículo 53 son los siguientes:

- Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas del ordenamiento jurídico.
- Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos.
- Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe.
- Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas.
- Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan interés personal.
- No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras cuando puedan suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- No aceptarán ningún trato de favor.
- Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia.
- No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa.
- Cumplirán con diligencia las tareas que les corresponda.
- Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público.
- Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente.

El método expositivo de estas disposiciones he sido duramente criticado, Alejandro Nieto comenta que podría haberse reservado la denominación de principios a los que expone el artículo 53 como principios éticos, mientras que el repertorio que se incluye en el artículo

54, bien podría aparecer bajo la denominación de normas éticas, en tanto que determinan ética y normativamente bajo expresiones de debe, el modo en que los empleados públicos deben cumplir sus funciones. Además hay otro aspecto que chirria en el texto del EBEP, los principios éticos son por su propio carácter ético, los principios de conducta tienen la función de dirigir en un determinado sentido ético las conductas de los empleados públicos.

La acerada crítica de Nieto, se centra en la descalificación de la inclusión de la ética pública en un texto legal, bien por constituir un posible medio de represión de índole arbitrario, bien por considerar que los principios éticos carecen de la precisión normativa que requiere un Estado de Derecho.

Respecto a esta crítica cabe hacer dos consideraciones. Una, es cierto que el artículo 52 establece principios genéricos y podría darse el uso arbitrario por parte de los tribunales, aunque dicha imprecisión se subsana con la concreción del artículo 53.

Y en segundo lugar, que aun siendo discutible la incorporación en un estatuto legal de un conjunto de normas de carácter ético, creo que la misma proporciona una herramienta de inestimable valor informativo y formativo para los empleados públicos encaminada a proporcionarles criterios de actuación éticamente correcta, como a la prevención de conductas lesivas para el interés general.

2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

De la lectura de este precepto podemos extraer algunos criterios generales acerca de los propósitos del legislador cuando establece estos principios rectores de la actividad de los empleados públicos, como son:

- El reforzamiento de la estrecha unión entre Ética y Derecho, ya que establece como principio ético el cumplimiento de la Constitución y las Leyes.
- El establecimiento del interés general o interés público y la dedicación al servicio público como guías de la actividad de las AAPP y de sus empleados.
- La evitación en todo caso de actuaciones que puedan incurrir en abuso de poder, nepotismo o conflicto de intereses, que son constitutivas de diferentes tipos de corrupción.

2.1. Los principios éticos de la actividad de los empleados públicos y su relación con el Derecho

El artículo 53 del EBEP establece una íntima relación entre el Derecho y los principios éticos de la función pública. En este sentido considera como principios éticos el respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas.

El motivo fundamental por el que se superponen los principios éticos a los jurídicos, es la función de prevención que cumplen los principios éticos respecto de las normas jurídicas que cumplen un papel represivo.

2.1.1. El principio de respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico

Los preceptos del texto constitucional que hacen mención expresa a la función pública son: artículo 103 del Título IV relativo al Gobierno y a la Administración, y artículo 117 del Título VI, del poder judicial.

El artículo 103 en su número 1 y 3 se establecen dos principios fundamentales en orden a la actuación de los empleados públicos, el principio de sometimiento pleno a la Ley y al Derecho y el principio de imparcialidad (objetividad) en el cumplimiento de la función pública, que es el garante de que se cumplan otros dos principios recogidos en este artículo, el de eficacia y el de servicio a los intereses generales.

Por su parte, el artículo 117, al establecer el poder judicial como órgano encargado de administrar la justicia, determina que los magistrados que integran dicho poder son independientes e inamovibles y estar sometidos únicamente al imperio de la Ley. Este principio ha sufrido en la actualidad una enorme transformación respecto a los albores de la democracia donde suponía una auténtica separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Hoy el principio de independencia está mediado por la intervención de los poderes legislativo y ejecutivo en la medida que tienen la potestad de nombrar jueces y fiscales, lo que supone una negación de la separación de poderes.

2.1.2. El principio de respeto de los Derechos fundamentales y libertades públicas

El artículo 53 del EBEP establece en su número 4 que la conducta de los empleados públicos se basará “en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Como se desprende de este texto se alude a los derechos fundamentales y libertades públicas, es decir el conjunto de derechos humanos recogidos en la Constitución. En consecuencia la actuación de los empleados públicos debe respetar la igualdad de trato a todos los administrados en los mismos términos que se exigen constitucionalmente respecto de la actuación legislativa del Estado.

La violación de los Derechos fundamentales constituye el más flagrante delito que pueden cometer los empleados públicos, ya que afectan a la dignidad de las personas y no cabe en ningún caso que los poderes públicos, en caso de su violación, aleguen razones de estado como medio para justificarla. Cualquier violación a los derechos humanos supone un abuso de poder.

2.2. Servicio público e Interés general

El interés general y el servicio público constituyen la clave de bóveda de todo el entramado ético relativo a la conducta de los empleados públicos, ya que sirven como criterios orientadores generales de todos los principios éticos públicos.

El concepto de servicio público requiere en primer lugar establecer una precisión terminológica. Cuando se utiliza el término servicios públicos (en plural) no estamos refiriendo a servicios considerados socialmente como irrenunciables, son exigidas por la colectividad y asumidas por los poderes públicos ejemplo sanidad o educación pública.

Pero la expresión servicio público (en singular) hace referencia a toda la actividad de las administraciones pública, ya que la actividad de todos los empleados públicos está presidida por la noción de servicio al administrado. En este sentido el EBEP establece en el artículo 53.11 el principio de dedicación al servicio público, y lo delimita desde dos consideraciones negativas, la abstención de conductas contrarias al mismo y de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

El concepto de interés público es tan importante como difuso porque adolece de gran indeterminación. Podemos definir el principio de satisfacción del interés general, como el principio ético cuya finalidad es la consecución del bien público y de la justicia. Finalidad que se consigue mediante la actualización en el ejercicio del poder público de los principios constitucionales.

Por contraposición a los principios de dedicación al servicio público y de satisfacción del interés general, el artículo 53 del Estatuto, determina una serie de supuestos, cuya práctica constituye una flagrante violación del mismo, como es el caso del abuso de poder, el nepotismo, las conductas que incurren en conflicto de intereses y la violación del deber de secreto, de los que nos ocupamos a continuación.

2.3. Abuso de poder, nepotismo, conflicto de intereses, y salvaguarda del deber de secreto.

2.3.1. Abuso de poder

El concepto de abuso de poder trae causa de la situación en que un empleado público, investido por consiguiente de poder público, actúa usando dicho poder de forma abusiva. Supone una violación del deber de servicio al interés general subordinándolo a intereses particulares, bien sea por omisión del cumplimiento de sus deberes, por mala gestión o por sobreadministración.

2.3.2. Nepotismo

Por nepotismo se entiende el favoritismo a la hora de seleccionar al personal al servicio de la administración pública, pasando por alto los cauces legales de selección ajustada a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Se puede considerar casos de nepotismo también todos aquellos casos que supongan un favoritismo a la hora de contratar empresas o servicios.

2.3.3. Conflicto de intereses

El conflicto de intereses se produce cuando determinadas conductas de los empleados públicos, sin poder ser calificadas de delictivas, se producen en un ámbito en que los intereses públicos y los privados no pueden ser diferenciados con nitidez. La conducta que incurre en esta modalidad de corrupción se produce cuando un agente público abusa de su poder público en su propio beneficio privado, problemática del conflicto de intereses es la consideración de la conducta como corrupta cuando la falta de inhibición del cargo o funcionario público no le ha reportado ningún beneficio económico.

Por su parte el administrativista Pablo García Mexía considera que los conflictos de intereses son el resultado de conductas atenuadas de corrupción, porque en ellas están presentes los siguientes elementos:

- Un elemento subjetivo necesario: al menos un funcionario o cargo público
- Un elemento subjetivo contingente: un tercero particular
- Un elemento prescriptivo: el deber de servicio al interés general quede subordinado a intereses particulares

Un elemento causal: un ánimo de provecho privado que consista en un lucro pecuniario o en especie

2.3.4. Salvaguarda del deber de secreto

El deber de secreto viene establecido en el número 12 del artículo 53 del EBEP, en el que se exige a los empleados públicos el deber de secreto de materias clasificadas como de aquellas cuya difusión este prohibida legalmente, son restricciones establecidas jurídicamente por el ordenamiento jurídico, pero el EBEP las considera per se como restricciones éticas. El sentido de esta salvaguarda es preventivo y estriba en que por mucho que el Derecho determine sanciones para el caso de su violación, el daño una vez violadas las normas es irreversible al dejar el secreto de ser tal, con la inevitable consecuencia de causar un grave perjuicio para los intereses generales del Estado, ya que pueden en poner en peligro la seguridad del mismo.

Además se estas salvaguardas el artículo 53, señala el mantenimiento de la debida discreción sobre asuntos que si bien no están protegidos por el deber de secreto, deben ser tratados con confidencialidad.

3. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO Y DE LOS ACTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, aprobó el 18 de febrero de 2005, el denominado Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la AGE. Este Código es producto de un acuerdo del Consejo de Ministros y por consiguiente no tiene carácter de ley, este acuerdo se propone definir y concretar los principios de referencia que han de regir la actuación de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la AGE, así como de las entidades del sector público estatal, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

Estos principios se concretan posteriormente en el anexo que recoge el texto del Código como principios básicos y principios éticos, de los que nos ocupamos a continuación.

3.1. Los principios básicos del Código de Buen Gobierno

En el anexo, disposición primera, de este acuerdo del Consejo de Ministros se establecen como principios básicos los siguientes: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, credibilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, y promoción del entorno cultural y medioambiental y de la igualdad entre hombres y mujeres.

Estos principios básicos se concretan posteriormente como principios éticos, en los siguientes términos:

- Los altos cargos promoverán los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos.
- La adopción de decisiones perseguirá siempre la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentarán en consideraciones objetivas orientadas al interés común.
- Se abstendrán de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- Velarán por promover el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Se someterán a las mismas condiciones y exigencias previstas para el resto de ciudadanos en las operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que realicen
- No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa.
- Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia.
- Se abstendrán de todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la administración en el servicio a los intereses generales.
- Sus actividades públicas relevantes serán transparente y accesible para los ciudadanos.
- Asumirán la responsabilidad de sus actuaciones ante los superiores y no la derivarán hacia sus subordinados sin causa objetiva.
- Ejercerán sus atribuciones según los principios de buena fe y dedicación al servicio público.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la difusión de información de interés público, se mantendrán el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes que se conocieran por razón de cargo.

Una mera lectura de esta relación de principios aplicables a la acción de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración es suficiente para advertir que de sujetarse la actividad de éstos a aquellos, se garantiza una acción de gobierno no contaminada por intereses particulares o de partido.

RESUMEN

El fundamento ético de la actividad de los empleados públicos se enuncia en una serie de principios generales cuyo origen es constitucional y legislativo, a falta de auténticos códigos deontológicos. La Constitución española los establece en su artículo 103.1, y sus principios inspiran los dispuestos en el EBEP y en el Código de Buen Gobierno. La exposición de motivos de dicho Estatuto alude a una serie de principios que operan criterios generales para que las normas reguladoras del sistema de empleo público atiendan a las necesidades de los ciudadanos. La incorporación de estos principios en el desarrollo normativo del Estatuto se lleva a cabo en el artículo 1.3, que los dispone como fundamentos de la actuación de las AAPP.

Por otra parte, el Estatuto regula los principios generales que orientan la actividad de los empleados públicos tal y como se determinan en el capítulo VI, del Título II del Estatuto, singularmente en sus artículos 52 y 53. El artículo 54 desarrolla, concretando su contenido, los principios que de forma genérica establece el artículo 52. Tanto la forma en que se han expuesto las disposiciones de este capítulo VI, como el hecho mismo de que por su carácter ético estén presentes en el Estatuto ha sido duramente criticada, aunque hay que valorar positivamente las funciones informativa y formativa que cumplen para los empleados públicos respecto a cual es la forma éticamente correcta de actuar, y su función preventiva.

El conjunto de principios éticos establecidos en el artículo 53 del Estatuto, pueden ordenarse para su análisis, siguiendo cuatro criterios que responden al objeto de los principios, el reforzamiento de la unión Ética y Derecho, la evitación de actuaciones corruptas, el establecimiento del interés general o público como guía de la actividad de las AAPP y de sus empleados, y la dedicación al servicio público. A partir de estos criterios se analizan: el principio de respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, el principio de respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas, los conceptos de abuso de poder, nepotismo, conflicto de intereses y salvaguarda del deber de secreto así como el interés público, y el de dedicación al servicio público.

Los principios generales de actuación de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la AGE, se recogen en la exposición de motivos del acuerdo por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno y se concentran en el repertorio de principios básicos que establece la disposición primera del anexo del texto, y en el de principios éticos de la disposición segunda, donde se establece el texto del Código de Buen Gobierno. Como en el caso de los principios que establece el EBEP, cumplen funciones, formativas y preventivas.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN.

1. ¿Cuál son los principios de actuación de las AAPP que establece nuestra Constitución?
2. Resuma en 6 puntos los principios éticos recogidos en el artículo 53 del EBEP
3. ¿Por qué mantiene Nieto que: “esta transmutación mágica de deberes en principios y de derecho en ética saca a los empleados públicos de la esfera de la legalidad para colocarlos en la discrecionalidad más abstracta...”?
4. Defina muy sintéticamente cada uno de los siguientes conceptos: abuso de poder, nepotismo, conflicto de intereses, y salvaguarda del deber de secreto.

5. ¿A qué se refiere el principio de actuación de la administración conforme al interés general?

PREGUNTAS DE EXAMEN.

- Del artículo 53 del Estatuto básico del empleado público se pueden extraer unos criterios generales acerca de los propósitos del legislador al establecer estos principios rectores de la actividad de los empleados públicos. Diga cuáles son esos criterios.
- Defina conflicto de intereses.
- Cuáles son los elementos que el administrativista Pablo García Mexía considera que deben de estar presentes para que los conflictos de intereses aparezcan como resultado de conductas atenuadas de corrupción.
- Exponga razonadamente las relaciones de legitimación que se producen entre el interés público, el servicio público y la confianza de los ciudadanos.
- Cite seis principios fundadores de la actuación de las Administraciones Públicas según el artículo 1 del Estatuto Básico del empleado público.
- ¿Cuál es el primer y fundamental deber de los gobernantes y de los administradores públicos en todo Estado de Derecho?
- Cite tres causas personales de la corrupción.
- Defina abuso de poder y nepotismo.
- La incorporación de normas de carácter ético en un texto legal presenta problemas técnicos y sustantivos. Exponga razonadamente una crítica a dicha incorporación.
- Exponga el concepto de servicio público y su relación con el interés público.
- Cite cuatro principios éticos de actuación del funcionario público según el artículo 53 del Estatuto Básico del empleado público.
- ¿Qué distintos tipos de responsabilidad (en general y no solo jurídica) pueden asumir los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones?
- Diga cuáles son los principios generales conforme a los cuales los empleados públicos deben desempeñar sus actuaciones y que vienen recogidos en el art. 52 del Estatuto Básico del empleado público.
- ¿Cuándo y por qué se producen actuaciones que incurren en el denominado conflicto de intereses?
- ¿Por qué Alejandro Nieto califica a la normativa que introduce los principios éticos de actuación del funcionario público en nuestro régimen jurídico, como "régimen grotesco"?

LECCIÓN 11.

ÉTICA APLICADA Y DEONTOLOGÍA: LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS.

1. ¿QUÉ ES LA DEONTOLOGÍA?

- 1.1. De la Ética a la Deontología
- 1.2. La codificación de las normas deontológicas
- 1.3. Obligatoriedad de las normas deontológicas
- 1.4. La Deontología Profesional una asignatura pendiente

2. DEONTOLOGÍA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

- 2.1. ¿Deontología o deontologías? La función de los códigos deontológicos
- 2.2. Principios deontológicos comunes a todas las profesiones
- 2.3. Algunos códigos deontológicos de las profesiones jurídicas
 - 2.3.1. Código de deontología de la abogacía
 - 2.3.2. Normas deontológicas de los Registradores
 - 2.3.3. Normas deontológicas de los Notarios
- 2.4. Deontología jurídica y Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN.

Existen conductas jurídicas, que son aquellas que están reguladas por el derecho; conductas éticas, las que se rigen por normas morales; conductas decorosas o de buena educación, las que se rigen por las reglas de trato social...

En esta lección, se explican las conductas que tienen que ver con el ejercicio de una profesión y su relación con el Derecho y especialmente con la Ética.

1. ¿QUÉ ES LA DEONTOLOGÍA?

1.1. DE LA ÉTICA A LA DEONTOLOGÍA.

Nos centramos en el concepto de Deontología y su relación con la Ética y con la Moral, son conceptos que, aunque diferentes, están íntimamente relacionados y se implican mutuamente.

Semánticamente, Ética proviene del griego “ethos” que significa modo de ser o carácter y, por su parte, Moral se vincula con la costumbre, pues proviene del vocablo latino “mos”.

La Ética estudiar qué es lo moralmente correcto, pretende justificar racionalmente los sistemas morales para aplicarlos posteriormente a las diferentes esferas de la vida

personal y a los diversos ámbitos de la vida social. Para Aranguren: “la Ética es una reflexión sobre la moral vivida”.

■ **“La ética es una reflexión sobre la moral vivida”. (Aranguren)**

Tres niveles de análisis en la moral: moral, ético y metaético.

- **La moral se refiere a las costumbres y lo vivido por el hombre**
- **La ética se sitúa en un nivel reflexivo**
- **La metaética es “un modo de reflexión sobre los lenguajes éticos”. La metaética se preocupa de la fundamentación y el significado de los términos morales.**

En el lenguaje coloquial, Ética y Moral se utilizan como sinónimos. Incluso hay estudiosos que no hacen distinción alguna entre estos dos términos. Pero, aunque son conceptos que se implican e interrelacionan, deben distinguirse conceptualmente. En este sentido, según De la Torre, cabe hablar de “tres niveles de análisis del fenómeno moral”. Estos tres niveles son moral, ético y metaético.

- **La moral** se refiere a las costumbres y lo vivido por el hombre (“moral vivida”). Todo hombre tiene unas costumbres, unos hábitos, una forma de ser y estar en el mundo. Nuestras acciones tienden a encauzarse y repetirse en hábitos y costumbres. Por eso no existen personas amorales, pues no son posibles personas sin ciertas costumbres y hábitos.
- **La ética** se sitúa en un nivel reflexivo. Es la “moral pensada”. Supone pensar qué acciones son buenas para el hombre, qué acciones son justas. La ética se dedica a la reflexión sobre la moral, a dar cuenta racionalmente de la dimensión moral.
- **La metaética** es “un modo de reflexión y lenguaje, centrado sobre el modo de reflexión y lenguaje éticos”. La metaética se preocupa de la fundamentación y el significado de los términos morales.

La Ética no es un saber meramente teórico o especulativo sino que se trata de un saber práctico, que intenta analizar cómo son los actos y las conductas humanas, que éstas pueden ser de otra manera y que las conductas pueden modificarse. La Ética se comporta como un conjunto de principios orientadores de las acciones humanas. La Ética nos enseña a saber vivir bien. Se trata como decía Sócrates de “saber (conocer) el bien para obrar el bien”, pues, si no conocemos lo que es bueno, difícilmente podremos comportarnos de acuerdo a la bondad de los actos. Igualmente, para Ortega y Gasset: “la vida es un hacerse a uno mismo”.

En efecto, a través de los actos y de la conducta, que es modificable, cada individuo conforma su carácter, se moldea a sí mismo en una constante y permanente elección entre lo éticamente bueno y lo malo.

No debemos confundir Ética con un arte. Si se redactase un catálogo de las reglas éticas existentes para luego ser aplicadas, sí constituirían un arte. Pero la Ética es algo más. Implica reflexión y análisis crítico de las normas o reglas de buena conducta. Se puede afirmar que la Ética es una rama importante de la Filosofía, pues el análisis ético de las normas (estudio de las normas éticas) no se conforma con ordenarlas en un catálogo sino que se trata de valorar los actos mediante la argumentación, la reflexión y la aportación de un conjunto de valoraciones ponderadas, es decir, de juicios morales sobre las conductas individuales. Todo ello hace que la Ética sea un saber práctico, una ciencia y no un mero arte.

- Pero la ética no se conforma con la mera especulación de las virtudes, valores y deberes
- No es un saber meramente teórico o especulativo sino que se trata de un *saber práctico*: "*saber (conocer) el bien para obrar el bien*" (Sócrates).
- Ello está de acuerdo con la postura de Ortega y Gasset para quien "*la vida es un hacerse a uno mismo*".
- La Ética ¿Ciencia o arte?. La Ética implica reflexión y análisis crítico de las normas, por ello no debemos confundirla con un mero arte. Se trata de un saber práctico, una rama importante de la Filosofía Práctica no un mero arte

Deontología: procede del griego deon que significa debido y logos que es igual a ciencia o tratado → deontología sería la ciencia o tratado de los deberes.

La primera utilización del término Deontología se atribuye a Jeremy Benthan en su obra "Deontología o la ciencia de la moralidad".

La deontología sería una rama particular de la Ética referida al estudio de los deberes y las obligaciones morales que tienen las personas en el ejercicio de una profesión concreta, excluyendo, por tanto, todas aquellas conductas morales que no pertenezcan al ámbito estricto de la profesión que se trate en cada caso. Se puede hablar de deontologías, referidas en cada caso a los deberes de conducta exigidos en un campo profesional específico.

La Deontología podría definirse como una teoría de los deberes profesiones, y que algunos han denominado Axiología Profesional, según el autor del libro denominación poco afortunada ya que Axiología es el tratado de los valores mientras que la

Deontología es el tratado de los deberes. No es lo mismo valores que deberes: los valores pertenecen al “ser” y los deberes al ámbito de la “acción”.

¿Qué es la Deontología?: Del Griego <<deon>>(debido) y <<logos>> (ciencia o tratado)

Deontología= Ciencia o tratado de los deberes (según Bentham = Ciencia de la moralidad).

- Suele identificarse con los deberes profesionales.
- Por ello se define como la **Rama de la Ética cuyo objeto es el estudio de los deberes y obligaciones morales que tienen las personas en el ejercicio de una profesión concreta**
- **Así entendida la Deontología podría entenderse como una teoría de los deberes profesionales**

Según Rodríguez-Toubes hay **tres acepciones** o sentidos de la Deontología:

- **Primer sentido:** Deontología profesional como Ética aplicada.
 - Según la concepción original sostenida por Bentham donde la Deontología profesional sería una aplicación de la ética normativa que investiga los deberes morales de la conducta en el ejercicio de una profesión.
 - La Deontología profesional es una ética aplicada que investiga las normas morales que afectan particularmente a los miembros de una profesión, y lo hace guiándose por la razón práctica.
 - Y Ética es la Filosofía Moral, el uso de la razón práctica para alcanzar un conocimiento fundado y fiable sobre lo bueno y lo malo en general.
 - Desde esta perspectiva, la Deontología se ocuparía de los deberes morales que pueden reconocerse racionalmente, es decir, se trataría de una Moral ideal.
- **Segundo sentido:**
 - El concepto de Deontología ha evolucionado y actualmente existe un nuevo modo de entender la Deontología Profesional.
 - Se entiende por Deontología Profesional el conjunto de normas de carácter prescriptivo, adoptadas para el ejercicio de una profesión, según el punto de vista de quienes la practican.

- En esta segunda concepción no cuenta tanto la investigación filosófica sobre lo que es bueno o malo, sino los criterios comunes sobre los deberes morales específicos que los profesionales creen tener y por los cuales han de responder ante sus colegas y ante el resto de la sociedad.
- En este caso, la Deontología profesional se confía a la opinión de los propios profesionales, plasmada en códigos deontológicos o de buenas prácticas aprobados por los propios colegios y asociaciones profesionales.
- A la Deontología Profesional entendida según este segundo sentido, se le denomina Moral corporativa o Moral social: es un tratado sobre los deberes morales, pero confiado, en este caso, no a la Ética filosófica, fuente de la Moral racional y crítica, sino a la Moral positiva de los grupos profesionales.
- **Tercer sentido:** la Deontología como Derecho.
 - Los códigos deontológicos, que comienzan siendo una reflexión ética de algunos profesionales sobre las responsabilidades inherentes a los actos de su actividad profesional, terminan concretándose en un acuerdo corporativo sobre los deberes exigibles a todos los integrantes de la profesión y, de modo natural, estos deberes acaban siendo exigibles no sólo socialmente sino también jurídicamente.

No se debe confundir Ética Profesional con Deontología Profesional, aunque suelen utilizarse como sinónimos, en realidad no lo son.

- La Ética Profesional es una disciplina que estudia los contenidos normativos de cada colectivo profesional o, lo que es lo mismo, su objeto de estudio es la Deontología Profesional.
- Mientras que Deontología profesional es el conjunto de normas vinculantes para un colectivo profesional.

<u>Ética Profesional y Deontología</u>	
No debemos confundir la <i>Ética profesional</i> con la <i>Deontología profesional</i>	
<u>Ética profesional</u>	<u>Deontología profesional</u>
- Su objeto es el estudio del bien o lo bueno	- Su objeto es el deber o los deberes
- La ética es independiente de las normas y regulaciones deontológicas concretas. No la encontramos recogida en normas ni en códigos. No las necesita para su fundamentación y desarrollo sino que las dirige e inspira pues se refiere básicamente a los principios que inspiran la conciencia individual de los profesionales.	- Se encuentra recogida en un conjunto de normas, de carácter prescriptivo, que dan lugar a los «códigos deontológicos» orientados al ejercicio de una profesión
- No es exigible a los profesionales de cada colectivo (abogados, notarios, médicos, periodistas....)	- Tales normas y códigos son aprobadas por los profesionales de cada colectivo (abogados, notarios, médicos, periodistas....) y le son exigibles
- Es considerada como una parte de la ética aplicada	- Por su carácter normativo se ubica entre la moral y el Derecho

1.2. LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS.

Desde muy antiguo han existido códigos deontológicos, es decir, algún tipo de normas éticas que los profesionales han tenido como pauta de su conducta en el ejercicio profesional. Por ejemplo, el Juramento Hipocrático que, durante siglos, ha servido de código de conducta en el ejercicio de la profesión médica.

Actualmente prácticamente todas las profesiones han elaborado y desarrollado sus propios códigos deontológicos.

¿Son necesarios los códigos deontológicos? ¿Por qué deben existir?.

- El ejercicio de cualquier profesión para su correcto desempeño requiere el dominio de una serie de conocimientos de carácter técnico por parte de aquellos que la desempeñan y requiere también un comportamiento ético, honesto y responsable con la sociedad y además, debe existir un compromiso profesional con el resto de sus propios colegas de ejercer con diligencia y honestidad la profesión.
- Toda profesión exige un compromiso de responsabilidad y ética que separa la conciencia individual de los daños que sus actos puedan causar a terceros (los cuales no siempre están regulados por el Derecho).
- Para el ejercicio de cualquier profesión estarán presentes:
 - Las normas jurídicas que pudieran regular el daño causado a terceras personas, exigibles jurídicamente.

- También las normas de moral individual, cuya eficacia depende del grado de exigencia personal del propio individuo, sin ningún tipo de control externo.
- Y se hace necesario la regulación de los aspectos de la actividad profesional a los que ni el Derecho ni la Ética individual pueden dar respuesta.
- Por tanto, se trata de la regulación de las conductas profesionales por los propios profesionales mediante códigos deontológicos, estableciendo unos principios éticos y deontológicos rigurosos.

Utilidad de los códigos deontológicos. Los códigos deontológicos son útiles y necesarios:

- Porque permiten a las diversas profesiones asumir compromisos éticos importantes que serán plasmados en normas por los propios profesionales permitiéndoles establecer por sí mismos los parámetros de Ética Pública a los que deben someterse todos los profesionales.
- Porque permiten ejercer la autocrítica de los comportamientos de sus propios profesionales.
- Porque elevan a categoría de normatividad exigible las conductas éticas relacionadas con el ejercicio de la profesión, sustrayendo las mismas a la decisión ética puramente individual.
- Porque las conductas profesionales son autorreguladas, controladas y exigidas por el propio colectivo profesional.
- Porque permite a los profesionales velar por su prestigio y honorabilidad en momentos de pérdida de prestigio de algunos de sus profesionales. En general, la mayoría de los profesionales admiten que los Códigos contribuyen a la buena imagen de la profesión.

Lo ideal sería que los principios deontológicos fueron aplicados, en primer término, por el propio profesional y que el código de ética le resultara innecesario, debido a que actuara en todo momento inspirado por los principios éticos de probidad, desinterés y decoro.

Los comportamientos de un grupo profesional deben estar sujetos y regulados por valores ético-morales en códigos deontológicos, que son fundamentales para su funcionamiento, ya que proporcionan cohesión moral al grupo, a los individuos y a las instituciones. Y en muchas ocasiones son la única garantía (más que el propio Derecho) de la defensa de los ciudadanos afectados por los comportamientos de un profesional.

En definitiva, su importancia, necesidad y utilidad, junto a otros factores, explican la proliferación de los denominados códigos deontológicos.

Los códigos deontológicos son útiles y necesarios:

- Porque permiten a las diversas profesiones asumir compromisos éticos que serán plasmados en normas por los propios profesionales
- Porque permiten ejercer la autocrítica por los propios profesionales.
- Porque elevan a categoría de normatividad exigible las conductas éticas relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- Porque las conductas profesionales son autorreguladas, controladas y exigidas por el propio colectivo profesional.
- Porque permiten a los profesionales velar por su prestigio y honorabilidad.
- Porque los Códigos contribuyen a la buena imagen de la profesión.

1.3. OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS.

En las sociedades modernas existen diferentes tipos de reglas que generan diversos tipos e obligación: normas religiosas, normas morales, reglas de trato social, códigos deontológicos, normas jurídicas...

Dentro de las características de las normas jurídicas, está su coercibilidad.

Más aún, la Constitución española afirma que los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, es decir, las normas legales vinculan a todos los ciudadanos. También los pactos surgidos de la autonomía de la voluntad privada, individual o colectiva, obligan a quienes los asumen.

Sin embargo, resulta más difícil evaluar la obligatoriedad de las conductas reguladas por otros sistemas normativos como la moral, las reglas de trato social o las normas deontológicas. Vemos la obligatoriedad de la Deontología.

En primer lugar, en el ámbito de los colegios profesionales existen normas deontológicas a las que la jurisprudencia les reconoce eficacia jurídica (no son normas legales y tampoco pertenecen al ámbito de los acuerdos libres y voluntarios entre ciudadanos, como contratos, convenios...).

Teniendo en cuenta los tres sentidos en que puede hablarse de Deontología (epígrafe 1.1):

1. La Deontología Profesional como Ética aplicada.

- Según Ángela Aparisi: “Al hablar de deontología profesional se entiende por norma deontológica aquella exigencia moral anclada en la naturaleza de una profesión, es, básicamente, una exigencia de ética profesional. Por ello, al igual que ocurre con las normas morales, se nos muestran “prima facie” como un deber de conciencia”. Esta autora entiende la Deontología profesional como Ética, es decir, como conjunto de principios éticos descubiertos por la razón práctica, principios que exigen obrar en conciencia.
- La obligatoriedad de tales normas depende de cada individuo (decisión individual).
- La autora también reconoce el carácter social e incluso jurídico de algunas normas deontológicas.

2. La Deontología Profesional como Moral corporativa:

- Para Javier de la Torre Díaz: “la deontología es la ética aplicada al mundo profesional concretada en unas normas y códigos de conducta exigibles a los profesionales, aprobados por el colectivo de profesionales, que enumera una serie de deberes y obligaciones mínimos para todos los profesionales con algunas consecuencias de carácter sancionador”. Es decir, entiende la deontología como normas compartidas y aprobadas por un colectivo e insiste en que no debe ser confundida con la Ética Profesional.
- El alcance de la obligatoriedad de las normas vendrá determinado por la voluntad del colectivo, expresada en los propios códigos deontológicos, pudiendo tener alcance disciplinario e incluso obligatoriedad jurídica.

3. La Deontología Profesional como Derecho:

- Concepción mantenida por Nielson Sánchez-Stewart: “la deontología no es Filosofía, ni siquiera Filosofía del Derecho. Es Derecho puro, inspirado, como en la mayor parte de las normas, en principios de contenido”.
- Para este autor, el sentido último de los códigos deontológicos es el de normas jurídicas que regulan la conducta profesional.

¿Cuál de las tres diferentes concepciones de la Deontología Profesional es la más importante?

- Para el autor del texto, los tres enfoques son compatibles y complementarios, con lo que se podría utilizar cualquiera de ellos (ético, corporativo y jurídico) dependiendo de la situación.
- Para Rodríguez-Toubes: “lo que comienza siendo la meditación ética de unos profesionales sobre las responsabilidades inherentes a su trabajo, se concreta luego en un acuerdo corporativo sobre los deberes requeridos a todos ellos y, de modo natural, estos deberes acaban siendo exigibles no sólo socialmente, sino también jurídicamente”.
- La consideración jurídica de los códigos deontológicos está asumido en muchos países, incluido España: porque los Colegios profesionales, son considerados como entidad pública o porque los propios códigos son aprobados mediante Decretos u otras disposiciones jurídicas.
- Además, los tribunales de justicia avalan la juridicidad de los códigos.
- En definitiva, las obligaciones deontológicas, tal como se plasman en los códigos de conducta aprobados corporativamente, llegan a ser obligaciones jurídicas.

• No cabe duda que las normas jurídicas son obligatorias:(dotadas de coercibilidad)
 • Más difícil resulta evaluar la obligatoriedad de otras normas

La deontología: Los colegios profesionales están dotados de normas deontológicas a las que la jurisprudencia reconoce eficacia jurídica.

La Deontología profesional puede entenderse en tres sentidos:

1º) La Deontología profesional como ética aplicada: las normas deontológicas son, básicamente, exigencias de ética profesional. Por ello, al igual que ocurre con las normas morales, se nos muestran *'prima facie'* como un deber de conciencia.

2º) La Deontología profesional como moral corporativa: “La deontología es la ética aplicada al mundo profesional concretada en unas normas y códigos de conducta exigibles a los profesionales, aprobados por el colectivo de profesionales”.

3º) La Deontología profesional como Derecho: “La Deontología no es Filosofía, ni siquiera Filosofía del Derecho.

¿Cuál de las tres acepciones es la más importante?: Las tres son complementarias, pues “Lo que comienza siendo la meditación ética de unos profesionales sobre las responsabilidades inherentes a su trabajo, se concreta luego en un acuerdo corporativo sobre los deberes requeridos a todos ellos y, de modo natural estos deberes acaban siendo exigibles no sólo socialmente, sino también jurídicamente”(RODRÍGUEZ-TOUBES).

1.4. LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL UNA ASIGNATURA PENDIENTE.

Se entiende por Deontología Profesional el conjunto de principios éticos y reglas éticas que regulan, dirigen y orientan la conducta en el desarrollo de la actividad profesional. Dichos principios con frecuencia se plasman en normas deontológicas, a través de

códigos profesionales. Estos principios y normas deontológicas establecen los deberes exigibles a los individuos en el ejercicio de su actividad profesional, y pueden tener carácter obligatorio.

Actualmente hay multitud de profesiones que disponen de sus propios códigos deontológicos profesionales donde se recogen esas normas de comportamiento ético.

A pesar de la existencia de una gran cantidad de códigos deontológicos, no hay estudios universitarios o enseñanzas profesionales que se dediquen a la calidad ética de sus comportamientos. El estudio de las diferentes normas de deontología profesional sigue siendo una asignatura pendiente en nuestras universidades.

Para el autor del texto, una disciplina de Ética o Deontología Profesional debería formarte parte de todos los estudios universitarios o profesionales, de todos los programas de oposiciones o de la formación de las fuerzas de seguridad del Estado, en la formación de las profesiones jurídicas como jueces, notarios, registradores, abogados, fiscales y en la formación y oposiciones de otras muchas profesiones, como medicina, arquitectura, periodismo...

Se haría necesaria una formación ética de todos los profesionales, comenzando con una educación en valores y derechos humanos, una formación y concienciación de los derechos y los deberes, del respeto, la tolerancia y el diálogo.

- Conscientes de la importancia que tiene la regeneración de los comportamientos éticos han sido las propias asociaciones profesionales quienes han establecido normas de comportamiento, recogidas en los llama llamados códigos deontológicos profesionales.
- Sin embargo, a pesar de la existencia de un buen número de códigos deontológicos, el estudio de estas normas deontológicas no se ha plasmado en disciplinas de ética profesional incorporadas a los «*currícula*» de las diferentes especialidades de los estudios universitarios o de enseñanza profesional
- El estudio de las diferentes normas de deontología profesional sigue siendo una asignatura pendiente en nuestras universidades. Se trata de una carencia grave pues una disciplina de Ética o Deontología Profesional debería formar parte del «*curriculum*» académico de todos los estudios universitarios o profesionales.

2. DEONTOLOGÍA DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS.

2.1. ¿DEONTOLOGÍA O DEONTOLOGÍAS? LA FUNCIÓN DE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS.

Si nos fijamos en el amplio panorama de las diferentes profesiones y sus diversas regulaciones deontológicas, pudiera parecer que existe una pluralidad de deontologías aunque, en realidad, la Deontología Profesional es común para cada profesión pudiendo existir diferentes regulaciones de la misma.

Se trata de fijar en un estatuto o en un código una Ética establecida para un tipo concreto de conductas y responsabilidades de cada profesión.

Es por ello que se habla de una Deontología Profesional Periodística, de una Deontología Profesional Médica...

Por tanto, existe una deontología común y múltiples códigos deontológicos en cuanto que los códigos son la explicitación de las normas concretas de la Deontología, adaptadas y aplicadas a las profesiones concretas en lugares y circunstancias diferentes.

No se debe confundir la Deontología con los códigos deontológicos:

- La Deontología tiene un carácter más amplio y puede incluir normas que no figuren en ningún código particular.
- El código deontológico es la aplicación de la Deontología a un campo concreto pues para la aplicación de la deontología se elaboran códigos deontológicos, los cuales reglamentan las cuestiones relativas al “deber” de los miembros de una determinada profesión.

2.1 Deontología o deontologías?

- Si nos fijamos en la multitud de profesiones y sus diversas regulaciones deontológicas, puede parecer que existe una pluralidad de deontologías.
- Pero, en realidad, la deontología profesional es común para cada profesión pudiendo existir diferentes regulaciones de la misma.
- Existe una deontología común y múltiples códigos deontológicos. Estos son la explicitación de las normas concretas de la deontología, adaptadas y aplicadas a las profesiones concretas en lugares y circunstancias diferentes
- Por ello se habla de una *deontología profesional periodística*, de una *deontología profesional médica*, *deontología profesional de los abogados*.
- La deontología es una, los códigos deontológicos son la aplicación de la Deontología a las situaciones concretas por lo que pueden ser múltiples.

Contenido de los Códigos Deontológicos.

- Un código deontológico es un documento que recoge un conjunto más o menos amplio de valores, criterios y normas de comportamiento que, apoyados en la Deontología, son asumidos por quienes llevan a cabo una actividad profesional.
- Los códigos deontológicos son los mecanismos de autorregulación más conocidos que se pueden poner en marcha en el ámbito de la comunicación social, la psicología... pero no son el único instrumento: libros de estilo, estatutos de redacción, convenios...
- Toda colectividad profesional debe adquirir el compromiso de mantener determinados niveles de exigencia, de competencia y de calidad de sus miembros. Se debe controlar y supervisar la integración de nuevos miembros y el correcto y honesto ejercicio de las actividades de su profesión.
- Algunas profesiones elaboran códigos profesionales donde regulan con consideraciones morales la vida profesional y se contemplan sanciones para quien viole el espíritu de dicho código.
- A veces no se cumplen estas normas, pero tampoco queda muy claro en los códigos quién es el encargado de velar por su cumplimiento o quién puede imponer las posibles sanciones.

Códigos Deontológicos y Colegios profesionales.

- Los Colegios profesionales están reconocidos en el art. 36 de la CE: la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.
- También existe una ley de 1974 sobre Colegios Profesionales donde se establecen las funciones de dichos colegios, entre las que se encuentra: ... ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- Los colegios profesionales, según los define la ley, son corporaciones de derecho público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra la ordenación del ejercicio de las profesiones.
- Los códigos deontológicos son elaborados y aprobados por los Colegios Profesionales, y son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en esos códigos.

Funciones de los Códigos Deontológicos. Triple función:

1. Fijar una serie de criterios, de carácter científico-funcional, para el ejercicio de la profesión de que se trate, al objeto de dar operatividad y eficacia a las

actividades ejercidas en el ámbito cubierto por las normas establecidas.

Función poco relevante (la han asumido otro tipo de instituciones, asociaciones...).

2. Refundir orientaciones éticas para el ejercicio de la profesión y plasmarlas en códigos de deontología profesional. Las normas se imponen a los colegiados, pero sin agotar sus convicciones morales, incluso pueden dar lugar a actuaciones que sean de distinto signo, sin contradecir el código.
 - Por ejemplo, la deontología médica propugna la abstención en la práctica de la interrupción del embarazo, pero se declara no sancionable al médico que dentro de la legalidad intervenga en abortos y quienes no quieran practicarlos pueden acogerse a la objeción de conciencia.
3. La posibilidad de imponer sanciones disciplinarias a los colegiados que incumplan los dictados de los Códigos deontológicos. Se le confiere al código relevancia jurídica estatal, utilizando un procedimiento típicamente judicial, realizado por autoridades profesionales en lugar de por jueces.
- Otras funciones:
 - Desde el punto de vista de los propios profesionales:
 - Fija, por un lado, los límites de la libertad y, por otro, la responsabilidad de los actos de carácter profesional.
 - Cumplen una función educativa e informativa iluminando el camino a seguir en la actuación profesional.
 - Y cumplen una función preventiva ante el temor de los profesionales a ser sancionados si incumplen los principios éticos que inspira la actividad de la profesión.
 - Desde el punto de vista de los usuarios:
 - Ante el incumplimiento de deberes éticos, el usuario puede acudir al Colegio Profesional a denunciar los hechos o interponer una queja que sería difícil sustanciar jurídicamente.
 - Y, si se trata de incumplimiento de tipo jurídico, también los usuarios se ven más amparados acudiendo al Colegio Profesional, dada la lentitud de la justicia. Cuestión diferente es que, en última instancia, determinadas conductas tengan que terminar en vía judicial por tratarse de conductas delictivas.

<u>La función de los códigos deontológicos</u>	
<p>1º-Fijar una serie de criterios, de carácter científico-funcional, para el ejercicio de la profesión de que se trate</p> <p>2º-Proporcionar orientaciones éticas para el ejercicio de la profesión y plasmarlas en códigos de deontología profesional</p> <p>3º-La posibilidad de imponer sanciones disciplinarias a los colegiados que incumplan los dictados de los códigos deontológicos</p>	
<u>- Desde el punto de vista de los profesionales:</u>	<u>- Desde el punto de vista de los usuarios:</u>
Fija por un lado los límites de la libertad y, por otro, la responsabilidad de los actos de carácter profesional.	El usuario puede acudir al Colegio profesional a denunciar los hechos e interponer una queja
Cumplen una función educativa e informativa iluminando el camino a seguir en la actuación profesional.	
Y cumplen una función preventiva ante el temor de los profesionales a ser sancionados si incumplan los principios éticos que inspira la actividad de la profesión	Los usuarios los usuarios se ven más amparados por el Colegio profesional, ante lentitud de la justicia

2.2. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS COMUNES A TODAS LAS PROFESIONES.

Entendemos por principios éticos el conjunto de proposiciones que expresan un juicio de valor sobre lo bueno o lo malo. Los principios también se expresan en lo que se debe hacer, es decir, son orientaciones de conducta.

En el ámbito de la moral, existen una serie de principios de carácter general que se presentan con alcance y validez universal: “Haz el bien y evita el mal”, “haz a los demás lo que quieras que ellos te hagan a ti”...

En el terreno de la Deontología, sus principios orientadores comunes y válidos para todas las profesiones son: el principio de beneficencia, el principio de autonomía y el principio de justicia.

1. Principio de beneficencia. Conduce al profesional, siempre e inevitablemente, a actuar en beneficio (nunca en perjuicio) del cliente o usuario de los servicios prestados. Se presenta en dos niveles:

- No maleficencia: “no dañar”. La primera obligación de todo profesional es no dañar ni provocar perjuicio alguno a los individuos, ni en su persona ni en sus bienes, causado o provocado por su actuación profesional.
- Beneficencia: “hacer el bien”. Fundamentado en que “los otros”, todos los individuos, son en sí mismos valiosos y dignos.

2. Principio de autonomía. Capacidad de tomar decisiones libres por uno mismo.

Al estar situados en planes diferentes el profesional y el beneficio de sus servicios, podría ocurrir que, llevando al extremo el principio de beneficencia, el cliente quedara reducido a mero destinatario u objeto de la actuación profesional.

Actualmente, el cliente es “alguien”, sujeto de derechos que tiene el derecho de decidir. El profesional dialoga con él y tiene en cuenta sus puntos de vista.

El profesional tiene que hacer el bien que conviene al cliente no lo que es bueno para el profesional.

El usuario, una vez que haya sido debidamente informado (información correcta, veraz y suficiente es un deber del profesional), debe decidir acerca del servicio o actuación que se le ofrece.

3. Principio de justicia.

La mayoría de las profesiones se ejercen en el marco de empresas, organizaciones e instituciones que tienen que compatibilizar y jerarquizar demandas plurales a las que han de hacer frente con recursos escasos. Y no siempre es posible satisfacer las demandas de todos.

La decisión del destino de los recursos ha de ser tomada con criterios de justicia.

El principio de justicia se ocupa principalmente del problema de la distribución de recursos y de la igualdad de oportunidades. Pero puede plantearse desde puntos de vista muy diferentes. Un criterio de selección sería considerar cuál de ellas es más urgente, más universal y más necesaria o básica.

4. Otros principios. Complementan a los anteriores. Para Santaella, hay otros 3 principios deontológicos universales:

- **El principio de probidad.** Exige a todo profesional la honradez u honestidad en el ejercicio de su actividad profesional. Puede extenderse a su vida privada (honeste viviere del derecho romano). Un profesional con comportamientos deshonestos sería un mal ejemplo para sus clientes.
- **El principio de desinterés.** El profesional debe anteponer el interés del usuario o cliente al suyo propio.
- **El principio de decoro.** Está íntimamente ligado a la dignidad. La dignidad es un valor inherente a la persona humana que debe ser protegido y respetado. Incluso, a veces, este principio de actuación rebasa lo estrictamente profesional extendiéndose a la propia esfera privada, familiar y social del profesional.

2.2 Principios deontológicos comunes a todas las profesiones.



- Entendemos por principios éticos el conjunto de proposiciones que expresan un juicio de valor sobre lo bueno o lo malo.
- En el ámbito de la moral existen una serie de principios de carácter general que, por su alto grado de generalización se nos presentan con alcance y validez universal.
- Si nos situamos en el terreno de la deontología podríamos afirmar que sus principios orientadores comunes y, por tanto, válidos para todas las profesiones son:

1º- el principio de beneficencia: Dos niveles: a) no dañar; b) «bene facere» (hacer el bien)

2º- el principio de autonomía : capacidad de tomar decisiones libres por uno mismo. El profesional debe saber mejor lo que conviene al que solicita sus servicios. Tomando en cuenta solo el principio de beneficencia, llevándolo al extremo el cliente queda reducido a mero destinatario u objeto de la actuación profesional. Con el principio de autonomía el profesional ya no es el único que decide. Dialoga y. El destinatario es ya «alguien» que tiene derecho a decidir.

3º- el principio de justicia. Con frecuencia hay que compatibilizar y jerarquizar demandas plurales a las que ha de hacerse frente con recursos escasos. Y no siempre es posible satisfacer las demandas de todos. Por ello La decisión del destino de los recursos ha de ser tomada con criterios de justicia

Otros principios deontológicos



- **El principio de probidad:** Exige a todo profesional la honradez u honestidad en el ejercicio de su actividad profesional y puede extenderse también a la vida privada, como una extensión del «*honeste vivere*» del derecho romano. Un profesional con comportamientos deshonestos sería un mal ejemplo para sus clientes y para u profesión.
- **El principio de desinterés:** Pretende garantizar que el profesional anteponga el interés del usuario o cliente al suyo propio. En efecto, una cosa es que el profesional haga de su trabajo un medio de vida, lo que es perfectamente lícito, y otra, muy distinta, que anteponga su propio interés o beneficio al interés de los clientes.
- **El principio de decoro:** Íntimamente ligado a la dignidad. La dignidad es un valor inherente a la persona humana que debe ser protegida y respetada. La dignidad en el desempeño profesional por parte de uno afecta al decoro de los demás y dignifica a todo el colectivo profesional. Incluso, a veces, este principio de actuación rebasa lo estrictamente lo profesional, extendiéndose a la propia esfera privada, familiar y social del profesional.

2.3. ALGUNOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS.

La Deontología establece los deberes morales de los profesionales. Así la Deontología Jurídica determina cuales son los deberes de los profesionales del Derecho y, dentro de la Deontología Jurídica que comparte unos principios deontológicos comunes, pueden existir diferentes campos de actuación, dando lugar a otras tantas regulaciones deontológicas profesionales: abogados, magistratura, fiscales, registradores...

2.3.1. CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA DE LA ABOGACÍA.

Cada país tiene uno o varios códigos deontológicos. Además existen códigos supranacionales, como el Código de Deontología de los Abogados de la Unión Europea.

Los abogados españoles están obligados a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en el “Estatuto General de la Abogacía Española”, en el “Código de Deontología de los Abogados de la UE” y en los que, en su caso, hubieren aprobado el Consejo de Colegios de la Autonomía, y los del concreto Colegio al que esté incorporado el abogado.

Por otra parte, cuando el abogado actúe fuera del ámbito del Colegio de su residencia, dentro o fuera del Estado español, deberá respetar, además de las normas de su Colegio, las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito del Colegio de acogida o en el que desarrolle una determinada actuación profesional.

Principios fundamentales del ejercicio de la profesión de abogado establecidos en su código deontológico: independencia, dignidad, integridad, servicio, secreto profesional y libertad de defensa.

- Independencia: el abogado en el ejercicio profesional debe actuar con total libertad e independencia, sin otra servidumbre que el ideal de justicia. En ningún caso debe actuar coaccionado ni por complacencia.
- Honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad. Necesarias relaciones de confianza abogado-cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión.
- El abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto concierne por razón de su profesión.
- El secreto profesional y la confidencialidad son deberes y a la vez derechos del abogado, que no constituyen sino concreción de los derechos fundamentales que la Constitución y el ordenamiento jurídico reconoce a sus propios clientes y a la defensa como mecanismo esencial del Estado de Derecho. Todo aquello que le sea revelado por su cliente, con todas sus circunstancias, más todo

aquello que le sea comunicado por otro abogado con carácter confidencial, deberá mantenerlo en secreto.

También se regulan las bases de las incompatibilidades y de la publicidad personal.

- El abogado no puede poner en riesgo su libertad e independencia, su lealtad al cliente, ni el secreto profesional. No puede desarrollar funciones que le creen cualquier tipo de presión física o anímica.
- En cuanto a la publicidad personal: habrá de respetar los principios de dignidad, lealtad, veracidad y discreción, salvaguardando en todo caso el secreto profesional y la independencia del abogado.

La independencia del abogado está íntimamente ligada con el principio de libertad de elección: el abogado es libre de asumir la dirección de un asunto y el ciudadano lo es también de encomendar sus intereses a un abogado de su libérrima elección.

El abogado sólo puede encargarse de un asunto cuando esté capacitado para asesorarlo y defenderlo de una forma real y efectiva y ello le obliga a adecuar e incrementar constantemente sus conocimientos jurídicos y a solicitar el auxilio de los compañeros más expertos.

2.3.2. NORMAS DEONTOLÓGICAS DE LOS REGISTRADORES.

Los registradores se rigen por los “Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España” y por ciertos preceptos del Reglamento Hipotecario.

Son fines y funciones de estos estatutos: coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los registradores, velando por la ética y dignidad y por el correcto ejercicio de sus funciones; y procurar la permanente mejora de las actividades profesionales... necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades.

2.3.3. NORMAS DEONTOLÓGICAS DE LOS NOTARIOS.

Las fuentes esenciales de la deontología notarial son la Ley del Notario de 1862, y el Reglamento Notarial de 1944, modificado por el nuevo Reglamento Notarial (considerado como el Estatuto General de la Función del Notariado) de 2007 y los acuerdos adoptados por las Juntas de Decanos de los Colegios Notariales de España y el Consejo General del Notariado.

En la exposición de motivos del Reglamento Notarial se resalta el ejercicio de la fe pública notarial, como función y servicio público. Por ello, se puede calificar como funcional el régimen disciplinario notarial y existen numerosos tipos infractores que expresan conceptos deontológicos con alcance disciplinario.

Son los Colegios Notariales y el Consejo General del Notariado, en ejercicio de sus funciones de ordenación, los que han de velar por la ética y dignidad en la actuación de los Notarios, bajo la consideración de que la actividad notarial es un servicio público y, por tanto, debe inspirarse en la primacía de los intereses generales.

Los notarios deben actuar con conocimientos amplios y suficientes y con cualidades éticas que le permitan velar por la legalidad y seguridad jurídica en el ejercicio de la “fe pública”.

Tienen el deber de veracidad (consiste en dar fe pública de la veracidad de los documentos y los hechos en que interviene), el deber de diligencia y eficacia, y el deber de respeto a los clientes, a los compañeros y a sus superiores, el deber de compañerismo, solidaridad y lealtad, el deber de conservación de los documentos, el deber de claridad, el deber de establecer honorarios justos...

2.3 Algunos códigos deontológicos de las profesiones jurídicas



- Como venimos afirmando la deontología establece los deberes morales de los profesionales.
- Así la deontología jurídica determina cuales son los deberes de los profesionales del Derecho.
- Y, dentro de la deontología jurídica que comparte unos principios deontológicos comunes, pueden existir, a su vez, diferentes campos de actuación, dando lugar a otras tantas regulaciones deontológicas profesionales:
 - deontología profesional de los abogados,
 - deontología profesional de la magistratura,
 - deontología profesional de los fiscales,
 - deontología profesional de los registradores,
 - de los notarios,
 - de la función pública,
 - de los gobernantes, etc

2.4. DEONTOLOGÍA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS.

Lo dicho en este epígrafe puede aplicarse a todas las profesiones, ya que en todas ellas debe respetarse los Derechos Humanos.

Uno de los deberes morales más importantes de todos los ciudadanos, pero de manera especial aquellas que ejercen una profesión relacionada con actividades públicas es el deber de respeto a los Derechos Humanos de todos los ciudadanos.

Los Derechos Humanos constituyen el fundamento deontológico de los comportamientos de todo profesional. Se comportan como fundamento y como principios ideales deontológicos que orientan y dictan lo que debe hacerse o no hacerse en cada una de las actuaciones a que se enfrentan los actores de las diversas profesiones, sean jurídicas o no.

El concepto de Derechos Humanos nace como un producto de la razón práctica en el ámbito de las concepciones filosóficas. Surgieron como una reivindicación de la libertad y de la igualdad frente a los abusos del poder. En este primer momento se trataba de postulados éticos ideales. Más tarde, estos Derechos Humanos o Derechos Naturales se plasmaron en Declaraciones (Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948...). Y finalmente, tales derechos se convirtieron en normas jurídicas a través de Convenios Internacionales (Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, y Convención europea de salvaguarda de los Derechos Humanos de 1950. Más aún, en los últimos tiempos los Derechos humanos se han incorporado a las constituciones democráticas como Derechos fundamentales.

Entre Deontología Profesional y Derechos Humanos existe un cierto paralelismo: inicialmente se produce un consenso social sobre un postulado ético; en un segundo momento, se produce un consenso social sobre una serie de principios que se traduce en declaraciones de Derechos Humanos y finalmente se reconocen e incorporan a las constituciones y se garantizan mediante normas jurídicas que son fuente de obligaciones jurídicas.

Para algunos, los Derechos Humanos son exigencias éticas, en el sentido más estricto de la expresión. Y estas exigencias éticas proporcionan las razones últimas para guiar la conducta humana, aquellas razones sobre las que no tiene sentido preguntar si hay razón para atenderlas. La Ética es ni más ni menos el nombre que damos a las razones últimas que justifican las conductas humanas.

Pues bien, al afirmar que los derechos humanos son exigencias éticas, estamos afirmando que proporcionan razones para guiar y evaluar conductas que se sobreponen a todas las demás razones no éticas que podamos considerar relevantes para actuar o valorar actuaciones.

Desde otra perspectiva podemos decir que los Derechos Humanos establecen el umbral de la conducta correcta: sólo es conducta correcta la que respeta los derechos humanos.

Pues bien, los Derechos Humanos, como fuente de razones éticas para justificar la conducta, tienen impacto en la Deontología Profesional en sus dos vertientes: de un lado delimitan la conducta profesional exigible moralmente y de otro lado orientan la conducta profesional correcta.

Finalmente, los Derechos Humanos tienen también una significativa influencia jurídica sobre la Deontología profesional, pues los derechos humanos no son sólo ideas éticas y convicciones sociales, sino que son también derechos subjetivos de naturaleza jurídica, esto es, facultades para hacer valer pretensiones que el Derecho ampara y regula.

En lo que atañe a la Deontología Profesional, los derechos humanos protegidos por el Derecho son una evidente fuente de deberes en el ejercicio de cualquier profesión, por cuanto este ejercicio está necesariamente sometido al ordenamiento jurídico.

2.4 Deontología jurídica y Derechos Humanos (1)

- En todas las profesiones deben respetarse los derechos humanos.
- Hemos reiterado que la deontología establece los deberes morales de los profesionales
- Y no debemos olvidar, nunca, que uno de los deberes morales más importantes de todos aquellos que ejercen una profesión o actividad pública es precisamente el deber de respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos
- Por ello me atrevería a afirmar que los derechos humanos se comportan como fundamento y como principios ideales deontológicos que orientan y dictan lo que debe hacerse o no hacerse en cada una de las actuaciones a que se enfrentan los actores de las diversas profesiones, ya sean jurídicas o no.

2.4 Deontología jurídica y Derechos Humanos (2)

- Pues bien, al afirmar que los derechos humanos son exigencias éticas, estamos afirmando que proporcionan razones para guiar y evaluar conductas que se sobrepone a todas las demás razones no éticas que podamos considerar relevantes para actuar o valorar actuaciones.
- Podría decirse que los derechos humanos establecen el umbral de la conducta correcta.
- Finalmente, los derechos humanos tienen también una significativa influencia jurídica sobre la deontología profesional, pues los derechos humanos no son sólo ideas éticas y convicciones sociales, sino que son también derechos subjetivos de naturaleza jurídica.
- En lo que atañe a la deontología profesional, los derechos humanos protegidos por el Derecho son una evidente fuente de deberes en el ejercicio de cualquier profesión, por cuanto este ejercicio está necesariamente sometido al respeto a los derechos humanos.

PREGUNTAS DE EXAMEN.

- ¿Qué funciones cumplen los códigos deontológicos desde el punto de vista de los propios profesionales?
- ¿Qué principios deontológicos son comunes a todas las profesiones? Cítelos.
- En el Código Deontológico de la Abogacía Española ¿qué principios se recogen como principios fundamentales del ejercicio de la profesión de abogado?
- Al afirmar que los Derechos Humanos son exigencias éticas ¿qué queremos decir?
- Diferencie entre Ética Profesional y Deontología Profesional.
- Según Rodríguez Toubes ¿en qué tres sentidos se puede hablar de Deontología?
- ¿Es igual Deontología que Códigos deontológicos? Razone brevemente la respuesta.
- Exponga la relación de los derechos humanos y derechos fundamentales con los valores constitucionales.
- En la ordenación del ejercicio profesional los códigos han venido cumpliendo una triple función. ¿Cuál es esa triple función?
- ¿En qué dos documentos plasmaron las Revoluciones Americana y Francesa el ideal liberal contenido en los Derechos Humanos?
- Enumere tres razones por las que se consideran útiles los Códigos Deontológicos.

LECCIÓN 12: LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de esta lección es analizar los deberes de los funcionarios públicos desde la perspectiva de la ética, planteando la necesidad de la existencia de códigos deontológicos en el ámbito del trabajo de las Administraciones Públicas y en el ejercicio del poder y de la función pública en general.

1. DEONTOLOGÍA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
 - 1.1. **La dimensión ética de los funcionarios públicos. Principios morales de actuación de los funcionarios públicos**
 - 1.2. **El deber general de servicio a la comunidad**
 - 1.3. **Los deberes de los funcionarios públicos**
 - 1.3.1. Los deberes de los altos cargos de la Administración del Estado
 - 1.3.2. Los deberes de los empleados públicos
2. LA CODIFICACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA. LA FUNCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA EN LA CONDUCTA PÚBLICA
 - 2.1. **La codificación de la Ética Pública**
 - 2.2. **La función de los Códigos de Ética en la conducta pública**
3. HACIA UN CÓDIGO UNIVERSAL DE ÉTICA

Objetivo general

UNED

El objetivo general de esta lección es analizar los deberes de los funcionarios públicos desde la perspectiva ética, planteando la necesidad de la existencia de códigos deontológicos en el ámbito del trabajo de los administración pública y en el ejercicio del poder político

1. DEONTOLOGÍA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.1. La dimensión ética de los funcionarios públicos. Principios morales de actuación de los funcionarios públicos

1 - Deontología de los funcionarios públicos

1.1 La dimensión ética y principios morales de actuación de los funcionarios públicos.

- Al margen del debate sobre la existencia de una ética pública enfrentada a una ética privada es evidente que pueden identificarse una serie de valores éticos propios que deben iluminar siempre la actuación de la Administración pública
- Nuestra Constitución, art. 103 recoge los valores a los que nos referimos en forma de principios informadores de actuación de la función pública: **"La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho"**, además del deber especial de defensa y promoción de los derechos fundamentales.
- Pero existen conductas de los funcionarios «no éticas», no perseguibles por el Derecho, porque no vulneran la legalidad, . Es aquí donde se encuentra el problema. En aquellas conductas que, al margen de la legalidad, o valiéndose de ella, conculcan los valores e infringen los principios éticos socialmente asumidos.

Existe un amplio campo de conductas de los funcionarios "no éticas", que, o no vulneran la legalidad, o no son perseguibles por mecanismos estrictamente jurídicos.

En este sentido Lord Nolan (juez Británico), al que posteriormente nos referiremos, entiende la Ética Pública como "la elegancia en el cumplimiento del deber, afirmando que hay cosas legales que, sin embargo, no se deben hacer por puro sentido común y por decoro"

Es evidente que en la Administración Pública se producen, con más frecuencia de la deseada, conductas que –aun siendo legales, o al menos no prohibidas legalmente- vulneran los más elementales principios éticos.

Pero ¿Qué Ética? Si concebimos la Ética como el conjunto de principios y normas morales que regulan las actividades humanas de acuerdo con la recta razón, estamos refiriéndonos a los aspectos íntimos de la personalidad. Es habitual encontrarnos con la distinción entre los aspectos sociales de las conductas individuales, que constituyen la llamada "Ética social", y la dimensión personal de las mismas que constituye la llamada –erróneamente en opinión de muchos autores "Moral Personal".

El funcionario público no puede olvidar que, si quiere que sus actuaciones sean éticas, deben estar presididas por los valores de honestidad, responsabilidad, lealtad, probidad, confidencialidad y sentido de justicia. Los valores específicos de la gestión pública serán entre otros: la profesionalidad, la eficiencia, la eficacia, la atención y servicio al ciudadano, la objetividad, la transparencia, la imparcialidad y la sensibilidad suficiente para percatarse que el ciudadano es el centro de referencia de su actividad.

1.1 La dimensión ética y principios morales de actuación de los funcionarios públicos.

TED

Lord Nolan, al que posteriormente nos referiremos entiende la ética pública como *"la «elegancia» en el cumplimiento del deber, afirmando que hay cosas legales que, sin embargo, no se deben hacer por puro sentido común y por decoro"*.

Es evidente que, en la Administración Pública se producen, conductas que, siendo legales, vulneran los más elementales principios éticos

En la mente de todos están algunas conductas de nuestros gobernantes que repugnan al sentido común y son rechazadas por la sociedad entera.

Pero de qué ética estamos hablando? es habitual encontrarnos con la distinción entre la llamada *«ética social»*, (aspectos sociales de las conductas individuales) y la llamada *«moral personal»* que regula la dimensión personal de las mismas .

Resulta difícil distinguir entre ambos aspectos de la vida humana debido a las constantes injerencias de una dimensión en otra y las consecuencias

1.1 La dimensión ética y principios morales de actuación de los funcionarios públicos.

UNED

Es difícil que los servidores públicos que no tienen interiorizados y asumidos valores éticos, tanto privados como sociales, puedan llevarlos a la práctica en el ejercicio de la función pública

Y es que en la ética del Funcionario Público juega un papel fundamental, tanto lo personal, como lo institucional

Por otra parte la ética del servicio público inevitablemente está afectada y condicionada no sólo por los valores individuales sino también por los valores sociales y aquellos considerados propios de las distintas culturas, valores a los que el funcionario público tiene que servir en el ejercicio de su profesión

Para que las actuaciones del funcionario público sean éticas deben estar presididas por los valores de *honestidad, responsabilidad, lealtad, probidad, confidencialidad y sentido de justicia.*

En este sentido, los valores específicos de la gestión pública serán entre otros: *la profesionalidad, la eficiencia, la eficacia, la atención y servicio al ciudadano, la objetividad, la transparencia, la imparcialidad y la sensibilidad suficiente para percatarse que el ciudadano es el centro de referencia de su actividad, y quien da sentido a su existencia.* .

Por consiguiente, la dimensión ética se centra en el cumplimiento de esos valores y en el conducir la gestión pública con probidad teniendo siempre claro que "ser ético es deseo de ser ético y el deseo de ser ético se demuestra actuando éticamente".

Los criterios establecidos en el informe Nolan.

Los siete principios de la vida pública enumerados en el informe Nolan deben inspirar y presidir toda la actuación de la función pública, dichos principios son:

- Altruismo o capacidad de asumir el interés público.
- Integridad: El personal de la Administración Pública no debería realizar trabajos ni ponerse en situación de contraer obligaciones financieras o de cualquier otro tipo con individuos u organizaciones que puedan influir en el desarrollo de sus actuaciones públicas.
- Objetividad: En el desempeño de actividades públicas, incluyendo los nombramientos de cargos públicos, la firma de contratos.
- Responsabilidad
- Transparencia
- Honestidad
- Liderazgo o capacidad de decisión

El propio Informe Nolan afirma que los principios, aquí expuestos, pueden servir de provecho a todos los que sirven al interés público de alguna manera y, al mismo tiempo, el personal de la Administración Pública deberá promover y respetar estos principios.

Los siete principios de la vida pública JNEB

El informe Nolan enumera siete principio que deben inspirar y presidir toda la actuación de la función pública

- 1º Altruismo o capacidad de asumir el interés público
- 2º Integridad
- 3º Objetividad
- 4º Responsabilidad
- 5º Transparencia
- 6º Honestidad
- 7º Liderazgo o capacidad de decisión

1.2. El deber general de servicio a la comunidad

1.2 El deber general de servicio a la comunidad

- Todos los funcionarios públicos y gobernantes tienen un deber general y fundamental: *el servicio a los intereses de la comunidad*.
- Así se desprende de toda la legislación
- El artículo 103.1 de nuestra Constitución establece que "La Administración Pública *sirve con objetividad los intereses generales*"
- La finalidad del *interés general*, que nuestra Carta Magna asigna a la Administración Pública es explícita por lo que el interés general se convierte en el eje sobre el que debe gravitar la actuación de la Administración.
- Lo mismo sucede en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que en su art. 3 afirma: "*Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales*, principio que es extensivo a la administración del estado, a la autonómica y la municipal
- **Más aún, el artículo 103.1 de la Constitución impone explícitamente a la Administración que sirva al interés público, pero que lo haga con "objetividad" y con "sometimiento pleno a la ley y al Derecho".**

En la Constitución Española en su artículo 23.2 garantiza el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. El artículo 98.3, al referirse a la dedicación completa al cargo.

Lo mismo sucede en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Inicia el punto 1 del artículo 3, que se refiere a los Principios generales, con las siguientes palabras: "Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios rectores de eficacia, jerarquía, descentralización y desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho".

En la ORDEN (Ministerio de AAPP) APU/516/2005, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

El documento último que hace mención a los deberes de los servidores públicos, se trata de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el EBEP.

Por otra parte se producen situaciones en las que podría crearse un conflicto entre un interés general o público, al que por definición ha de servir la Administración, y Derechos Fundamentales de los ciudadanos. Así lo reconoce por ejemplo la sentencia del Tribunal Constitucional 14/2003, de 20 de enero, la cual señaló que las limitaciones que se establezcan no pueden obstruir el derecho fundamental más allá de lo razonable, un Derecho Fundamental supere "el juicio de proporcionalidad" a cuyo efecto es necesario constatar:

- Que con la medida pueda realmente conseguirse el objetivo propuesto.
- Que, además, sea necesaria en el sentido de que no exista otra medida más moderada.
- Finalmente, si la misma es ponderada o equilibrada

1.3. Los deberes de los funcionarios públicos

1.3. Los deberes de los funcionarios públicos

TED

- Cuando hablamos de funcionarios públicos queremos referirnos, en una extensión mucho más amplia, a todas aquellas personas que, aun no teniendo la consideración de funcionario en sentido estricto, ejerce una función o servicio público.

1.3.1 Los deberes de los altos cargos de la Administración del Estado.

- Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado (BOE 11/04/2006).
- El Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, acordado por el Consejo de Ministros de 18 de febrero y publicado por ORDEN (Ministerio de Administraciones Públicas) APU/516/2005, de 3 de marzo de 2005.

(Este Código será aplicable a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella).

Lo primero que debemos advertir es que, cuando hablamos de funcionarios públicos queremos referirnos, en una extensión mucho más amplia a todas aquellas personas que, aun no teniendo la consideración de funcionario en sentido estricto, ejercen una función o servicio público.

1.3.1. Los deberes de los altos cargos de la Administración del Estado

Principios del Código de Buen gobierno

TED

El Código de Buen gobierno establece los siguientes principios:

Primero: Principios básicos de los altos cargos: Los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración General del Estado actuarán, en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y ajustarán sus actuaciones a los siguientes principios éticos y de conducta que se desarrollan en este Código:

objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, credibilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, y promoción del entorno cultural y medioambiental y de la igualdad entre hombres y mujeres.

Ley 12/1995 de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

El Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la AGE, acordado por el Consejo de Ministros de 18 de febrero y publicado por ORDEN APU/516/2005, de 3 de marzo de 2005.

En tal sentido la elaboración de este código responde fielmente a las líneas directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). A tal fin el Código de Buen Gobierno establece:

Primero: Principios básicos

Objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, credibilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, y promoción del entorno cultural y medioambiental y de la igualdad entre hombres y mujeres.

Segundo: Principios éticos

Segundo: Principios éticos de los altos cargos: He aquí algunos de ellos


- 1. Los altos cargos promoverán los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos
- 2. La adopción de decisiones perseguirá siempre la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos
- 3. Se abstendrán de toda actividad privada o interés que pueda plantear conflictos de intereses con su puesto público
- 4. Promoverán el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres
- 5. No aceptarán ningún trato de favor o privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- 6. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimientos.
- 7. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia
- 8. Se abstendrán de todo tipo de actividades que puedan comprometer la objetividad de la Administración en el servicio a los intereses generales
- 9. Sus actividades públicas relevantes serán transparentes y accesibles para los ciudadanos
- 10. Asumirán la responsabilidad de sus actuaciones ante los superiores y subordinados
- 11. Ejercerán sus atribuciones según los principios de buena fe y dedicación al servicio público

- Los altos cargos promoverán los derechos humanos y libertades.
- La adopción de decisiones perseguirá siempre la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos.
- Se abstendrán de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- Velarán por promover el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Se someterán a las mismas condiciones y exigencias previstas para el resto de ciudadanos.
- No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada.

- No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa.
- Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia.
- Se abstendrán de todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la Administración en el servicio a los intereses generales.
- Sus actividades públicas relevantes serán transparentes y accesibles para los ciudadanos con las únicas excepciones previstas en las leyes.
- Asumirán la responsabilidad de sus actuaciones ante los superiores y no las derivarán hacia los subordinados sin causa objetiva.
- Ejercerán sus atribuciones según los principios de buena fe y dedicación al servicio público.

Tercero: Principios de conducta

Tercero: Principios de conducta de los altos cargos:
Entre los principales se encuentran



- 1. *Plena dedicación.*
- 2. *El desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos, no menoscabará el ejercicio de sus funciones.*
- 3. *Garantizarán el ejercicio del derecho de los ciudadanos a la información sobre el funcionamiento de los servicios públicos.*
- 4. *Extremarán el celo para que el desempeño de las obligaciones contraídas sea una efectiva referencia de ejemplaridad para los ciudadanos.*
- 5. *Administrarán los recursos públicos con austeridad*
- 6. *Se rechazará cualquier regalo, favor, servicio o prestaciones económicas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones,*
- 7. *Serán accesibles a todos los ciudadanos y extremarán la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones que estos realicen.*
- 8. *Se abstendrán de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la Administración General del Estado pone a su disposición por razón del cargo.*
- 9. *La protección del entorno cultural y de la diversidad lingüística inspirará las actuaciones de los altos cargos.*
- 10. *Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.*

- El desempeño de los altos cargos exige la plena dedicación.
- El desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos, en ningún caso menoscabará o comprometerá el ejercicio de sus funciones.
- Garantizarán el ejercicio del derecho de los ciudadanos a la información sobre el funcionamiento de los servicios públicos que tengan encomendados.
- En el ejercicio de sus funciones extremarán el celo de modo que el desempeño de las obligaciones contraídas se una efectiva referencia de ejemplaridad.

- Administrarán los recursos públicos con austeridad y evitarán actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse el cargo público.
- Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que va más allá de los usos habituales, sociales o de cortesía.
- En el desempeño de sus funciones serán accesibles a todos los ciudadanos y extremarán la diligencia en contestar todos los escritos, solicitudes y reclamaciones.
- El tratamiento oficial de carácter protocolario de los miembros del Gobierno y de los altos cargos será el de señor/señora, seguido de la denominación del cargo, empleo o rango correspondiente.
- Se abstendrán de realizar un uso impropio de los bienes y servicios que la AGE pone a su disposición.
- La protección del entorno cultural y de la diversidad lingüística inspirará las actuaciones de los altos cargos en el ejercicio de sus competencias.
- Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

Cuarto: Cumplimiento del Código de Buen Gobierno

En caso de incumplimiento del Código y previo informe del Ministro de Administraciones Públicas será el propio Consejo de Ministros quien adoptara las medidas oportunas.

1.3.2. Los deberes de los empleados públicos

1.3.2 Los deberes de los empleados públicos (I)

ED

- Nos referiremos a los deberes de los funcionarios públicos, haciéndolos extensivos a todos aquellos que prestan un servicio público en el marco de la Administración del Estado, aunque no tengan la consideración de funcionarios.
- Dichos deberes vienen establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el *Estatuto Básico del Empleado Público*, (BOE 13/04/2007).
- Se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de:
 - La Administración General del Estado.
 - Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
 - La Administración de las Entidades Locales.
 - Los Organismos Públicos, Agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - Las Universidades Públicas.
- *Los deberes de los funcionarios*, que constituyen su "*Código de conducta*", son aquellas cargas que la Administración puede imponerles en virtud del vínculo de sujeción especial que une a aquellos con ésta.

Los deberes de los empleados públicos (II)

UNED

Primero: Principios éticos de los empleados públicos: (art. 53) del Estatuto Básico del Empleado Público

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

Los deberes de los empleados públicos (III)

UNED

Principios éticos de los empleados públicos. (Continuación)

- 7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
- 8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general.
- 9. No influirán en la agilización de trámites administrativos cuando ello comporte un privilegio en beneficio propio o de terceros, o cuando perjudiquen intereses de terceros.
- 10. Cumplirán con diligencia las tareas que se les encomienden, resolviendo dentro de plazo los expedientes de su competencia.
- 11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público.
- 12. Guardarán secreto de las materias cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo,

Los deberes de los empleados públicos (IV)

Segundo: Principios de conducta de los empleados públicos

(art.53 del Estatuto Básico del Empleado Público)

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada establecida.
3. Obedecerán las órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción legal, en cuyo caso las pondrán en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas *allegadas*.. 17

Los deberes de los empleados públicos (V)



Segundo: Principios de conducta de los empleados públicos

(Continuación)

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio

Los deberes de los empleados públicos (VI)

- ▶ La precisión y claridad de los deberes expuestos nos eximen de cualquier comentario que sólo obscurecería el contenido de los deberes.
- ▶ Ciertamente tanto la letra como el espíritu del estatuto es realmente loable. El problema es poner en práctica estos principios éticos.
- ▶ Pero, al contemplar la actuación de los miembros de nuestro gobierno y de los altos cargos de la Administración, en todos sus ámbitos, el panorama es altamente desolador por el elevado grado de incumplimiento de estos deberes y la generalizada corrupción instalada en nuestra sociedad.
- ▶ ¿Dónde está el problema? Quizá en la falta de conocimiento de las normas éticas y la concienciación de su obligatoriedad.
- ▶ Si, de verdad, creemos que la misión primera de gobernantes y funcionarios es servir a la comunidad, no basta con decirlo, hay que demostrarlo en todos los actos realizados cada día.

19

Donde realmente vienen establecidos en la actualidad dichos deberes es en la Ley 7/2007 (EBEP).

En cuanto a su ámbito de aplicación el artículo 2 dice que se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de: la AGE, Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los deberes de los funcionarios son aquellas cargas que la Administración puede imponerles en virtud del vínculo de sujeción especial que une a aquellas con ésta

Primero: Principios éticos

- Los empleados públicos respetarán la Constitución.
- Perseguirán el interés general.
- Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe.
- Respetarán los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
- Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.
- No contraerán obligaciones económicas que puedan suponer un conflicto de intereses con su puesto público.
- No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio.
- No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin causa justa.
- Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan.
- Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público.
- Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente.

Segundo: Principios de conducta

En el artículo 54 del EBEP se establecen los siguientes principios de conducta:

- Tratarán con atención y respeto al ciudadano.
- El desempeño de sus tareas las realizará de forma diligente.
- Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores.
- Informarán a los ciudadanos de aquellas materias que tengan derecho a conocer.
- Administrarán los bienes públicos con austeridad.
- Se rechazara cualquier tipo de regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas.
- Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
- Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
- Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

2. LA CODIFICACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA. LA FUNCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA EN LA CONDUCTA PÚBLICA

2.1. La codificación de la Ética Pública

2 LA CODIFICACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA: LA FUNCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA EN LA CONDUCTA PÚBLICA

2.1 La codificación de la ética pública (I)

- La conciencia de una ética pública que ha de guiar la conducta de los gobernantes y servidores públicos ha existido siempre.
- Pero los numerosos escándalos de corrupción en las últimas décadas del siglo XX han puesto de manifiesto la necesidad de regular los principios básicos de la conducta de gobernantes y servidores públicos.
- Pero, a la hora de concretar las normas Éticas de comportamiento de la función pública en los diferentes Estados se han llevado a cabo de dos formas diferente:
 - a) Algunos países han optado por Códigos de carácter muy general: *códigos generalistas. (Estados Unidos, Canadá...)*
 - b) Otros, en cambio, han optado por códigos más amplios y comprensivos que contienen una regulación de comportamientos concretos, en los que se regulan, además, todos los posibles conflictos éticos y se establecen las sanciones y castigos por las conductas antiéticas. (Caso de Australia)

2- Codificación de la Ética Pública y función de los Códigos de Ética Pública

UNED

■ **2.1 La codificación de la ética pública (II)** A partir de 1978, en que el Gobierno Federal de los Estados Unidos aprobó la Ley de Ética de la Administración Pública la mayoría de los estados de Norteamérica disponen de textos legales de Ética. Y, desde ese momento, han ido apareciendo en los países democráticos,

- a) por un lado leyes de ética, y
- b) por otro, códigos de conducta.

■ Hay ya abundante legislación y documentos de ámbito internacional.
■ Y existen intentos de unificar criterios éticos comunes para todos los estados o grupos de estados. Entre ellos cabe citar:

1º) El código internacional de conducta para los titulares de cargos públicos, resolución a/res/51/59, 28 de enero de 1997.

2º) Las normas de conducta de la administración pública internacional, naciones unidas, comisión de administración pública internacional, enero, 2002. (resolución 56/244 de 2001).

3º) El «Código europeo de buena conducta administrativa», oficina de publicaciones oficiales de las comunidades europeas, luxemburgo, 2005.

21

2.1 La codificación de la ética pública (III)

UNED

ESPAÑA: También en España existen abundantes documentos que recogen normas éticas de carácter general, o específicas, para los de servidores públicos. Citemos algunas:

- El decreto de 1964 del por el que se aprueba la *ley articulada de funcionarios civiles del Estado*,

- El reglamento del régimen disciplinario de los funcionarios de la administración del Estado, España, de 1986.

- El *reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la administración general del Estado*, España, de 1995.

- *Normas de conducta para la vida pública*, de 1998.

- El *código de buen gobierno de los miembros del gobierno y de los altos cargos de la administración general del Estado*, de 2005.

- La ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el "Estatuto básico del empleado público"

22

En las últimas décadas del siglo XX, cuando se ha tomado conciencia de la necesidad de profundizar en su estudio y de regular los principios básicos de comportamiento ético de los gobernantes y servidores públicos.

En este sentido, ya en 1958, se establecieron las Diez Cláusulas breves y generales del Código de Ética para el Servicio Gubernamental de los Estados Unidos. Se trata de un Código generalista que es como “los diez mandamientos de la Ética Pública”.

En los Estados Unidos el compromiso de la Ética en el ámbito público cobra importancia en los años setenta a raíz del escándalo “Watergate”.

A partir de ese momento han ido apareciendo, por un lado leyes de ética, y por otro, códigos de conducta.

- Entre las leyes se encuentran:
 - La Ley de Funcionarios del Estado de Finlandia.
 - La Ley de Función Pública en Noruega.
 - Etc.
- Entre los Códigos Éticos de conducta en el marco de las AAPP:
 - En 1991 el Código de Conducta del Servicio Público en Portugal.
 - En 1992 Normas de Conducta de los Funcionarios del Poder Ejecutivo en Estados Unidos.
 - Etc.
- También en España existen abundantes Documentos Legislativos y Códigos en los que se recogen normas éticas de carácter general o específicas.
 - Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado.
 - Reglamento del régimen disciplinario de los funcionarios de la administración del Estado.
 - Código de Buen Gobierno de los miembros del gobierno y de los altos cargos de la AGE.
 - Etc.
- Legislación y documentos de ámbito internacional:
 - Aprobación del Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos.
 - Normas de Conducta de la Administración Pública Internacional, Naciones Unidas.
 - Código Europeo de Buena Conducta Administrativa.

2.2 La función de los códigos éticos en la vida pública

ED

-Ni los Códigos ni la institucionalización de la Ética en la administración serían necesarios si existiese mayor responsabilidad y afán de servicio público en todos los funcionarios.

-Sin embargo la falta de ética en los gobernantes y servidores públicos, les lleva a trasgredir con frecuencia principios elementales de la ética.

-Por todo ello, consideramos muy necesarios los Códigos de Ética y creemos que desempeñan un importante papel en los Estados democráticos del siglo XXI, proporcionando muchas ventajas tanto para la sociedad como para los propios funcionarios y gobernantes.

2.2 La función de los códigos éticos en la vida pública

Ventajas de los Códigos

1.- Ventajas para la sociedad y para la calidad del servicio público:

·La creciente codificación de la Ética Pública facilitará el reconocimiento del fin propio de la Administración Pública: el servicio de los ciudadanos.

·Contribuye a mejorar la calidad de los servicios públicos.

·Proporcionan un importante mecanismo para la resolución de conflictos sociales.

·La existencia de unas normas éticas escritas será muy útil para impedir o , al menos hacer más difícil la corrupción en cualquiera de sus diferentes modalidades, permitiendo a la sociedad exigir las responsabilidades.

·También las Codificaciones permiten que las autoridades y/o la sociedad puedan exigir responsabilidades a los empleados públicos no sólo por el incumplimiento de sus obligaciones jurídicas, sino también por los incumplimientos de sus obligaciones éticas.

- **Ventajas para la sociedad y para la calidad del servicio público**
 - La creciente codificación de la Ética Pública facilitará el reconocimiento del fin propio de la Administración Pública: el servicio de los ciudadanos.
 - Contribuye a mejorar la calidad de los servicios públicos.
 - Proporcionan un mecanismo para la resolución de conflictos sociales.
 - La existencia de unas normas éticas escritas serán muy útiles para impedir o, al menos, hacer más difícil la corrupción.
 - La sociedad y/o las autoridades pueden exigir responsabilidades a los empleados públicos en caso de incumplimiento.
- **Ventajas para los administrados**

2.2 La función de los códigos éticos en la vida pública

Ventajas de los Códigos



2- Ventajas para los administrados

- Las normas escritas permiten conocer con concreción y objetividad los criterios de actuación que deben seguir los servidores públicos.
- Permiten conocer lo que puede o no exigirse a la Administración.
- Los ciudadanos tendrán en las codificaciones éticas instrumentos para exigir determinadas conductas y demandar, en su caso, a quienes debiendo realizarlas no lo hicieren.
- Por otra parte los ciudadanos conocedores del código pueden, en su caso denunciar las conductas contrarias al mismo y la función de servicio debida por los funcionarios.

- Es evidente que las normas escritas permiten conocer con concreción y objetividad las pautas y criterios de actuación que deben seguir los funcionarios y gestores públicos.
- Permiten conocer lo que puede o no exigirse a la Administración.
- Los ciudadanos tendrán en las codificaciones éticas, instrumentos para exigir determinadas conductas y demandar, en su caso, a quienes, debiendo realizarlas, no lo hicieren.
- Por otra parte los ciudadanos, conocedores del Código pueden, en su caso, denunciar las conductas contrarias al mismo.

- Ventajas para los propios servidores públicos

2.2 La función de los códigos éticos en la vida pública

Ventajas de los Códigos

3- Ventajas para los propios servidores públicos

-Los Códigos Éticos son instrumentos que pueden producir una mejora ética en la actividad de los funcionarios y permitir a los propios funcionarios recuperar el valor, dignidad y estima que tiene su propio servicio a la comunidad.

-Permiten resaltar la rectitud ética de los funcionarios leales que cumplen los principios éticos dejando al descubierto a los corruptos y defraudadores.

-Los Códigos de Ética Pública pueden contribuir a favorecer la responsabilidad de los funcionarios y gobernantes.

-Contribuyen a garantizar todos los derechos de los funcionarios públicos.

-La aparente limitación se convierte en un elemento positivo a través del cual resplandecen los auténticos valores del servicio público.

-La existencia de Códigos Éticos crea una barrera de protección del propio funcionario que le permita rechazar fundadamente determinadas proposiciones deshonestas por parte de particulares.

- La Codificación de reglas éticas para el servicio público es una tarea delicada pero necesaria. Por ello los Códigos Éticos son instrumentos que pueden producir una mejora ética en la actividad de los funcionarios y que también podría permitir a los propios funcionarios recuperar el alto valor, dignidad y estima que tiene su propio servicio a la comunidad.
- Los Códigos de ética Pública pueden contribuir a favorecer la responsabilidad de los funcionarios y gobernantes.
- Contribuyen también a garantizar todos los derechos de los funcionarios públicos.
- Los Códigos de ética pública, aunque limitan la actividad de los funcionarios en realidad refuerzan su talento de servidores públicos y confirman la vocación de gestores públicos.
- La existencia de los Códigos Éticos puede contribuir a crear una barrera de protección del propio funcionario que le permita rechazar determinadas proposiciones deshonestas.

- Inconvenientes

2.2 La función de los códigos éticos en la vida pública

Inconvenientes:

Pero, junto a las muchas ventajas los Códigos Éticos pueden presentar un gran inconveniente: el incumplimiento.

Si se crean Códigos y, a pesar de que se incumplan sus preceptos, no se sancionan las conductas antiéticas, si no se exigen responsabilidades, si los administradores públicos y la sociedad se hacen tolerantes y/o cómplices del fraude a las normas y se instala de nuevo la permisividad de las conductas contrarias a los valores morales de una sociedad democrática, tanto la administración como la sociedad se corrompe más todavía.

►► **No hay mayor corrupción que la existencia de normas y códigos a los que nadie presta atención. Cuando no se sancionan las conductas indebidas cualquier Código de valores pierde su fuerza. En tales situaciones los Códigos Éticos, más que un beneficio, constituyen un grave perjuicio, pues ¿qué nos queda para recuperar los valores éticos en una sociedad que ni siquiera es capaz de imponer y obedecer sus propios códigos morales?**

Si se crean Códigos y, a pesar de que se incumplan sus preceptos, no se sancionan las conductas antiéticas, si no se exigen responsabilidades, si los administradores públicos y la sociedad se hacen tolerantes y/o cómplices del fraude a las normas. En tales situaciones los Códigos de valores pierden su fuerza y más que un beneficio, constituyen un grave perjuicio.

3. HACIA UN CÓDIGO UNIVERSAL DE ÉTICA

3. Hacia un código universal de ética pública

IED

- Los estudios actuales de ética pública nos llevan a afirmar que hoy se hacen necesarias soluciones éticas comunes a todos los Estados.
- Por lo que **la apuesta por una Ética mundial se hace indispensable.**
- Estamos en un momento histórico en que no sólo es necesario sino también posible un proyecto integral de ETICA MUNDIAL, que apueste por la dignidad humana, principio básico en una sociedad que aspira al bien de toda la humanidad.
- La ética de los gobernantes no puede mirar hoy solamente al ombligo de su país.
- De aquí que propugnemos *la elaboración de una ética planetaria*
- No se trata de un bello diseño intelectual, grandioso pero irrealizable, sino de *un proyecto realista que emerja de la base de la sociedad, del diálogo entre todos los gobernantes, entre hombres y mujeres de todos los credos, unidos por preocupaciones comunes.*
- El objetivo es la elaboración de un Código Mundial de Ética Pública, capaz de dar respuestas éticas a los retos del siglo XXI.

La apuesta por la ética mundial se hace indispensable. Pero la idea de una Ética global, no se refiere sólo al compromiso del sector público o de los gobiernos, implica también al sector privado (empresas) y al sector social (toda la ciudadanía).

Un Código de Ética Pública Universal es posible por varias razones:

La primera porque, si analizamos los Códigos de Ética Pública existentes en todos los países, podremos darnos cuenta de que, en todos ellos, existen principios comunes.

La segunda porque, hoy, tanto los problemas éticos como las conductas antiéticas vienen a ser las mismas en todas las sociedades.

La tercera porque la globalización ha traído consigo comportamientos que afectan al ámbito internacional, que requieren una solución global y, por tanto, normas de conducta compartidas a nivel mundial.

Pero construir una Ética Pública Global para el siglo XXI no será tarea fácil ni rápida.

Y entre otros principios de comportamiento exigibles a nivel mundial proponemos, a modo de decálogo, los siguientes:

3. Hacia un código universal de ética pública

ED

Pero construir una **ÉTICA PÚBLICA GLOBAL** para el siglo XXI no será tarea fácil ni rápida. Nosotros proponemos la elaboración de un Código de Ética Pública mundial basada en el siguiente decálogo:

- 1- El servicio al interés general.
- 2- Imparcialidad.
- 3- Transparencia.
- 4- Honestidad.
- 5- Integridad.
- 6- Tolerancia cero con la corrupción de los gobernantes y gestores públicos que incurran en cualquier tipo de corrupción
- 7- Objetividad
- 8- Uso adecuado de los bienes públicos
- 9- Responsabilidad y lealtad a la administración y a la sociedad.
- 10- La humanización de la Administración.

Y todo ello apoyado en una buena educación ética. El mejor antídoto contra la corrupción es, sin duda una buena educación ciudadana que enseñe a respetar los bienes comunes de la sociedad.

- **El servicio al interés general.**
- **Imparcialidad:** Los funcionarios públicos no dispensarán trato de favor ni para sí ni para terceras personas.
- **Transparencia:** La Administración Pública debe acostumbrarse a dar cuenta de lo que hace debiendo someterse a cualquier tipo de control.
- **Honestidad:** El personal de la Administración Pública tiene el deber de declarar cualquier interés privado que pueda guardar relación con sus actividades públicas.
- **Integridad:** El personal de la Administración Pública no debería realizar trabajos ni contraer obligaciones financieras que puedan influir en el desarrollo de sus actuaciones públicas.
- **Intolerancia con la corrupción:** Tolerancia cero con los gobernantes y gestores públicos que incurran en cualquier tipo de corrupción.
- **Objetividad:** El personal de Administración Pública basará todas sus elecciones en criterios de objetivos y en el principio de mérito.
- **Uso adecuado de los bienes públicos:** Cuidar y evitar el fraude en el uso de los bienes públicos.
- **Responsabilidad y lealtad a la administración y a la sociedad:** Uno de los principios éticos del servicio público es la fidelidad a la administración y a la sociedad.
- **La humanización de la Administración:** Uno de los defectos de la administración es la burocratización, el distanciamiento con el ciudadano y la falta de eficiencia. Por ello el servicio al ciudadano obliga a una relación con los administrados más cercana, más personal y, en definitiva, más humana.

RESUMEN

Los actos de los funcionarios públicos deben estar presididos por los valores de honestidad, responsabilidad, lealtad, probidad, confidencialidad y sentido de la justicia. Pero tales valores, además de la dimensión jurídica, en ocasiones difícilmente mensurable, presentan una dimensión ética que compromete personalmente la responsabilidad de los servidores públicos. Algunos de dichos valores éticos vienen recogidos como principios de actuación en el informe Nolan.

El primero de los deberes de los gobernantes y funcionarios públicos es actuar en beneficio de la colectividad, es decir, todos sus actos deben estar presididos por el interés público.

En la actualidad existe una enorme preocupación por crear normas y Códigos de conducta que especifiquen con claridad los deberes éticos de los funcionarios y gobernantes. En concreto, en España se han creado Códigos y Estatutos que recogen los fundamentales principios éticos y principios de conducta tanto de los altos cargos del gobierno como de los funcionarios públicos.

El creciente interés producido en las últimas décadas por codificar las conductas éticas exigibles a los servidores públicos ha dado lugar a una proliferación de leyes, Estatutos y Códigos que, en la mayoría de los países democráticos, establecen, con claridad, las obligaciones éticas de funcionarios y gobernantes.

Dichos Códigos son hoy necesarios y prestan muchas ventajas para la sociedad, para los administrados y para los propios funcionarios públicos. Pero presentan un inconveniente: el riesgo de su incumplimiento y de que no se exijan las responsabilidades correspondientes por lo que supondría un retroceso, pues ¿qué nos queda para recuperar los valores éticos en una sociedad que ni siquiera es capaz de imponer y obedecer sus propios códigos morales?

Es necesaria y posible una Ética Pública Mundial que contenga valores y principios comunes de actuación para los gobernantes y funcionarios públicos de todos los Estados del mundo.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN.

1. ¿Recuerda VD. Los principios éticos exigibles a los servidores públicos según el informe Nolan?
2. ¿Cuál es el deber fundamental de los funcionarios públicos?
3. ¿En qué disposición se recogen los deberes de los altos cargos de la administración española? ¿Recuerde alguno de dichos deberes?
4. ¿Y los deberes de los funcionarios públicos? ¿Recuerde los principales deberes?
5. Cite algunas de las leyes o Códigos de Ética Pública de los países más representativos
6. ¿Son necesarias las codificaciones de la conducta ética de los funcionarios públicos? ¿Por qué?
7. ¿Qué ventajas presenta la existencia de Códigos de Ética Pública?
8. ¿Considera importante la creación de Códigos internacionales de Ética Pública? ¿Por qué?
9. ¿Qué principios deberían inspirar dichos Códigos?

PREGUNTAS DE EXAMEN.

LECCIÓN 13:
EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PÚBLICOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar la responsabilidad moral y política de los funcionarios públicos, de los gobernantes y de los políticos por el incumplimiento de sus deberes especialmente por los actos de corrupción política y administrativa y su incidencia en la sociedad

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Definir la corrupción y relatar su origen y matices.
- Identificar las causas y las consecuencias de la corrupción política y administrativa. Definir sus diferentes tipos.
- Analizar el impacto del descrédito de los políticos en la sociedad.
- Identificar como incide la corrupción administrativa del Estado en el retraso económico del país y en el descrédito del sistema democrático.
- Realizar propuestas para atajar la creciente corrupción política.

INTRODUCCIÓN

1. LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES
2. LA CORRUPCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA
 - 2.1. Delimitación conceptual de la corrupción ¿Qué se entiende por corrupción?**
 - 2.2. Causas que generan la corrupción en el desempeño de las funciones públicas**
 - 2.2.1. Causas formales
 - 2.2.2. Causas culturales
 - 2.2.3. Causas personales
 - 2.2.4. Causas materiales.
 - 2.3. Diferentes tipos de corrupción: Corrupción privada y corrupción pública (política y administrativa)**
 - 2.3.1. Corrupción privada y corrupción pública.
 - 2.3.2. Corrupción pública: corrupción política y corrupción administrativa.
 - 2.3.3. Corrupción Penal y corrupción administrativa.
 - 2.3.4. Otras tipologías.
 - 2.4. Consecuencias.**
 - 2.4.1. En el aspecto económico.
 - 2.4.2. Consecuencias Jurídicas de la corrupción.
 - 2.4.3. Consecuencias sociales
3. RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y RESPONSABILIDAD MORAL EN EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO.
4. CORRUPCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.
5. CÓMO AFRONTAR LA CORRUPCIÓN: PROPUESTAS Y MEDIDAS PARA ATAJARLA

INTRODUCCIÓN.

Todos los deberes están íntimamente ligados, la mayoría de casos, los mismos deberes pueden contemplarse desde una triple perspectiva: jurídica, moral y política.

Diferentes tipos de responsabilidad de los funcionarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones. Análisis del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sean funcionarios, políticos o gobernantes, este análisis se centrará fundamentalmente en la perspectiva de la ética profesional.

El incumplimiento de los deberes de los servidores públicos y el abuso en el ejercicio de sus funciones genera el fenómeno conocido como corrupción pública (política, administrativa y penal).

1. LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

Tanto los funcionarios públicos como los gobernantes y los políticos tienen una gran responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones. Varios tipos de responsabilidad:

Responsabilidad **jurídica** (penal, civil y administrativa)

Responsabilidad **moral**

Responsabilidad **social**

Responsabilidad **política** en algunos casos.

1º) Responsabilidad jurídica:

Se contrae como consecuencia del incumplimiento de lo que establecen las normas jurídicas. Por tanto: conducta que infrinja las normas, puede ocasionar sanciones, en el caso que determinen las leyes, que a diferencia de las normas morales, procede de un órgano externo al sujeto (Estado, CCAA, Municipio).

Dentro de la responsabilidad jurídica pueden existir de varios tipos:

- a) R. Penal: infringir el Código Penal en que se establecen una serie de delitos propios de los administradores públicos como el cohecho, la prevaricación, el tráfico de influencias, la malversación de los fondos públicos, entre otros, puede castigarse con inhabilitación y, según los casos, hasta con pena de cárcel, si la acción estuviera calificada como delito
- b) R. Civil: Cuando los gobernantes y/o los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones causan daños o perjuicios a la propia Administración o a terceras personas, dando lugar a indemnizaciones. Los ciudadanos tienen derecho a que las Administraciones públicas les indemnicen por los daños o perjuicios ocasionados en sus derechos o en sus bienes, siempre que el daño haya sido ocasionado por acción u omisión de un funcionario. Y cuando el Estado haya indemnizado a los particulares, podría exigirse a los funcionarios responsables en que hayan incurrido por dolo, culpa o negligencia, teniendo que responder incluso con su propio patrimonio.
- c) R. administrativa. La Administración aplicando un criterio de autotutela, dispone de mecanismos coercitivos necesarios, para corregir las conductas contrarias al servicio público. Los funcionarios son elementos integrantes de la estructura administrativa, así pues son responsables de la buena o mala gestión de los servicios públicos encomendados, y por ello, responsables por el incumplimiento de las funciones que les son propias, dando lugar a que la Administración pueda ejercer la potestad sancionadora cuya competencia ostenta.

2º) Responsabilidad política: A políticos y gobernantes se les debe imputar la responsabilidad por los actos que realizan y en algunos casos responsabilidad de carácter jurídico e incluso penal, determinado por los tribunales de justicia.

Difícil por no decir imposible, atribuir a los gobernantes responsabilidades jurídicas, a pesar de que exista una percepción social del mal comportamiento de determinados políticos y gobernantes y del mal uso que están haciendo del poder. Se dice que tienen una responsabilidad política que deben responder ante los parlamentos o comisiones parlamentarias y, en su caso, ser sancionados por sus conductas reprobables, obligándoles a dimitir siendo cesados de sus cargos.

Pero esta responsabilidad política también puede ser evaluada por los ciudadanos que, siendo electores en los sistemas democráticos, exigen la dimisión o desalojándose del poder a través de las urnas en los procesos electorales.

Pero lo cierto es que todo político o gobernante corrupto, que utiliza el poder de manera desviada, debería dimitir o debería cesársele inmediatamente, deshabilitándolo para el ejercicio de la función pública.

3º) Responsabilidad moral: Es la imputación o calificación que recibe una persona por sus acciones desde el punto de vista de una teoría ética o de valores morales particulares. Se trata de la responsabilidad que se relaciona con las acciones y su valor moral, estos valores dependerán de las consecuencias de sus acciones.

El grado de responsabilidad se mide por el daño causado a un individuo, a un grupo o a la sociedad. Desde la Ética Deontológica, tales acciones tendrán un valor intrínseco, independientemente de sus consecuencias.

Es evidente que la responsabilidad moral ocupa un lugar cada vez más importante en la opinión pública, cuando la atribución de la responsabilidad jurídica es INSUFICIENTE para sancionar casos de escándalos de corrupción ligados al ejercicio de la función pública, financiación ilegal de los partidos políticos, de campañas electorales, o de cualquier otro tipo de corrupción política.

2. LA CORRUPCIÓN PÚBLICA: CORRUPCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

La corrupción es un problema social y se da en el ámbito privado o público

2.1 Delimitación conceptual de la corrupción ¿Qué se entiende por corrupción?

Nosotros vamos a definir corrupción desde la perspectiva de ámbito público, conectando así, función pública, interés público y servicio público.

“ Toda conducta que es contraria a los deberes morales inherentes al ejercicio de la función pública, siempre que dicha conducta sea realizada por consideraciones público ajenas al servicio e interés público tales como el ánimo de lucro personal, familiar o de la amistad ”

Habitualmente se entiende por **corrupción** toda conducta que, contraviniendo los deberes en el ejercicio de la función pública, persiga obtener beneficios para sí o otros, ya sean económicos o de cualquier otro tipo. Tb definir corrupción “ toda conducta realizada por un funcionario público cuya intención sea la de dañar a un administrado o terceras personas.

Desde el punto de vista **jurídico**, el concepto corrupción viene determinado por el **Código Penal**, y dependiendo de la percepción popular sobre el fenómeno de la corrupción y sobre el tratamiento que de él hacen las **leyes** es muy **variado** debido a los **diferentes países**.

Aportando una definición genérica: **“ todo acto u omisión de una conducta contraria a la ley, realizada por un empleado público, a cambio de un beneficio para sí mismo, para familiares, amigos o colectivos allegados – partidos políticos, gobernantes o entidades públicas o privadas- a cambio de dañar intencionadamente a terceras personas o entidades ”**

No siempre los actos de corrupción son por dinero, con frecuencia hay otros móviles, fondos para el partido político, prosperar en la vida profesional o ayudar a un amigo o aun partido condonándole deudas tributarias. De ahí la importancia de la Ética profesional y de la Deontología de la función pública.

2.2 Causas que generan la corrupción en el desempeño de las funciones públicas.

2.2.1 Causas formales:

Relacionadas directamente con la estructura formal de los comportamientos públicos.

-Carencia ordenamientos jurídicos adecuados a la realidad social.

Administración. (productividad es realmente escasa, y algunos casos, vergonzante, los ciudadanos peregrinan de ventanilla en ventanilla, hasta poder tomar el camino del soborno y corrupción para poder solucionar sus problemas administrativos)

-Falta de una delimitación clara entre lo público y lo privado (lo que lleva a los políticos a la patrimonialización y uso privado de los bienes públicos.

-Acceso a los puestos de la Administración y funcionariado, incluso a puestos de niveles de responsabilidad sin la preparación y cualificación técnica adecuada, o por nombramiento a dedo, fruto del nepotismo de algunos políticos.

-Excesiva discrecionalidad de la Administración en la aplicación de las **normas, procedimientos, requisitos y plazos.**

-Exceso de trámites y requisitos para solucionar licencia de obra, permiso o servicio prestado por parte de la oficina pública.

-La débil legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos en los casos de corrupción, es poco exigente, escasamente difundida y aplicada con poco rigor y excesiva benevolencia.

-Exceso de regulaciones para desarrollar actividades productivas en España. (Estado, CCAA, local)

-Insuficiencia de participación ciudadana en actividades de control y evaluación de la gestión pública.

-Falta de transparencia y NULO interés por la implantación de la misma.

2.2.2 Causas culturales:

Las condiciones culturales nos permiten delimitar la extensión de las prácticas corruptas, **la posibilidad que se produzcan**, el grado de tolerancia social, en su caso **la posibilidad de erradicarlas, controlarlas o prevenirlas.** Podemos citar:

-Relativismo moral y ético de muchas sociedades que son excesivamente **tolerantes** permitiendo que **prevalezca una inmoralidad de lucro y enriquecimiento privado sobre la honestidad pública.**

- La existencia de una **cultura** de la **ilegalidad generalizada**, tolerada y no castigada ni reprobada, practicada por individuos o grupos sociales sabedores de que “la ley no

cuenta para ellos” pq encuentran la complacencia con los poderes y AAPP, lo que fomenta la corrupción y la tolerancia social hacia ella.

- La **obsesión por éxito personal y empresarial**, acompañada de un concepto utilitarista y economicista de la felicidad y de aires de grandeza ante los amigos y la sociedad que lleva con frecuencia a prácticas corruptas que proporcionan un mayor rédito retributivo que un honesto del servicio público.

- La existencia de formas de organización y sistemas normativos tradicionales y anticuados.

2.2.3 Causas personales:

Nadie es corrupto si no quiere serlo. Causas:

-Quiebra general de los valores morales y pérdida del sentido del deber de servicio público.

-Salarios bajos y descendentes que no pueden competir con el sector privado y en **momentos de crisis** se congelan o rebajan. Obligados a realizar otros trabajos con frecuencia incompatibles.

-Insuficientes programas de estímulos y recompensas para los funcionarios públicos así como la falta de incentivos como resultado de programas de capacitación.

-Deficiente formación técnica y nula educación ética y deontológica, la falta de arraigo de valores éticos en muchos servidores públicos es preocupante.

La formación de ética y deontológica rara vez se exige en programas universitarios.

2.2.4 Causas materiales:

Son innumerables, políticos que cobran para financiar sus partidos a cambio de gestionar una concesión de obra pública.

2.3 Diferentes tipos de corrupción: Corrupción privada y corrupción pública. Corrupción administrativa y corrupción política.

2.3.1 Corrupción privada y corrupción pública:

La corrupción esta presente tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

Existen corrupciones públicas y corrupciones privadas.

Pero hablar de corrupción en el ámbito privado supone además de una práctica delictiva por se contraria de la ley, también una violación de la ética, de la honestidad y la honradez en el desempeño de un trabajo o una profesión. Por ejemplo: un fontanero, un albañil.. cobran el IVA y no expiden factura pero tampoco ingresan dicho IVA en Hacienda; se ha encontrado gasolineras que habían truncado los surtidores para cobrar más litros de los que realmente servidos; en España hay muchos hábitos para conseguir una ventaja respecto a otros y ha existido siempre la cultura del regalo que nada tiene que ver con una agradecimiento o una felicitación como en Navidad. Lo realmente perverso es la práctica de los regalos con la intención de comprar servicios, incluso perjudicando a terceros. Y peor aún si los regalos se hacen a funcionarios públicos. La corrupción privada está en la mayoría de los casos ligada a la corrupción pública, hasta el punto de que cabe preguntarse si existe una corrupción privada al mismo tiempo no sea pública.

2.3.2 Corrupción pública: corrupción política y corrupción administrativa.

Todos los “**administradores públicos**” o “**agentes públicos**” refiriéndonos a todas personas o empleados que sirven al Estado y a las Instituciones públicas. Todos llevan a cabo potestades públicas.

La corrupción pública es toda aquella que supone una desviación de los poderes o potestades que las leyes confieren a todos los agentes públicos.

Lo **público** es **un concepto mucho más amplio que lo político**, así pues la vida pública esta compuesta por diferentes sectores: unos exclusivamente políticos, como las Cortes, otros, radicalmente separados (o al menos debería estarlo) el Poder Judicial, que se supone es independiente, y otros en los que coexisten funciones políticas y administrativas como los ministros, o el Consejo de Ministros. Aunque la función administrativa esta subordinada a la política.

Hay que **distinguir** entre los **políticos** y a los **funcionarios**.

Políticos aunque como los funcionarios están subordinados a la ley son **seleccionados con criterios políticos** (votación, afinidad política, confianza, amistad, parentesco...) y **actúan** de acuerdo con dichos **criterios**. Sin embargo los **funcionarios** son seleccionados con arreglo a sus **méritos, capacidades** y actúan con arreglo a **criterios de eficacia y legalidad**.

En los **actos de corrupción** realizados por los **políticos** y los **gobernantes** en el ejercicio de sus funciones se enmarcan dentro de la **corrupción política**. Por ejemplo: mentir al parlamento o a los ciudadanos para ganar unas elecciones y mantenerse o acceder al Gobierno; tb disponer de dinero público para comprar votos de diputados que eviten la reprobación de un ministro.

Actos de corrupción por los **funcionarios públicos**, son **corrupción administrativa**. Por ejemplo: funcionario que acepta dinero u otros beneficios, regalos o recompensas materiales o inmateriales por adjudicar un contrato de obra pública a un contratista cuyas condiciones son peores que las de otros concurrentes; el funcionario de hacienda que sanciona a un ciudadano desconocido y archiva sin sanción el expediente de un vecino o familiar.

2.3.3 **Corrupción penal y corrupción administrativa:**

Corrupción penal: **conjunto de conductas que la sociedad reconoce como corruptas y que están sancionadas en el Código Penal**. Sin embargo las actividades realizadas por los funcionarios públicos que socialmente son reconocidas como corruptas o que están recogidas en la legislación administrativa constituyen simples corrupciones administrativas. Es decir existe corrupción tipificada por el Código Penal y otra que no lo está pero que la sociedad lo condena como tal. No toda conducta corrupta está tipificada en el Código Penal, no toda corrupción puede ser considerada delito.

2.3.4 **Otras tipologías:**

-Punto de vista de las técnicas de comisión del delito: podemos hablar de prevaricación, cohecho, extorsión, soborno, malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, fraude, tráfico de influencias etc.

-Punto de vista de la motivación de su autor: son hechos de corrupción los cometidos en provecho propio – ya sea con ánimo de lucro o con la finalidad de obtener o conservar poder político o económico- o para beneficiar a familiares, amigos o compañeros de partido o incluso para hacer daño a cualquier ciudadano o partido político.

- También a tener en cuenta los diversos sectores y niveles donde el fenómeno se manifiesta (sectores público o privado, nacional o internacional, gobierno central o federal, provincial, regional o municipal) etc.

2.4 **Consecuencias de la corrupción política y administrativa.**

Hay quienes piensan que la corrupción comporta algunos aspectos positivos pues permite –dicen- agilizar los mercados y el incremento de los ingresos de empleados públicos mal pagados. Esta **afirmación no merece comentarios**. No es precisamente con prácticas corruptas como han de mejorarse los salarios ni agilizar los mercados.

Para la **mayoría la corrupción es nociva** para toda sociedad, es **corrosiva y destructora** de muchos **valores éticos** y repercute **gravemente** tanto en el ámbito de la **economía** como en el **ámbito político y en el social**.

El hecho de que existan **políticos, gobernantes y funcionarios públicos carentes de valores** genera un **empobrecimiento ético, político y económico**, al mismo tiempo que **engendra la desconfianza y el descontento de los ciudadanos**.

2.4.1 **En el aspecto económico:**

- Se eleva el gasto público ante la distracción de importantes cantidades de dinero destinadas a llenar las arcas de los corruptos individuales o colectivos (partidos, sindicatos e instituciones). Las obras públicas adquieren precios desorbitados muy superiores a lo presupuestado y a lo que importarían a cualquier promotor privado.

- Ello implica una elevación de los impuestos (a veces regresivos) que no repercute en beneficios sociales, pues se trata de recaudar para repartir (para repartir entre los que se benefician de la corrupción). El dinero público detraído no se destina a servicios públicos ni a corto ni a largo plazo.
- Se incrementan los costos de transacción y se encarece la vida de manera injustificada, que terminarán repercutiéndose e incrementando el valor de los productos. Las consecuencias financieras se evidencian en los costos más elevados de muchos bienes y servicios, sin la garantía de ser mejores que los ofrecidos en un sistema de libre y transparente competencia.
- Los empresarios honestos pierden toda motivación e interés, al mismo tiempo que deben trabajar en desventaja, a no acudir a los concursos públicos, lo que afecta directa a la productividad de las empresas.
- Disminuye el nivel de crecimiento y de inversión a largo plazo, pues supone más gasto y más déficit público. Se disparan los costes de producción y en momentos de crisis económica, como la que estamos viviendo actualmente, puede ponerse en riesgo toda la estructura económica del país.
- Distorsiona los procesos de toma de decisiones y la efectividad de las políticas sectoriales (se imponen impuestos regresivos que afecta al comercio ya la venta de servicios).

2.4.2 Consecuencias políticas de la corrupción.

Tb evidentes costos políticos, especialmente graves en los países que se esfuerzan por asumir o consolidar unas instituciones auténticamente democráticas.

- En primer lugar la corrupción erosiona la legitimidad de los gobiernos y pone en tela de juicio la credibilidad de los gobernantes, de los políticos y de los administradores públicos corruptos.
- Todo ello desemboca en la ruptura del vínculo de fidelidad que une los gobernados con los gobernantes.
- Al mismo tiempo la corrupción contribuye al deterioro de las instituciones.
Desconfianza popular en las instituciones fundamentales del Estado.
- Pone en peligro el sistema democrático, pudiendo haber cambios políticos incontrolables, desde la anarquía (indignados) hasta una involución hacia cualquier tipo de dictadura.
- Favorece la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas y reproduce una concepción patrimonialista del poder, generando resentimiento popular hacia gobernantes y políticos corruptos.
- Causa problemas de gobernabilidad y reduce la efectividad de las políticas públicas ante el desprestigio de quienes no tienen autoridad moral.
- El ejemplo de los líderes corruptos provoca y conduce a actitudes de indiferencia, desencanto, duda y falta de cooperación y compromiso (ausencia de participación en las elecciones...).
- La corrupción engendra corrupción y revitaliza una cultura de la corrupción que contribuye a su proliferación, ya que ciudadanos con poca cultura ética se ven incentivados por la economía del “pelotazo” de sus líderes políticos.

2.4.3 Consecuencias sociales:

- Reduce la eficiencia de los servicios públicos: Los gastos que la corrupción genera reducen los ingresos fiscales y disminuyen las arcas del Estado.
- Se agravan las diferencias entre los ciudadanos y la falta de equidad en la distribución del ingreso y la riqueza desviando ilegítimamente los recursos.
- Erosiona la moral de los ciudadanos: golpe moral para los ciudadanos.
- En los países en desarrollo la corrupción representa un importante obstáculo par un desarrollo equilibrado.
Por todo ello la mayoría de los ciudadanos consideran que la corrupción es un “disvalor”, una conducta antisocial, que debe ser castigada y quienes la practiquen deben recibir el rechazo y la reprobación social.

3. RESPONSABILIDAD POLITICA Y RESPONSABILIDAD MORAL EN EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO.

En un **Estado Democrático de Derecho** como en el nuestro, en el que se ha asentado la **corrupción** de una forma **generalizada**, todos somos responsables de la misma. Frente a la corrupción no cabe lamentarse por los comportamientos corruptos del poder. No hay culpables ni inocentes, dado que los gobernados tb somos gobernantes pues elegimos a los gobiernos y formamos partidos políticos. Por ello tenemos la facultad de expulsar de los gobiernos a los corruptos.

1º son responsables los **jueces**: tienen la obligación de reprimir la deshonestidad de los demás. En la actualidad no cumplen esta tarea con la diligencia que debieran, y es más el **Gobierno** hace todo lo posible para impedir que los **jueces y fiscales repriman la corrupción**, lo cual no libera a fiscales y jueces de su responsabilidad, pues cuando se lo proponen, los corruptos terminan en el banquillo y hasta en la cárcel.

Hay jueces corruptos, pues son muy pocos, pero no es menos cierto que son escasos los magistrados dispuestos a hacer frente a la corrupción política. Jueces y fiscales **son responsables moralmente** convirtiéndose en **cómplices y encubridores cualificados**, de la corrupción que practican los políticos.

Solo salvarían su responsabilidad atendiendo exclusivamente a los dictados del Derecho y de su conciencia, sin dejarse influir por los gobernantes y los políticos, a quienes, con frecuencia, deben su cargo y de quienes depende su reelección.

Responsabilidad política: En **España** los gobiernos de la **democracia** han sido protagonistas de la **corrupción por acción u omisión**. Ministros y altos cargos de la Administración han visitado las cárceles por motivos de corrupción política y, en todo caso, los gobiernos son encubridores o cómplices de toda la corrupción que se practica en su entorno y que los gobernantes y altos cargos conocen.

Es inconcebible la negligencia en la vigilancia y en la represión de la corrupción por parte de los poderes públicos, alegando a veces que se han enterado por la prensa, cuando ante sus ojos, familiares, amigos y/o co militantes del partido prosperan de forma desmesurada y altamente sospechosa.

Aunque la mayoría de políticos y funcionarios públicos sean personalmente honestos, tienen también responsabilidad solidaria, es preciso impedir las prácticas corruptas de los demás cargos públicos. Responsabilidad por pasividad ya que los gobernantes y administradores públicos tienen el deber específico de no tolerar la corrupción, erradicarla entre sus súbditos e impedirla entre los miembros del grupo social.

Responsabilidad de los sobornadores: **parece injusto exigir responsabilidad al ciudadano** que se ve obligado por el sistema a pagar una mordida, una astilla, un peaje o hacer un regalo, si quiere obtener una licencia de obra, en los que estos casos no existe responsabilidad alguna.

Diferente es cuando se trata de **empresarios, contratistas, promotores o especuladores** que realizan buenos negocios y consiguen ganancias espectaculares y desproporcionadas a través de prácticas corruptas y sobornos para obtener ventajas e información privilegiada, que si tienen responsabilidad.

Con frecuencia sobornadores y sobornados, corruptores y corruptos obtienen considerables ganancias a costa de los contribuyentes.

Responsabilidad de los **intelectuales y medios de comunicación**: tienen una cierta responsabilidad en la medida que silencian o no condenan el hecho de la corrupción, ya que no solo justifican sino que son absolutamente complacientes con prácticas corruptas realizadas por sus afines ideológicos.

Todos los intelectuales, los periodistas y tertulianos políticos **tienen una gran responsabilidad** frente al fenómeno de la corrupción. **De ellos depende en gran medida la visión social** que se tenga de la corrupción. Deben conjurarse todos, convencerse y convencer a la sociedad de que ante la corrupción, sólo es posible la tolerancia cero. Provenza de donde provenza. Solo así podrá erradicarse.

Responsabilidad de los ciudadanos: afirma Alejandro Nieto “de que un pueblo padece la corrupción que se merece y de que cuando y donde los ciudadanos son honestos y dignos, la corrupción es reducida. Pero la acusación puede ser injusta si se piensa en los niveles de alienación de los ciudadanos y en su impotencia frente a las manipulaciones polacas y culturales de que son objeto”. Los medios públicos callan noticias que perjudican al

gobierno, exageran y manipulan las que se refieren a sus oponentes políticos, mientras que los ciudadanos, con escasa cultura democrática, somos tolerantes y estamos dispuestos a perdonar especialmente a los ideológicamente afines, porque –como suele decirse-, “es de los nuestros”.

En términos jurídicos podría decirse que “los ciudadanos son ciertamente responsables, pero probablemente inimputables”. Pero los ciudadanos tienen responsabilidad moral y social del alto nivel de corrupción existente entre nuestros políticos y gobernantes.

Los ciudadanos se quejan, con razón, de la corrupción y de sus consecuencias, situación que no han creado ellos mismos, pero que la están tolerando e incluso, a veces, aprobando.

4. CORRUPCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.

Donde hay democracia no puede haber corrupción lo que nos llevaría, lógicamente, a la afirmación inversa: donde hay corrupción no puede haber democracia.

En la España actual no existe democracia porque, desgraciadamente, en ella se ha instalado un alto nivel de corrupción. Se trata de una democracia muy degradada, dado que la corrupción afecta gravemente al funcionamiento democrático de las instituciones. Pero también es cierto que es muy difícil encontrar una sociedad política que no esté contaminada, en mayor o menor medida, por la corrupción pues en todos hasta en los más democráticos, existen prácticas corruptas esporádicas, más o menos graves.

Cuando la corrupción se convierte en patrimonio de un grupo identificado, cabe la posibilidad de eliminarla, mediante elecciones. Ahora bien, cuando la alternativa a un gobierno o a un partido corrupto es otro igualmente corrupto, ya no se puede hablar de democracia, al no haber esperanza de regenerar el sistema desde dentro del mismo. El auténtico más grave problema cuando la corrupción se convierte sistemática, invadiendo todos los poderes del Estado y cuando en ella no operan mecanismos de defensa.

Toda democracia se construye y se sustenta sobre dos elementos: por un lado representantes o mandatarios elegidos por los ciudadanos, y por otro, la función que éstos deben llevar a cabo consistente en la gestión de los servicios públicos.

Se necesita, que trabajen en beneficio de la sociedad y gestionen eficazmente los intereses de los ciudadanos. Pues lo que se legitima por las urnas puede deslegitimarse por los hechos, esto sucede cuando los gobernantes no cumplen con su función de servicio a la comunidad y gestionan mal los intereses públicos, provocando una ruptura entre el Estado y la sociedad, pues cuando los Poderes del Estado son corruptos, dejan de ser órganos de representación popular.

A elegir a nuestros representantes no les otorgamos un mandato en blanco, incondicionado, sino que elegimos a nuestros gobernantes para que nos representen en el ejercicio del poder, como mandatarios de los ciudadanos, y administren diligentemente los bienes públicos en beneficio e interés de los (súbditos) ciudadanos.

Políticos y gobernantes, ha degenerado transformándose en un “modus vivendi”, con multitud de privilegios a los que no están dispuestos a renunciar. Y hacen todo cuando pueden por mantenerse en el poder, a costa incluso de engaños, mentiras, trampas, insultos al adversario, manejos irregulares de fondos y medios del Estado y de las instituciones públicas, utilizados fraudulentamente para sus viajes privados o de partido y para financiar las campañas electorales o comprar votos si fuera necesario. Peor es aún que a los medios de comunicación que denuncian estos hechos o a los ciudadanos que los critican, se les tacha de cavernícolas o enemigos de la democracia.

Lo mismo sucede con los partidos políticos que han prostituido la democracia. No son realmente los ciudadanos los que eligen a sus representantes, sino los partidos a través de listas cerradas, confeccionadas por ellos mismos con criterios poco democráticos. Lo cierto es que la “partitocracia” ha sustituido a la democracia auténtica. Partidos y gobiernos se han convertido en “empresa-partido” o como afirma Alejandro Nieto “los partidos han dejado de ser un lugar de encuentro ideológico y de proyectos políticos para convertirse en organizaciones cuya existencia se justifica por sí misma, cuyo fin es el acceso al poder y cuya supervivencia exige y, por ende, legitima – un aparato y unos medios de financiación absolutamente desconectados de las ilusiones políticas de las masas. Una desviación perversa indudablemente pero que parece inevitable..”

Estructura partitocrática necesita cantidades ingentes de dinero para su funcionamiento y supervivencia, a lo que los partidos no pueden hacer frente con las cuotas de sus afiliados

exclusivamente, lo que les induce a buscar fuentes de financiación irregulares, incurriendo en prácticas corruptas de las que se contagian los propios miembros del partido a nivel individual, valiéndose de su influencia política para enriquecerse a sí mismos y a sus familiares y amigos. Tb lo podemos decir de los sindicatos, instalados en sus prerrogativas, viven en gran medida del erario público, y se preocupan más de su financiación y de servir sus propios intereses que de atender a los intereses de los trabajadores y al progreso económico del país. Tampoco son ajenos los sindicatos a las corrupciones de tipo económico, como ha demostrado la historia, cooperativa de viviendas que han gestionado, o el cobro de ERES, o el dudoso destino de dinero para la formación de trabajadores en paro.

Con la corrupción pública, especialmente con la corrupción política el sistema democrático se resquebraja, se pierde la confianza en los gobernantes, nace el desencanto y la frustración entre los ciudadanos que cada vez creen menos en unos políticos desprestigiado y en el propio sistema democrático.

5. COMO AFRONTAR LA CORRUPCIÓN: PROPUESTAS Y MEDIDAS PARA ATAJARLA.

Para erradicar la corrupción, deberían implicarse a fondo los poderes de Estad, es decir, legisladores, políticos, gobernantes y el poder judicial. Pero ello supondría actuar contra sí mismos, lo cual resulta inimaginable.

La única medida que sería eficaz y quizá suficientemente para eliminar la corrupción sería aquella que fuera al fondo, a la raíz del problema. Sería atajar la corrupción pública desde los propios poderes del Estado, allí donde se origina y al mismo tiempo se consume. Son los gobernantes y políticos, los legisladores y los jueces (fiscales) quienes deberían tomar medidas eficaces contra la corrupción por ellos mismos practicada.

Descartada esta posibilidad, sólo nos resta proponer algunas medias concretas que sean más realistas para disminuirla o atenuarla.

No existen soluciones milagrosas. Proponer un decálogo de **actuaciones o medidas contra la corrupción.**

- 1.) **Represión desde la ley:** El Estado puede y debe atajar la corrupción legislando y castigando las prácticas corruptas, a través del Código Penal y otras disposiciones específicas. Pero no es suficiente pues, no debemos incurrir en el error de creer que sólo son conductas corruptas aquellas específicamente tipificadas en las leyes.
- 2.) **Represión desde el Poder Judicial:** tienen una gran responsabilidad, a ellos les corresponde exigir el cumplimiento de las leyes y reprimir la corrupción, aplicando las normas, sin dejarse presionar por los gobernantes y sin compasión con los agentes públicos corruptos, aunque éstos sean jueces o fiscales y formen parte del Poder Judicial.
Deben actuar con imparcialidad, siendo la parcialidad de los fiscales, una practica corrupta más. Pero los jueces y fiscales puedan llevar a cabo esta función, se requiere inevitablemente la reforma de las Leyes Orgánicas que les devuelva la independencia de la que ahora carecen.
- 3.) **Prevención:** el mejor remedio anticorrupción es la prevención., pues esperar a que se produzca es un grave error
Un peligro muy serio para la corrupción es precisamente el alto grado de discrecionalidad que conduce a la arbitrariedad, de que disponen los gobernantes y los funcionarios en el desempeño de la función pública.
- 4.) **Control:** encaminadas a conocer e identificar las prácticas corruptas y realizar un seguimiento de las mismas para denunciarlas o proponer mediadas sancionadoras. Existe **control político** ejercido por el Defensor del Pueblo, por el Tribunal de Cuentas o por las propias Cortes a través de Comisiones de Investigación (poco eficaces, pues se encuentran implicados compañeros de partido); un **control policial**, (nacional o internacional); un **control técnico** ejercido por los Inspectores de Hacienda, por ejemplo; y un **control de medios de comunicación**, están siendo las más eficaces para descubrir y mostrar a la opinión pública la mayoría de casos graves de corrupción, y para solucionar que los medios dejen de ser partidistas, habría que hacer las reformas necesarias para que exista una prensa libre, independiente, crítica, ecuánime y justa.

- 5.) **Todas las actuaciones de la administración pública**, especialmente que manejan fondos públicos y las que dependen de asignaciones de contratos de obras, deberían estar sometidas a auditorías periódicas para garantizar la no corrupción.
- 6.) **Garantizar la transparencia en el manejo de los fondos públicos en todas las administraciones del Estado, con exigencia de responsabilidad incluso con el patrimonio personal** para aquellos funcionarios y/o gobernantes que incurran en malversación de fondos públicos.
- 7.) **De manera especial debería garantizar la transparencia en la financiación de los partidos políticos, de las campañas electorales, de los sindicatos y otras entidades públicas.** Debería prohibirse por ley la financiación pública de los partidos políticos, sindicatos, campañas electorales, etc. Exigirse a los gobiernos (estatales, autonómicos y locales) absoluta transparencia a la hora de realizar gastos, desembolsos, promesas de financiación, etc. Pero en todo caso los ciudadanos deberían conocer con transparencia a cambio de qué se compran determinados votos en el Parlamento porque eso es corrupción política y grave.
- 8.) **Algo que se considera imprescindible es la educación en valores éticos y democráticos, ya desde la infancia.** El valor de la honestidad, el respeto a los bienes de los demás y a los bienes comunes, aprender a respetar lo ajeno, el rechazo a la corrupción tanto privada como pública, económica o política y la denuncia de los corruptos, porque afecta a la sociedad. A través de la educación como a medio plazo, 1 o 2 generaciones talvez, crearíamos en la sociedad un auténtico rechazo social a la corrupción.
- 9.) **Elaboración de un Código de Conducta para todos aquellos que desempeñan cargos públicos**, declaración de bienes, así como la prohibición expresa de aceptar dinero, regalos y favores por el ejercicio de las funciones públicas.
- 10.) **Y ante todo el esfuerzo personal y la voluntad decidida de cada funcionario, político o gobernante de ser honesto tanto en la vida personal como en el ejercicio de la función pública.**